



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE JULIO DEL 2009

NUMERO 114

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Coroneo, Gto. **3**

REGLAMENTO de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Coroneo, Gto.. . . . **17**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.

REGLAMENTO de Alcoholes para el Municipio de Huanímaro, Gto.. . . . **65**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

REGLAMENTO de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Pénjamo, Gto. **98**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección de Informática del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. **108**

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. 115

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Prados del Rosario Segunda Sección", en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Nosbu", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto. 134

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 144

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

El C. Carlos López Ruiz, Presidente Municipal de Coroneo, Guanajuato., a los habitantes del mismo hace saber: Que el H. Ayuntamiento que preside con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato, 53, 54, 54 A y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2009 tuvo a bien aprobar el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Coroneo, Gto.

Artículo 2.- El Consejo de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de velar por la honorabilidad y buena reputación de los elementos adscritos a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales, combatir las conductas lesivas para la comunidad o la corporación y valorar el desempeño de sus integrantes con reconocimientos y distinciones.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- El Consejo.-** al Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Coroneo, Gto.;
- II.- Los Cuerpos de Seguridad Pública.-** los que integra la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil;
- III.- Dirección General.-** Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil. y
- IV.- Director General.-** al Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil.

Artículo 4.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Coroneo, Gto., como órgano colegiado que durará en su encargo el periodo de cada Administración Pública Municipal, debiendo renovarse a la entrada de cada nueva Administración.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal y practicar las diligencias que permitan tener los elementos que sean necesarios para emitir cualquier acuerdo o resolución.

Artículo 6.- Lo no previsto en éste ordenamiento será resolverá por mayoría de votos de la totalidad de integrantes del Consejo. Al procedimiento que prevé éste Reglamento le serán aplicables en lo conducente las disposiciones de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 7.- Cuando no se señale término expreso para la práctica de alguna diligencia se entenderá que se cuenta con tres días hábiles contados a partir del siguiente en que sea notificado el acuerdo para el desahogo de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente.- Que será el Director General;
- II.- Un Secretario Técnico.- que será nombrado por el Presidente del Consejo y que deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en Seguridad Pública;
- III.- Los siguientes vocales:
 - a).- Un representante del H. Ayuntamiento, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;
 - b).- Un representante de los elementos de la Dirección General; el cual será designado por la mayoría de los integrantes de éste;
 - c).- Un representante ciudadano del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana; y
 - d).- Un representante de la Contraloría Municipal.

Por cada vocal será nombrado un suplente.

Artículo 9.- El Consejo además de las facultades que le señala de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los Elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, con base en los principios de actuación previstos en la Ley, en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública y en éste ordenamiento;
- II.- Practicar las diligencias que sean necesarias para resolver los asuntos a que hace referencia el artículo anterior;
- III.- Depurar el Cuerpo de Seguridad Pública, del personal que cometa faltas graves;

- IV.- Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- V.- Proponer, valorar y acordar las dotaciones y estímulos;
- VI.- Supervisar el desarrollo de los concursos de promociones para rangos y asensos;
- VII.- Conocer, desarrollar y resolver los procedimientos para el otorgamiento de incentivos por retiros por las causales de edad y tiempo en el servicio;
- VIII.- Determinar sobre la remoción de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública por no obtener una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia y/o el Desempeño o bien por negarse a someterse a las mismas;
- IX.- Conocer y resolver sobre el recurso que marca la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y
- X.- Las demás que le asigne el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III.- Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- IV.- Proponer sanciones, reconocimientos, recompensas y estímulos;
- V.- Suscribir a nombre del Consejo los acuerdos y resoluciones aprobados;
- VI.- Intervenir en las Sesiones con voz y voto, teniendo también el voto de calidad en caso de empate;
- VII.- Informar al Presidente Municipal, las resoluciones que sobre responsabilidad y sanciones de conductas graves se hayan dictado en contra de elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VIII.- Representar legalmente al Consejo; y
- IX.- Las demás que les sean conferidas por el Consejo por otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;

- II.- Solicitar al Director General que anexe a los expedientes del personal a su cargo, las resoluciones de responsabilidad que emita el Consejo;
- III.- Recibir quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos adscritos a la Dirección General e investigar los hechos relativos a las mismas;
- IV.- Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario;
- V.- Intervenir en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- VI.- Elaborar el orden del día y hacer constar los acuerdos de las sesiones del Consejo;
- VII.- Llevar el archivo de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII.- Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones firmadas por el Presidente del Consejo;
- IX.- Instruir el procedimiento para la remoción de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública por no obtener una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o el Desempeño o bien por negarse a someterse a las mismas, poniendo el expediente en estado de resolución ante el Consejo para que se dicte la resolución que corresponda; y
- X.- Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Vocales del Consejo

- I.- Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II.- Asistir a las sesiones con voz y con voto; y
- III.- Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 13.- El Presidente, el Secretario y los Vocales que sean Servidores Públicos permanecerán en el cargo justo el tiempo que dure su gestión dentro de la Administración Pública que los haya nombrado, los demás vocales durarán en su encargo hasta la fecha en la que se renueve el Consejo.

Artículo 14.- Para elegir al representante del personal operativo de la Dirección General, se realizará al interior de la corporación una votación secreta y del resultado de la misma se obtendrá el representante y el suplente que será el elemento que haya obtenido el segundo lugar en la votación y que será quien supla al representante en sus ausencias temporales y lo sustituya en caso de ausencia definitiva o renuncia al cargo.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo que sean elementos operativos solo podrán ser removidos o sustituidos en los siguientes casos:

- I.- Por la realización de actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección General o del Consejo;
- II.- Por la comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del Consejo o de la Autoridad Competente; y
- III.- Por renunciar o causar baja de la corporación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo, la convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 17.- Para que sesione válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos de la primera y dicha sesión será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 18.- El Consejo podrá imponer amonestación a los integrantes que falten a las sesiones, si a su juicio no existe causa justificada por la ausencia.

Artículo.- 19.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La votación siempre será secreta y mediante boletas.

Artículo 20.- Las sesiones no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo se ajustaran a las siguientes reglas:

- I.- Se pasará lista de presentes y en su caso se declarará el quórum legal;
- II.- El Presidente del Consejo designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.- El Secretario Técnico dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;

- V.- En cada uno de los asuntos, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, los razonamientos y opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos.
- VI.- Concluido el análisis y la discusión de cada uno de los asuntos, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo de las boletas y dará a conocer el resultado;
- VII.- Los acuerdos del Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes.
- VIII.- Las resoluciones que se notifiquen a los interesados deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS

Artículo 22.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera de servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente ordenamiento.

Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 23.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I.- Acumular tres o más faltas a su servicio, en un periodo de treinta días, sin causa justificada;
- II.- Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento por motivo de su trabajo;
- III.- Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping, entre otros, que sean ordenados por sus superiores o no presentarse a la practica de los mismos sin causa justificada;
- IV.- La probable comisión de delitos de carácter doloso dentro o fuera de servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que el auto de formal prisión cause estado o cuando se dicte la orden de aprehensión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia;
- V.- Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VI.- Presentarse dentro de un período de treinta días en dos ocasiones, a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- VII.- Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;

- VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX.- Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso de inmediato y por escrito al Director General, adjuntando la prescripción médica, ya que la falta de dicho aviso se considerará falta grave;
- X.- Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XI.- Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- XII.- Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las Instituciones Públicas dentro o fuera del servicio a juicio del Consejo;
- XIII.- Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;
- XIV.- Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o para dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XV.- Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionadas con el mismo;
- XVI.- Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;
- XVII.- Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas;
- XVIII.- Incomunicar a cualquier persona detenida;
- XIX.- Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XX.- Tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual dentro del horario de servicio;
- XXI.- Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier personal dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas;
- XXII.- Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII.- Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XXIV.- Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;

- XXV.- Acumular hasta tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;
- XXVI.- Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo sin causa justificada;
- XXVII.- Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XXVIII.- Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XXIX.- Imputar falsamente motivos de detención;
- XXX.- Desacatar las ordenes de los superiores, salvo que éstas sean constitutivas de falta administrativa o delito;
- XXXI.- Ordenar a un subalterno la realización de conductas que constituyan una falta administrativa o delito;
- XXXII.- No atender una petición de auxilio, estando obligado a atenderla;
- XXXIII.- Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o delito;
- XXXIV.- Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes; y
- XXXV.- Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que deben acatar los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y que atenten contra la honorabilidad y reputación de estos a juicio del Consejo.

Artículo 24.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en la fracción XXXV del artículo anterior el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el solo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si el Consejo califica como grave la conducta, el Secretario Técnico procederá en su caso a iniciar el Procedimiento Administrativo en los términos del presente Reglamento.

Si determina que no es grave, se enviará su determinación al Director General, para que en su caso imponga la sanción que corresponda, respetando el derecho de audiencia del infractor.

Artículo 25.- Cuando las conductas no encuadren dentro de las señaladas como graves, entendiéndose éstas como las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y otras que vulneren los principios de actuación de los Servidores Públicos incluyendo los establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, el Director General fincará la responsabilidad atendiendo al siguiente procedimiento:

- I.- El Director General citará al Servidor Público mediante oficio el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
- a).- Lugar, fecha y hora de la comparecencia;
 - b).- La conducta que le es atribuida, anexando una copia de la queja o hechos imputados en forma concreta;
 - c).- Señalamiento de que puede presentar las pruebas, estar asistido por defensor y manifestar en la audiencia, lo que a su derecho convenga;
 - d).- Fundamentación del acto; y
 - e).- Fecha y firma del Director General.
- II.- Llegado el día de la audiencia se levantará acta, donde se asentará: la conducta que le es imputada, las pruebas presentadas, la manifestación que haya realizado el Servidor Público, las pruebas que ofrezca y su desahogo correspondiente;
- III.- Se fijará una fecha que no excederá de 20 días hábiles para emitir su resolución.

Artículo 26.- En caso de que el elemento no acuda a la citación se tendrán por ciertos los hechos imputados y se procederá a valorar de forma inmediata la sanción a que se haya hecho acreedor.

Artículo 27.- La resolución a las sanciones podrá ser impugnada en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato mediante el Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- A los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente ordenamiento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las sanciones disciplinarias de común acuerdo con las que marque la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 29.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá por:

- I.- Suspensión Temporal.- La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo sin goce de sueldo;
- II.- Cambio de adscripción.- La reubicación de un integrante de la corporación a otra unidad administrativa de la misma;
- III.- Degradación.- La pérdida del grado que ostente el elemento para quedar con otro de nivel inferior; y

- IV.- Cese o destitución.- La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Técnico del Consejo, quejas o denuncias por la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, que considere inadecuada, debiéndose presentar por escrito, que contendrá los siguientes parámetros:

- I.- Nombre y domicilio del quejoso;
- II.- Servidor Público el cual incurrió en un actuar indebido, o en su caso, señalar todas las características que hagan posible su identificación;
- III.- Actos o hechos de forma clara y concreta, de la actuación indebida del Servidor Público, señalando todos los datos necesarios de forma, tiempo y lugar;
- IV.- Pruebas que acrediten su dicho, en caso de contar con ellas; y
- V.- Firma o huella del quejoso.

El Secretario Técnico deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente Reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

Artículo 31.- El Secretario Técnico procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a al Director General todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El Director General, el Subdirector y el Coordinador Operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública, están obligados a hacer comparecer ante el Secretario Técnico a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo el Secretario Técnico podrá practicar dentro y fuera de las oficinas todas las diligencias tendientes a estos fines.

Artículo 32.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o responsabilidad administrativa del elemento, la Secretaría Técnica acordará el archivo definitivo de la investigación, pero si resolviera que la conducta del elemento no es grave, se enviará su determinación al Director General, quien previa audiencia, podrá imponer las medidas disciplinarias que establezca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 33.- Si de la información obtenida, a juicio del Secretario Técnico se desprenden suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta grave y la responsabilidad administrativa del

elemento, la Secretaría Técnica dará vista del expediente al Presidente del Consejo para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario Técnico evaluará las observaciones o sugerencias que en su caso se formulen e iniciará el procedimiento administrativo disciplinario en contra del o de los elementos que a su juicio hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

Artículo 34.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Director General podrá suspender provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario, si se declara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que esta hubiera excedido.

Artículo 35.- El inicio del procedimiento se notificará al elemento haciéndosele saber los hechos que se le atribuyen y citándolo a una audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos materia de la queja, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades.

Asimismo, en la notificación se le apercibirá que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario y en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

Artículo 36.- Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas seriere necesario su desahogo se abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse según el prudente arbitrio del Secretario Técnico.

Artículo 37.- Desahogadas las pruebas, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario así como la propuesta de sanción que estime procedente.

Artículo 38.- El Consejo analizará el dictamen que formule la Secretaría Técnica, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

Artículo 39.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- I.- La gravedad de la falta;
- II.- Las condiciones personales del elemento;
- III.- La jerarquía del puesto;

- IV.- La responsabilidad que el mismo implique;
- V.- La antigüedad en el servicio;
- VI.- La reincidencia en la violación al presente Reglamento; y
- VII.- Los daños y perjuicios causados.

Artículo 40.- Para los efectos del presente ordenamiento se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones.

Solo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación de dicha acción por parte del Consejo.

Artículo 42.- Al Coordinador Operativo le corresponderá ejecutar las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 43.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicio del elemento sancionado, si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades competentes.

Artículo 44.- Si en el curso del procedimiento o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuara el procedimiento hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicio el sentido de la resolución.

CAPITULO OCTAVO DE LA REMOCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DESEMPEÑO.

Artículo 45.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los demás que se establezcan en ordenamientos aplicables.

En caso de que un elemento no obtenga una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o el desempeño o se negara a someterse a las mismas procederá su remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y en su caso solo se estará obligado a pagar la indemnización en términos del artículo 123 apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el supuesto anterior el Coordinador Operativo de la Dirección General deberá hacerlo del conocimiento del Consejo.

Durante la instauración del procedimiento para la remoción se observarán en lo conducente las formalidades señaladas en éste Reglamento en cuanto al Procedimiento para la Aplicación de las Medidas Disciplinarias, incluido el Recurso de Reconsideración.

Una vez determinada la remoción del elemento por el Consejo, se hará la anotación correspondiente en el registro que prevé la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 46.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública las medidas que imponga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 47.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 48.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 49.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Director General para que lo haga efectivo.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 50.- El personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrá hacerse acreedor a reconocimientos y/o condecoraciones, según lo marque la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 51.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario Técnico, hara la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

Artículo 52.- En cada caso en que uno o varios integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la Dirección General.

Artículo 53.- La entrega de los reconocimientos o condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la Dirección General.

Artículo 54.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en éste último caso se entregarán al cónyuge supérstite, a los padres, a los hijos o a los hermanos del finado, siguiendo el orden indicado.

Artículo 55.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

Artículo 56.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 57.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso de Reconsideración previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y se hará valer a través del mismo Consejo.

Artículo 58.- Será competente para resolver el Recurso de Reconsideración el propio Consejo, mediante escrito presentado que deberá contener los argumentos precisos, en el que se demuestre la indebida aplicación del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 59.- El Consejo deberá emitir resolución al Recurso interpuesto, en un término no mayor a los quince días hábiles siguientes a la interposición del mismo.

Artículo 60.- En contra de la resolución emitida por el Consejo, en el Recurso citado en el artículo anterior, procederán los medios de impugnación que señala el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 61.- Es optativo agotar la instancia de Recurso antes de acudir al Proceso Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación del presente Reglamento.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS LÓPEZ RUIZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. KAREN MONTOYA NÚÑEZ



C. CARLOS LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B) 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009 APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ALCOHOLES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE
SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO,
GTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL MARCO JURÍDICO**

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, Y TIENE POR OBJETO:

- I.- ESTABLECER LA NORMATIVA PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD MUNICIPAL A FIN DE QUE SE EMITA LA LICENCIA ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- II.- ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE GIRO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DONDE NO SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIENDO AQUELLOS DONDE SE LLEVAN A CABO ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS;
- III.- ESTABLECER LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- IV.- ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO, ASÍ COMO LOS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y GIROS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPRESAMENTE REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO ESTAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. ADMINISTRADOR, ENCARGADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO:** PERSONA QUE SIN SER TITULAR DE UNA LICENCIA O PERMISO A QUE SE REFIERE ÉSTE REGLAMENTO, ATIENDEN O SE RESPONSABILICEN DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO CUYO FUNCIONAMIENTO SE REGULA POR ÉSTE ORDENAMIENTO LEGAL;
- II. ALMACENAJE.-** ACTIVIDAD DIRIGIDA A CONSERVAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA TRANSITORIA, CON CARÁCTER DE MERCANCÍA;
- III. ANUENCIA.** FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UNA FORMA INDIVIDUAL, PARA LOS GIROS DE ALTO IMPACTO A QUE SE REFIERE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- IV. CONFORMIDAD.-** ACUERDO EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE QUE FUNCIONE UN NEGOCIO REGULADO POR ÉSTE REGLAMENTO, MISMA QUE SE TURNARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA SU SEGUIMIENTO;
- V. DIRECCIÓN.-** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- VI. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-** CUALQUIER EVENTO MASIVO CON FINES CULTURALES, RECREATIVOS, DE DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO O AQUELLOS ANÁLOGOS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO;
- VII. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.-** SON AQUELLOS CUYA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES, ASÍ COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO IMPORTANDO LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y QUE SE PRACTIQUEN EN FORMA PERMANENTE;
- VIII. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** SON AQUELLOS AUTORIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- IX. EVENTOS POPULARES.-** LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES O RELIGIOSAS, ASÍ COMO EVENTOS PÚBLICOS QUE SE CELEBREN EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, EN INMUEBLES PARTICULARES O EN LA VÍA PÚBLICA;
- X. GIRO.-** ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN UN ESTABLECIMIENTO, RELATIVAS A LA FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, ALMACENAJE, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OTRAS SIMILARES, AUTORIZADA POR LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO;
- XI. LEY.-** LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;

- XII. LICENCIA.-** ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON O SIN VENTA, O DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAJE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- XIII. PERMISO.-** AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ÉSTE REGLAMENTO;
- XIV. PRESIDENTE.-** PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO;
- XV. REFRENDO.-** AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XVI. REGLAMENTO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO;
- XVII. SECRETARÍA.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XVIII. TESORERÍA.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- XIX. TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A CUYO FAVOR, LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE, AUTORIZÓ A DESARROLLAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ÉSTE REGLAMENTO; Y
- XX. VISITA DE INSPECCIÓN.-** ACTO DE AUTORIDAD MEDIANTE EL CUÁL, ÉSTA SE CERCIORÁ DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ÉSTE O CUALQUIER REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES VIGENTES.

ARTÍCULO 3.- LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO Y EN GENERAL, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESARROLLEN O PRETENDAN DESARROLLAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ÉSTE ORDENAMIENTO, ESTÁN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA, POR SI, POR SU ADMINISTRADOR, ENCARGADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO.

ARTÍCULO 4.- TODOS LOS TITULARES DE LICENCIAS Y/O PERMISOS EXPEDIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE LOS REGULADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, OBSERVARAN Y ACATARÁN LOS HORARIOS EXPRESAMENTE FIJADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, PARA CADA UNO DE ELLOS SEGÚN SU GIRO.

ARTÍCULO 5.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDAN O ALMACENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIER CONTENIDO DE GRADUACION CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁ PROHIBIRSE LA ENTRADA, CONSUMO Y VENTA A MENORES DE EDAD, DEBIENDO CONTAR CON LETREROS VISIBLES Y EN CASO DE OMISIÓN SE PROCEDERÁ A INFRACCIONAR AL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO. AUNADO A

LO ANTERIOR QUEDARÁ PROHIBIDO TAMBIÉN DAR EMPLEO A MENORES DE EDAD EN DICHOS LUGARES.

ARTÍCULO 6.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ÉSTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE: LA LEY, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE:

- I.- AL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- AL PRESIDENTE;
- III.- AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.- AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y,
- V.- AL AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 8.- EL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- AUTORIZAR CERTIFICACIONES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES RESPECTO A GIROS DE ALTO IMPACTO;
- II.- FIJAR HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEMÁS NEGOCIOS REGULADOS POR ÉSTE ORDENAMIENTO;
- III.- EXPEDIR LAS CONFORMIDADES PREVISTAS EN LA LEY; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE ÉSTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- CONOCER DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO DELEGAR DICHA FACULTAD AL JEFE DEL DEPARTAMENTO INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN;

- II.- CONOCER DE AQUELLOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE POR SU TRASCENDENCIA O IMPORTANCIA PUEDAN OCASIONAR MOLESTIA Ó ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO, Y DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCTIVAS; Y
- III.- LAS DEMÁS QUE EL H. AYUNTAMIENTO, OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- EXPEDIR O NEGAR PERMISOS DE EXTENSIONES DE HORARIOS ESTABLECIDOS DE LOS GIROS COMERCIALES QUE LO SOLICITEN;
- II.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE, LOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS O ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO; Y
- III.- LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, ÉSTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LE CONFIERAN;

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- REALIZAR UN PADRÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y CERRADO, Y EN LOS QUE ÉSTAS SE CONSUMAN;
- II.- AUTORIZAR EVENTUALMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CELEBRACION DE FIESTAS O FERIAS POPULARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- III.- CONTROLAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO, SE HAGA CONFORME A ÉSTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑAS TENDIENTES A DISMINUIR EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO;
- V.- IMPONER CUALQUIERA DE LAS SANCIONES QUE LA LEY O ÉSTE REGLAMENTO CONTEMPLE;
- VI.- LLEVAR A CABO LOS AVISOS DE INICIO DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y REUBICACIÓN, SEÑALADOS EN LA LEY, ANTE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉSTE SOLICITE A LA SECRETARÍA, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY;

- VII.- EMITIR DICTAMEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ALCOHOLES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES;
- VIII.- PROPONER AL PRESIDENTE, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA PRESERVAR LA FIEL OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y POR ENDE, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS GOBERNADOS;
- IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE AL AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACIÓN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- ATENDER Y/O CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO Y EN SU CASO, DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II.- EFECTUAR VISITAS DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS QUE SE HAGAN CONSTAR HECHOS, DE LOS QUE PUEDAN DESPRENDERSE ALGUNA VIOLACIÓN A ÉSTE REGLAMENTO;
- III.- SECUESTRAR PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE ASÍ COMO CLAUSURAR, LAS MERCANCÍAS Y/O ESTABLECIMIENTOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY;
- IV.- CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO Y/O SECUESTRAR MERCANCIAS EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ORDENADOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, POR SUS SUPERIORES, LEVANTANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;
- V.- ATENDER LAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN LO REFERENTE A ÉSTE REGLAMENTO;
- VI.- NOTIFICAR ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES A LOS PARTICULARES EN LOS CASOS ASÍ ORDENADOS;
- VII.- AUXILIAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO;
Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL TITULAR, ASÍ COMO LAS QUE DERIVEN DE ÉSTE U OTROS REGLAMENTO Y LEYES APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.****SECCIÓN PRIMERA****DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ARTÍCULO 13.- LOS GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUYO FUNCIONAMIENTO SE AUTORICE CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA, SE CLASIFICAN COMO SIGUE:

A).- DE ALTO IMPACTO:

- I.- CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS CON MÚSICA EN VIVO O GRABADA, PISTA DE BAILE Y SERVICIO DE RESTAURANT-BAR; Y
- II.- DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** LOCAL DE DIVERSIÓN QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR Y OFRECER MÚSICA GRABADA O EN VIVO, CON MÚSICA CONTINUA DESDE SU INICIO Y AUTORIZACIÓN PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.

B).- DE BAJO IMPACTO:

- I.- CANTINA.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR; PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA VIVA O GRABADA;
- II.- BAR.-** ESTABLECIMIENTO QUE DE MANERA INDEPENDIENTE O FORMANDO PARTE DE OTRO GIRO, VENDE PREPONDERANTEMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR, PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MÚSICA VIVA, GRABADA O VIDEO GRABADA;
- III.- RESTAURANT-BAR.-** ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS CONDIMENTADOS PARA SU CONSUMO, TENIENDO DE FORMA ACCESORIA LA DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO, PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA AMBIENTAL; PODRÁN EXPENDERSE ÚNICAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE UN DEPARTAMENTO DELIMITADA MEDIANTE DESNIVELES, MUROS, CANCELES O MAMPARAS; Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS E INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE, SE AUTORIZARÁ EL BAILE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, PANTALLAS DE VIDEO, ASÍ COMO JUEGOS DE MESA, QUEDANDO PROHIBIDO LA PRESENTACION DE ESPECTÁCULOS;

- IV.- PEÑA.-** ESTABLECIMIENTO QUE PROPORCIONA SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN EL QUE SE EJECUTA MÚSICA LOCAL, REGIONAL O FOLKLÓRICA POR CONJUNTOS O SOLISTAS;
- V.- SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** ESTABLECIMIENTO DE DIVERSIÓN DESTINADO PARA FIESTAS, BAILES O EVENTOS SOCIALES, EN EL QUE SE PODRÁN SERVIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON UN COSTO PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LOCAL Y POR CADA EVENTO A REALIZAR;
- VI.- SALÓN DE FIESTAS:** ESTABLECIMIENTO DE DIVERSIÓN DESTINADO PARA FIESTAS, BAILES O EVENTOS SOCIALES EN EL QUE SE PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN COSTO PARA SU CONSUMO EN EL LOCAL Y QUE POR CADA EVENTO A REALIZAR, REQUIERE DEL PREVIO PERMISO CORRESPONDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.
- VII.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SERÁ UN COMPLEMENTO A LA VENTA DE ALIMENTOS EXCLUSIVAMENTE;
- VIII.- VINATERÍA.-** LOCAL AUTORIZADO PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE ALCOHOL;
- IX.- EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.-** ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA ALMACENAR Y VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 55 GRADOS GAY LUSSAC, EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 20 LITROS Y EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA VENTA A GRANEL;
- X.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR COMO COMPLEMENTO AL CONSUMO DE ALIMENTOS; PUDIENDO PRESENTAR MÚSICA AMBIENTAL, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ALTO CONTENIDO, ASÍ COMO PISTA DE BAILE.
- XI.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO;
- XII.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO, DEBERÁ NO ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO Y SE PROHIBE LA MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEO GRABADA;
- XIII.- ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.-** ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA GUARDAR O ALMACENAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO Y REALIZAR LA VENTA DE LAS MISMAS EN ENVASE CERRADO EN EL MISMO LOCAL YA SEA AL MAYOREO O MENUDEO;

- XIV.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAJONES Y SIMILARES.-** ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, COMO ACTIVIDAD INTEGRANTE DE OTRO GIRO O SERVICIO;
- XV.- PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO;
- XVI.- SERVI-BAR.-** SERVICIO QUE PROPORCIONAN EXCLUSIVAMENTE LOS HOTELES Y MOTELES, DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS HABITACIONES PARA CONSUMO DE SUS HUÉSPEDES;
- XVII.- PULQUERÍA:** ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA REALIZAR LA VENTA DE PULQUE A GRANEL, EXCLUSIVAMENTE;
- XVIII.- CERVECERÍA.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDE EXCLUSIVAMENTE CERVEZA DE BOTELLA ABIERTA, PARA CONSUMO EN EL INTERIOR DEL MISMO Y NO HABRÁ VISTA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, QUEDANDO PROHIBIDAS LAS PRESENTACIONES DE ESPECTÁCULOS, MÚSICA VIVA O VIDEO GRABADA;
- XIX.-** EN GENERAL TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;

ARTÍCULO 14.- LOS GIROS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN LABORAR CON LA LICENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES DE BAJO IMPACTO:

- I.- SALAS DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON JUEGOS DE MESA Y QUE EN FORMA ACCESORIA EXPENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO AL COPEO, CUYO CONSUMO DEBE DE SER EN EL INTERIOR, PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA GRABADA O PANTALLA DE VIDEO. QUEDA PROHIBIDO PRESENTAR VARIEDADES, CONTAR CON PISTA DE BAILE Y EL CRUCE DE APUESTAS ASÍ COMO LA VISTA AL INTERIOR DESDE LA VÍA PÚBLICA;
- II.- SALONES DE BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON JUEGOS DE MESA Y JUEGOS DE LÍNEA, QUE EN FORMA ACCESORIA EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO AL COPEO, CUYO CONSUMO DEBE DE SER EN EL INTERIOR, PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA GRABADA O PANTALLAS DE VIDEO. QUEDA PROHIBIDO PRESENTAR VARIEDADES, CONTAR CON PISTA DE BAILE Y EL CRUCE DE APUESTAS;

ARTÍCULO 15.- LOS GIROS DE ALTO IMPACTO Y BAJO IMPACTO ASÍ COMO EL RESTAURANTE Y BAR, PODRÁN OFRECER DE MANERA ACCESORIA EL SERVICIO DE MESAS DE BILLAR Y JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS.

SECCIÓN SEGUNDA**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES Y CERTIFICACIONES**

ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 14, 18, 43 Y 44 DE LA LEY, EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES SERÁ FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS GIROS DE ALTO IMPACTO, ASÍ COMO PARA LOS DE RESTAURANTE, BAR Y CANTINA, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO POR PARTE DEL INTERESADO, ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SOLICITANDO EL FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, QUE ADEMÁS DEBERÁ CONTENER:
 - A.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE; SI ES EXTRANJERO DEBERÁ COMPROBAR QUE ESTÁ AUTORIZADO POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES PARA DEDICARSE A ESA ACTIVIDAD, SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, SU REPRESENTANTE ACOMPAÑARÁ ORIGINAL DE TESTIMONIO O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE IGUAL MANERA, AL ACTO NOTARIAL DONDE CONSTE LA CALIDAD DE APODERADO LEGAL PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD;
 - B.- UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE PRETENDA ESTABLECERSE;
 - C.- CLASE DEL GIRO Y NOMBRE DEL MISMO; Y
 - D.- ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN PROPORCIONAR EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II.- TENER ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA Y ESTAR INCOMUNICADO DEL RESTO DEL INMUEBLE DEL CUÁL FORMA PARTE, EL LOCAL DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO;
- III.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE LA MISMA ESTABLEZCA;
- IV.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA;
- V.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LO REFERENTE A LA OPINIÓN DE LOS VECINOS, PARA LO CUAL SE SOLICITARÁ LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE POR LO MENOS EL 75% DE LOS

MISMOS. ASÍ MISMO CONTAR CON UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 METROS, DEL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD Y LOS ACCESOS DE CENTROS EDUCATIVOS, CULTURALES, CLÍNICAS U HOSPITALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RELIGIOSAS, DEPARTAMENTOS DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, CENTROS DE REUNIÓN Y SIMILARES A ÉSTOS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

- VI.-** CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL EN LO REFERENTE AL ÍNDICE DELICTIVO DE LA ZONA DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ALCOHOL, PARA QUE PUEDA DAR SU OPINIÓN FAVORABLE O NO; ASÍ COMO RESPECTO A LA GENERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL NEGOCIO;

LOS ESTABLECIMIENTOS DE BAJO IMPACTO DEBERAN CUMPLIR SOLAMENTE LOS REQUISITOS DE ÉSTE ARTICULO, FRACCIONES I INCISO B), C) Y D), II, III, IV Y VI.

ARTÍCULO 18.- UNA VEZ RECABADOS LOS DICTÁMENES ESCRITOS DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS LOS REMITIRÁ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y ÉSTA LOS REMITIRÁ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN ESTUDIARÁ Y REVISARÁ LA SOLICITUD Y EMITIRÁ UN DICTAMEN, EL CUAL SE PRESENTARÁ AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE POR MAYORÍA CALIFICADA, MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONCEDA O SE NIEGUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD.

EN CASO DE QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, FALTARE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, SE DARÁ AVISO UNA SOLA VEZ AL SOLICITANTE PARA QUE SE SUBSANE LA OMISIÓN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL AVISO; EN CASO DE NO HACERLO, SE CONSIDERARÁ DESIERTA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 19.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE SU PERSONAL AUTORIZADO Y DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD, PRACTICARÁ INSPECCIÓN FÍSICA DEL LUGAR EN DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE EL MISMO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE ÉSTE REGLAMENTO, NO PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD EN EL DOMICILIO EN EL QUE YA SE HUBIERE CONCEDIDO OTRO CON ANTERIORIDAD.

PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD TENDRÁ EL AYUNTAMIENTO COMO PLAZO MÁXIMO 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER DE UN TÉRMINO IGUAL.

ARTÍCULO 20.- UNA VEZ OTORGADA LA CONFORMIDAD POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE HARÁ SABER DICHA RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA Y AL SOLICITANTE, POR MEDIO DE OFICIO DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE SE SIGAN LOS TRÁMITES PREVIOS POR LA LEY.

EN CASO DE DICTARSE ALGUNA RESOLUCIÓN NEGATIVA, SE NOTIFICARÁ TANTO AL SOLICITANTE COMO A LA SECRETARÍA DE LA MISMA FORMA.

ARTÍCULO 21.- LA CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO, SERÁ REVOCADA A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, CUANDO EL PARTICULAR, EN UN TÉRMINO PERENTORIO DE GRACIA DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN, NO ACREDITE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

IGUALMENTE SERÁ REVOCADA LA CONFORMIDAD, A SOLICITUD DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL SOLICITANTE PROPORCIONÓ DATOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 22.- CUANDO EXISTA UN ERROR EN LA CONFORMIDAD, EN LA QUE SE VARIE LA ESENCIA DEL DOCUMENTO, SE PROCEDERÁ A SU REPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LEY; PUDIENDO SOLICITAR LA REPOSICIÓN, LA COMISIÓN RESPECTIVA MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y ÉSTE LO HARÁ SABER AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, HACIENDO ALUSIÓN AL ERROR, PARA ASENTAR EL DATO CORRECTO.

ARTÍCULO 23.- SERÁ NEGADA LA CONFORMIDAD CUANDO NO SE REÚNA ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ÉSTE REGLAMENTO O CUANDO EL SOLICITANTE CUENTE CON ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADO CON ALGUNA CLÁUSULA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 24.- EN EL CASO DE DESTRUCCIÓN, EXTRAVÍO Ó ROBO DE LA CONFORMIDAD, EL PARTICULAR DEBERÁ NOTIFICAR EL HECHO AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA POR LOS MEDIOS LEGALES.

ARTÍCULO 25.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE ÉSTE REGLAMENTO.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES Ó EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE MENCIÓN ÉSTE CAPÍTULO, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDA Y ACTUALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN VIGOR, Y CONSERVARLA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II.- CONTAR CON LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y CONSERVARLA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA EN EL ESTABLECIMIENTO EN LUGAR VISIBLE;
- III.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

- IV.- EXPENDER LOS PRODUCTOS O PRESTAR LOS SERVICIOS AUTORIZADOS, SUJETÁNDOSE AL GIRO QUE SE ESTABLECE EN SU LICENCIA;
- V.- FACILITAR LAS INSPECCIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR EL ACCESO A CUALQUIER DEPARTAMENTO DEL LOCAL QUE TENGA INGERENCIA EL ESTABLECIMIENTO;
- VI.- RESPETAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN;
- VII.- OBSERVAR Y RESPETAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE REGLAMENTO;
- VIII.- EVITAR EL SOBRECUPLO DEL LUGAR;
- IX.- ACREDITAR CON LOS MEDIOS IDÓNEOS, QUE EL INMUEBLE EN DONDE SE UBIQUE EL GIRO, CORRESPONDA AL GIRO SEÑALADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- X.- PROHIBIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD; Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 27.- LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS DENOMINADAS RESIDENCIALES O CÉNTRICAS, Y CONCRETAMENTE EN EL DEPARTAMENTO CONOCIDO COMO CENTRO HISTÓRICO, DEBERÁN ADEMÁS, CONSERVAR LIMPIOS DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES, EVITAR OLORES Y HUMO, QUEDANDO POR LO TANTO PROHIBIDA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL EXTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS O GIROS.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- SON DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS EXPEDIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- EXPLOTAR LA LICENCIA O EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO Y EN EL DOMICILIO AUTORIZADO;
- II.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE ÉSTE REGLAMENTO, LOS PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS LUGARES Y FECHAS SOLICITADOS, CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL;

- III.- EXPLOTAR Y ATENDER AL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO COMERCIAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LA LEY, ÉSTE U OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- SON PROHIBICIONES PARA LOS PRODUCTORES, ALMACENISTAS, DISTRIBUIDORES Y EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES:

- I.- ANUNCIAR AL PÚBLICO, EL ESTABLECIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO, CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DEL FUNCIONARIO;
- II.- EXPLOTAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN LUGAR DISTINTO O DIFERENTE AL SEÑALADO EN LA MISMA;
- III.- REALIZAR LABORES O PRESTAR SUS SERVICIOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES;
- IV.- PERMITIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, LA REALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y REALIZAR APUESTAS;
- V.- FAVORECER Y PROPICIAR LA CORRUPCIÓN;
- VI.- CAUSAR MOLESTIAS O ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;
- VII.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS DÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE REGLAMENTO;
- VIII.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO DEJARLOS ENTRAR AL ESTABLECIMIENTO;
- IX.- ALTERAR CON CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA PARA EL ORGANISMO, LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO;
- X.- PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUÉS DEL CIERRE, FUERA DE LA HORA DE TOLERANCIA;
- XI.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS EN VISIBLES ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE DROGAS O ENERVANTES;
- XII.- OBSEQUIAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A ELEMENTOS UNIFORMADOS DEL EJÉRCITO, POLICÍA Y TRÁNSITO QUE PORTEN ARMAS O QUE ESTÉN EN SERVICIO;

XIII.- TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL AREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS; Y

XIV.- PERMITIR QUE EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE EFECTÚEN ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES O SE AFECTE LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CONCURRENTES EVITANDO CUALQUIER ACTO DE AGRESIÓN.

ARTÍCULO 30.- EN LAS DISCOTECAS Y SALONES DE FIESTA, SE PODRÁN ORGANIZAR TARDEADAS, A LAS CUALES SE PERMITIRÁ EL ACCESO A MENORES DE EDAD, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA VENTA, INTRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ASÍ COMO TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS, POR EL ÁREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS;

ARTÍCULO 31.- QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE REGULA ÉSTE ORDENAMIENTO, QUE A TRAVÉS DE LA DENOMINADA BARRA LIBRE, SE REALICEN PROMOCIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS GIROS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 32.- LOS GIROS COMERCIALES SIN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUYO FUNCIONAMIENTO SE AUTORICE CON LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO, SE CLASIFICAN COMO SIGUE:

- I.- AGENCIAS DE BICICLETAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS;
- II.- ARTÍCULOS DE ARTE, TIENDAS DE CURIOSIDADES.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS CUYO FIN TIENE LA CONSECUION DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS;
- III.- ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS, ASÍ COMO A LA TOMA Y VENTA DE VIDEO PELÍCULAS Y FOTOGRAFÍAS;
- IV.- ARTÍCULOS DEPORTIVOS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA PRÁCTICA DE DIVERSAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS;

- V.- ARTÍCULOS PARA REGALOS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE OBSEQUIO;
- VI.- BIRRIERIAS, CENADURIAS, TAQUERIAS Y SIMILARES.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE OFRECEN COMIDAS IDENTIFICADAS COMO ALIMENTOS NO FORMALES DEL GUSTO DE LA GENERALIDAD DE ANTOJITOS;
- VII.- BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE PREPARAN O VENDEN MEDICINAS.
- VIII.- CASA FUNERARIA.-** ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DEFUNCIÓN;
- IX.- CASA DE HUÉSPEDES, HOTELES, MOTELES.-** ESTABLECIMIENTO DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS CON PERMANENCIA TEMPORAL O ESTABLE;
- X.- CENTROS DE AYUDA A LA COMUNIDAD.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SUELEN REUNIRSE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD O CORPORACIÓN, CON LA FINALIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL GENERALMENTE SIN FINES DE LUCRO;
- XI.- CRISTALERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DÓNDE SE FABRICAN O VENDEN OBJETOS DE CRISTAL;
- XII.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE OFRECE COMIDA PARA CONSUMIRSE EN EL MISMO LOCAL O EN UN LUGAR DISTINTO;
- XIII.- GASOLINERAS.-** DEPÓSITO DE GASOLINA Y LUBRICANTES PARA VENTA AL PÚBLICO;
- XIV.- HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS.-** ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DESTINADO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS, DÓNDE SE PRACTICAN TAMBIÉN LA INVESTIGACIÓN Y LA ENSEÑANZA;
- XV.- JOYERÍAS Y RELOJERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y VENTA DE JOYAS Y RELOJES;
- XVI.- LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL LAVADO, PLANCHADO Y TEÑIDO DE PRENDAS;
- XVII.- LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y CENTROS DE CÓMPUTO.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA DE LIBROS, PAPELERÍAS, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y CÓMPUTO;
- XVIII.- LOCALES CON VENTA DE ROPA.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA VESTIR;
- XIX.- LOCALES CON RENTA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA RENTA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS;

- XX.- MARISCOS Y PREPARADOS.-** ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE ALIMENTOS ELABORADOS CON PRODUCTOS DEL MAR;
- XXI.- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN;
- XXII.- MATERIALES ELÉCTRICOS Y FERRETERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA;
- XXIII.- MERCERÍA Y BONETERÍA.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA COSTURA Y CONFECCIONES DE PRENDAS;
- XXIV.- NEVERIA Y REFRESQUERÍA.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE NIEVE O REFRESCO;
- XXV.- ÓPTICAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA SALUD VISUAL Y ARTÍCULOS OFTALMOLÓGICOS;
- XXVI.- PAPELERÍAS Y TLAPALERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS DE PIEL Y AQUELLOS DEDICADOS A LA VENTA DE QUÍMICOS, SOLVENTES Y SUSTANCIAS PARA USO DOMÉSTICOS O INDUSTRIAL;
- XXVII.- PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS, GIMNASIOS, SALAS DE MASAJE Y SIMILARES.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A OTORGAR SERVICIOS DE CORTE DE PELO Y TRATAMIENTO PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y FÍSICO DE LAS PERSONAS;
- XXVIII.- PENSIONES Y ESTACIONAMIENTOS.-** ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A GUARDAR Y/O CUSTODIAR Y ESTACIONAR VEHÍCULOS;
- XXIX.- RENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR;
- XXX.- RENTA DE VIDEO.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA RENTA DE PELÍCULAS EN DIVERSOS FORMATOS Y EQUIPO PARA SU REPRODUCCIÓN;
- XXXI.- RENTA DE COMPUTADORAS O CIBER CAFÉS.-** ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA RENTA DE COMPUTADORAS CON O SIN INTERNET, IMPRESIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS Y FOTOGRAFÍAS;
- XXXII.- RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE SIRVEN COMIDAS Y BEBIDAS;
- XXXIII.- TORTILLERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS;

XXXIV.- VULCANIZADORAS Y TALLERES PARA AUTOS Y CAMIONES.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; Y

XXXV.- TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN LA COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE MENCIÓN EL PRESENTE CAPÍTULO:

- I.- PRESENTAR POR ESCRITO, SOLICITUD AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU EMPADRONAMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA CON COPIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA;
- II.- RESPETAR LOS HORARIOS FIJADOS EN ÉSTE REGLAMENTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN;
- III.- TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LA CÉDULA MUNICIPAL DE EMPADRONAMIENTO Y DESTINAR EL LOCAL; EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES PARA LA CUAL OBTUVO DICHA CÉDULA;
- IV.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- V.- CUIDAR QUE EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS LOCALES SE CONSERVEN LIMPIOS;
- VI.- PREVENIR LAS CONDUCTAS QUE TIENDEN A LA MENDICIDAD; E
- VII.- IMPEDIR QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE HAGA EN ESPECIE O SE RECIBAN BIENES EN PRENDA.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 34.- SON DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS EXPEDIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS REGULADOS POR ÉSTE CAPÍTULO, LOS SIGUIENTES;

- I.- EXPLOTAR LA LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO Y EN EL DOMICILIO AUTORIZADO;

- II.- EXPLOTAR Y ATENDER EL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO COMERCIAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS ADMINISTRADORES ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS;
- III.- SOLICITAR LA APLICACIÓN DE HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU GIRO; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LA LEY, ÉSTE U OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35.- SE PROHÍBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE ÉSTE CAPÍTULO Y EN GENERAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS:

- I.- TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ÁREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS;
- II.- HACER TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN O CUALESQUIERA QUE ÉSTOS TRABAJOS SEAN, TALES COMO EL LAVADORAS, REFRIGERADORES, TELEVISORES Y ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL, ASÍ COMO TRABAJOS DE CARPINTERÍA, HOJALATERÍA, PINTURA, HERRERÍA Y SOLDADURA, CAMBIOS DE ACEITE Y/O REPARACIONES DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS;
- III.- EXHIBIR SUS PRODUCTOS, MERCANCÍAS O ARTÍCULOS EN LAS FACHADAS DE SUS INMUEBLES, MARQUESINAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LAS MISMAS, CUANDO ÉSTAS COLINDEN DIRECTAMENTE CON LA VÍA PÚBLICA; ASÍ MISMO SE PROHÍBE QUE EXHIBAN LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EN BANQUETAS, ACERAS, ARROYOS DE LA CALLE Y EN GENERAL DE LA VÍA PÚBLICA Y EN DEPARTAMENTOS DE USO PÚBLICO AÚN Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN ESTORBO PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;
- IV.- EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA RENTA DE VIDEO SE RESTRINGIRA EL ACCESO A MENORES DE EDAD DONDE SE PUBLIQUEN PELÍCULAS PORNOGRÁFICAS, SANCIONANDO A QUIEN LAS COLOQUE EN LUGARES ACCESIBLES PARA MENORES;
- V.- EN CUALQUIER FORMA ENSUCIAR, OBSTRUIR, APARTAR U OCUPAR, INDEBIDAMENTE LA VÍA PÚBLICA;
- VI.- VENDER O ALMACENAR DETONANTES, EXPLOSIVOS, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y COHETES SIN TENER LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES. EN ÉSTE SUPUESTO, EL DEPARTAMENTO DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA;

- VII.- CARGAR Y DESCARGAR MERCANCÍAS EN HORARIOS EN LOS QUE SE CAUSE MOLESTIA A TERCEROS, POR LO QUE DEBERÁ REALIZAR DICHA ACTIVIDAD CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE;
- VIII.- INTRODUCIR, VENDER O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUALQUIER ENERVANTE O DROGA; Y
- IX.- AFECTAR LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, CON FRASES DE DOBLE SENTIDO, OFENSIVAS U OBSCENAS EN SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EFECTÚEN EVENTOS
CULTURALES, DEPORTIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, CÍVICOS Y DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 36.- ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TITULARES DE UN PERMISO EXPEDIDO POR ÉL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN O FISCALIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- BILLARES, BOLICHES Y JUEGOS DE MESA;
- II.- FUTBOLITOS Y MAQUINITAS DE VIDEO JUEGOS;
- III.- ESTABLECIMIENTO CON INTERNET;
- IV.- APARATOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA Y EN DOMICILIOS PARTICULARES CON FINES DE LUCRO;
- V.- JUEGOS MECANICOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- VI.- SALONES DE FIESTA Y BARDAS PARA FIESTA;
- VII.- SINFONOLAS; Y
- VIII.- CUALQUIER GIRO QUE POR SU NATURALEZA ENCUADREN EN EL PRESENTE CAPITULO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS BILLARES

ARTÍCULO 37.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PRACTIQUE EL JUEGO DE BILLAR, SE CLASIFICARÁN EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

I.- ACADEMIA DE BILLAR.- ESTABLECIMIENTO QUE CONTARÁ CON MESAS DE POOL Y CARAMBOLA, AJEDREZ, DOMINÓ Y PING-PONG, AL CUAL SE LE PERMITIRÁ EN ACCESO A MAYORES DE EDAD Y MENORES ACOMPAÑADOS POR UN FAMILIAR ADULTO Y QUE EN TODO CASO, DEBERÁ CONTAR CON INSTRUCTORES EN ESTAS DISCIPLINAS Y NO SE PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

II.- SALONES DE BILLAR.- ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES SE PERMITIRÁ EL ACCESO A PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

III.- SALONES DE BILLAR CON VENTA DE ALCOHOL Y ALIMENTOS.- ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LOS QUE SOLO PODRÁN ACCEDER PERSONAS MAYORES DE EDAD DE 18 AÑOS DE EDAD; Y

IV.- RESTAURANTE-BAR CON COMPLEMENTO DE BILLAR.- ESTABLECIMIENTO EN EL QUE EL BILLAR SERÁ COMPLEMENTO AL GIRO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 38.- PARA OTORGAR Y EN SU CASO OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EL INTERESADO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERIA MUNICIPAL QUE CONTENGA LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE Y DEL ESTABLECIMIENTO;

II.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE SE ESPECIFIQUE QUE EL LOCAL REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS;

III.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD;

IV.- QUE EL LOCAL SE ENCUENTRE A 200 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, CON EXCEPCIÓN DEL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE ÉSTE ORDENAMIENTO EN CUÁL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO PARA ESTOS GIROS;

V.- REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE HIGIENE Y CONTAR CON ILUMINACIÓN ADECUADA;

VI.- LAS DEMÁS QUE SE HAGAN NECESARIOS ACORDE CON EL GIRO ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 39.- ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS ACADEMIAS DE BILLAR DEBERÁN DE REUNIR EN LO PARTICULAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON EL MOBILIARIO NECESARIO, DE ACUERDO AL NÚMERO DE DISCIPLINAS QUE OFERTA; Y
- II.- CONTAR CON INSTRUCTORES O MAESTROS DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA ESE EFECTO.

ARTÍCULO 40.- LOS TITULARES DE LOS PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BILLARES, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CONTAR CON EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO Y CONSERVAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ÉL, EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN;
- III.- MANTENER EL EQUIPO E IMPLEMENTOS EN BUENAS CONDICIONES;
- IV.- RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS POR ÉSTE REGLAMENTO;
- V.- IMPEDIR LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 37 EN CASO DE DICHAS FRACCIONES, DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE LOS MENORES SEAN ACOMPAÑADOS POR UN FAMILIAR ADULTO.
- VI.- PROHIBIR LA ENTRADA, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 37.
- VII.- EVITAR EL CRUCE DE APUESTAS.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FUTBOLITOS Y MÁQUINAS DE VIDEO JUEGO

ARTÍCULO 41.- SE CONSIDERAN DENTRO DE ÉSTE REGLAMENTO, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE INSTALEN PARA USO DEL PÚBLICO, JUEGOS ELECTRÓNICOS O MANUALES, OPERADOS MEDIANTE APARATOS ACCIONADOS CON FICHAS O MONEDAS CON LA FINALIDAD DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 42.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SERÁ NECESARIO:

- I.- CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- II.- ESTAR UBICADO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 300 METROS DE ESCUELAS;
- III.- REUNIR LOS REQUISITOS DE HIGIENE QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES DE SALUD COMPETENTES;

IV.- REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;

V.- PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE GENEREN EN LA TESORERÍA; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS ACORDE CON EL GIRO ESTABLECIDO.

TENDRÁN ADEMÁS PROHIBIDO TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ÁREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS;

ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO LAS SIGUIENTES:

I.- MANTENER LA ILUMINACIÓN E HIGIENE NECESARIAS DENTRO DE LOS LOCALES;

II.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO LAS VARIABLES QUE DETERMINEN LA DURACIÓN MÍNIMA DEL FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS APARATOS AL ACCIONARLOS;

III.- FUNCIONAR DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO;

IV.- EVITAR EL CRUCE DE APUESTAS; Y

V.- EVITAR LA INTRODUCCIÓN, VENTA DE O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INTERNET

ARTÍCULO 44.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ NECESARIO:

I.- CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;

II.- REUNIR LOS REQUISITOS DE HIGIENE QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES DE SALUD COMPETENTES.

III.- REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;
Y

IV.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS ACORDE CON EL GIRO ESTABLECIDO.

SECCIÓN QUINTA DE LOS APARATOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- SE CONSIDERAN APARATOS DE SONIDO PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CAPÍTULO, TODO APARATO QUE LE REPRODUZCA EL SONIDO DE RADIOS, DISCOS, DISCOS COMPACTOS O CASETES, UTILIZANDO MAGNAS VOCES, PARLANTES O SIMILARES.

ARTÍCULO 46.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS A QUE SE REFIERE ÉSTE CAPÍTULO SE REQUERIRÁ PERMISO EXPEDIDO POR EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS A QUE HAYA LUGAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE LOS APARATOS A QUE SE REFIERE ÉSTE CAPÍTULO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EL CUÁL DEBERÁ RENOVARSE CON LA PERIODICIDAD SEÑALADAS POR LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, SIENDO FACULTAD DE LAS MISMAS LA RATIFICACIÓN EN SU CASO;
- II.- REGULAR EL VOLUMEN DE SONIDO, DE TAL MANERA QUE NO CAUSE MOLESTIAS AL PÚBLICO EN GENERAL, DEBIENDO EVITARLO SOBRE TODO EN ZONAS ESCOLARES, HOSPITALES Y TEMPLOS; Y
- III.- SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO POR ÉSTE REGLAMENTO.

SECCIÓN SEXTA DE LOS JUEGOS MECÁNICOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- LOS JUEGOS MECÁNICOS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA PARA DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PÚBLICO EL GENERAL, DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA LO CUÁL SE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE OPEREN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;
- III.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA;
- IV.- CONTAR CON SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO PARA CUBRIR LOS DAÑOS DE TERCEROS;
- V.- TRATÁNDOSE DE JUEGOS MECÁNICOS INSTALADOS EN COMUNIDADES RURALES, ADEMÁS, CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL DELEGADO MUNICIPAL;

- VI.- TRATÁNDOSE DE JUEGOS MECÁNICOS INSTALADOS EN PREDIOS PARTICULARES, ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; Y
- VII.- LOS DEMÁS QUE SE HAGAN NECESARIOS A JUICIO DEL JEFE DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS

ARTÍCULO 49.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS DEBERÁ OBTENERSE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE CORRESPONDAN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTenga LAS GENERALES DEL SOLICITANTE, DEL ESTABLECIMIENTO, CAPACIDAD DEL MISMO, NÚMERO DE CUENTA PREDIAL, ASÍ COMO COPIA DEL FORMATO QUE SE UTILIZARÁ PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SALÓN EN CASO DE SER APROBADO;
- II.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- III.- CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD CORRESPONDIENTES;
- IV.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRPANSITO, TRANSPORTE Y PROTECCION CIVIL; Y
- V.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y ENCONTRARSE AL MENOS A 300 METROS ENTRE ACCESO DE CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES, CLÍNICAS U HOSPITALES, DEPARTAMENTOS DE DONACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL Y SIMILARES A ÉSTOS.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y ENCARGADOS DE LOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES PARA FIESTAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- OBTENER EL PERMISO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACION, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y PRESENTAR EL CONTRATO CELEBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE CADA EVENTO EN EL SALÓN DE FIESTAS;

- II.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO, EL REGLAMENTO GENERAL DE USO DE SALÓN EN EL QUE SE DEBERÁ INCLUIR EL HORARIO AUTORIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO;
- III.- RESPETAR EL HORARIO DE AUTORIZADO PARA CADA EVENTO; Y
- IV.- CONTAR CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA CADA UNO DE LOS EVENTOS.

ARTÍCULO 52.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PODRÁ CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS, CUANDO EN EL INTERIOR SE REGISTREN HECHOS DE SANGRE, SE PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO O SE VIOLEN REITERADAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉSTE REGLAMENTO.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SINFONOLAS

ARTÍCULO 53.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SINFONOLAS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS;

- I.- CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE PROCEDAN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y
- II.- FUNCIONAR EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS EN ÉSTE REGLAMENTO, A VOLUMEN MODERADO Y DENTRO DE LOS HORARIOS QUE TENGAN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 54.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE SINFONOLAS EN CASA HABITACIÓN CON FINES LUCRATIVOS.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- SE REQUIERE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN ESPECÍFICOS PARA REALIZAR FUNCIONES DE BOX, LUCHA LIBRE, TOROS, JARIPEO, EVENTOS ARTÍSTICOS MASIVOS, FUNCIONES DE TEATRO, EVENTOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO PARA KERMESES, VERBENAS, BAILES, CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS O BICICLETAS, EVENTUALES O PERMANENTES Y EN GENERAL, TODO ESPECTÁCULO PÚBLICO.

ARTÍCULO 56.- LOS LOCALES DESTINADOS A OFRECER LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS, INSTALACIONES O ENSERES NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DEL PÚBLICO ASISTENTE Y EN SU CASO, CUANDO LA NATURALEZA DEL ESPECTÁCULO ASÍ LO REQUIERA, CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEÑALEN LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL.
- II.- CONTAR CON LOS SERVICIOS SANITARIOS NECESARIOS, SEPARADOS POR CADA SEXO, ADEMÁS DE MANTENERLOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y EFICIENCIA PARA SU USO;
- III.- CONTAR CON SEÑALAMIENTOS NECESARIOS QUE INDIQUEN LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES Y PERFECTAMENTE ILUMINADOS DEBIENDO PERMANECER EN ESA CONDICIÓN DESDE QUE INICIE EL ACCESO DEL PÚBLICO AL INTERIOR DEL LUGAR EN QUE SE VAYA A REALIZAR EL ESPECTÁCULO Y HASTA QUE TODA PERSONA HAYA ABANDONADO EL LOCAL;
- IV.- NO TENER ACCESO INTERIOR O HABITACIONES O CUALQUIER OTRO LOCAL AJENO AL ESTABLECIMIENTO;
- V.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO; Y
- VI.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 57.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A OFRECER ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES;

- I.- PROCURAR QUE EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS LOCALES SE CONSERVEN LIMPIOS;
- II.- EXHIBIR CON LETRAS LEGIBLES LA LISTA DE PRECIOS QUE CORRESPONDA A LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTAN;
- III.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O LA COPIA CERTIFICADA RESPECTIVA;
- IV.- CONTAR CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DEL LOCAL EN QUE SE PRESENTA EL ESPECTÁCULO;
- V.- PROHIBIR LAS CONDUCTAS QUE FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN O EL LENOCINIO;
- VI.- PREVENIR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN AL PUDOR Y OFENDAN LA MORAL;

- VII.- IMPEDIR QUE EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE HAGAN EN ESPECIE O SE RECIBAN BIENES EN PRENDA;
- VIII.- IMPEDIR LA ENTRADA DE PERSONAS ARMADAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS QUE ESTÉN DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DEL LUGAR;
- IX.- EVITAR QUE SE CRUCEN APUESTAS EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES;
- X.- RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO, POR LO QUE QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO EL SOBRECUPLO DEL LUGAR;
- XI.- IMPEDIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD EN ESPECTÁCULOS CLASIFICADOS ESPECIALMENTE PARA ADULTOS Y A MENORES DE 12 AÑOS EN LOS DESTINADOS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS;
- XII.- PROHIBIR LA ENTRADA DE PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O ESTADO INCONVENIENTE; Y
- XIII.- LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 58.- QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO VENDER, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, O ENERVANTES EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA SOLICITADO EL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 59.- TODA VARIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALGÚN ESPECTÁCULO DEBERÁ ANUNCIARSE CON ANTICIPACIÓN POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN NECESARIOS, QUEDANDO OBLIGADA LA EMPRESA A FIJAR EN LAS VENTANILLAS DEL EXPENDIO DE BOLETOS Y DEMÁS LUGARES VISIBLES DE LOCAL, CUALQUIER VARIACIÓN DEL PROGRAMA EXPLICANDO AL PÚBLICO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHO CAMBIO Y REEMBOLSANDO A LOS ADQUIRENTES LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL ESPECTÁCULO CANCELADO.

ARTÍCULO 60.- LOS ASISTENTES A CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO TIENEN DERECHO DE EXIGIR Y RECIBIR EN CUALQUIER TIEMPO, LA DEVOLUCIÓN O CANTIDAD QUE HAYAN ENTREGADA POR CONCEPTO DE BOLETO O ENTRADA EN CASO DE QUE LAS EMPRESAS FALTEN A LOS COMPROMISOS ANUNCIADOS.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 61.- EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN CONCEDERÁ O NEGARÁ EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE LE SOLICITEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 62.- PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO LA CUÁL DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE; EN CASO DE SER EXTRANJERO DEBERÁ ACREDITAR QUE ESTÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SOLICITA EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN;
- II.- UBICACIÓN DEL LOCAL O EN SU CASO, EL LUGAR DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL ESPECTÁCULO;
- III.- LA UBICACIÓN DE LOS LUGARES EN DONDE SE PRETENDA EFECTUAR LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO;
- IV.- FECHA (S) O EN SU CASO LA TEMPORADA EN LAS QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO;
- V.- AFORO DEL LOCAL Y PRECIOS QUE SE PRETENDAN COBRAR, PRESENTANDO PARA TAL EFECTO UN PLANO DE CÓMO SE VAN A DIVIDIR LAS LOCALIDADES;
- VI.- ACOMPAÑAR AL PROGRAMA A REALIZAR, LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA EXHIBIR EL ESPECTÁCULO QUE ASÍ LO REQUIERA;
- VII.- DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL LUGAR, EN EL CUAL SE PRETENDA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- VIII.- DEPÓSITO DE UNA GARANTÍA EN NUMERARIO SUFICIENTE A EFECTO DE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y PARA EL REEMBOLSO AL PÚBLICO, EN CASO DE NO LLEVARSE A CABO EN DICHO ESPECTÁCULO, HACIENDOSE EXTENSIVO EL DEPÓSITO PARA GARANTIZAR EL IMPUESTO AL MUNICIPIO;
- IX.- EN CASO DE SER NECESARIO, A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA CONTRATACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESA DEPENDENCIA, Y
- X.- EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON RESPECTO A QUE EL LUGAR DONDE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO CUENTA Y CUMPLE CON LAS MEDIDAS Y NORMAS DE SEGURIDAD QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA MISMA DEL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 63.- PRESENTADA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ SI SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS; PARA TAL EFECTO ORDENARÁ LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES.

ARTÍCULO 64.- NINGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO PODRÁ REALIZARSE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 65.- LAS LICENCIAS, PERMISOS Ó AUTORIZACIONES PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA SU VALIDEZ DEBERÁN CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO Y/O PERSONA RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO;
- II.- LA CLASE DE ESPECTÁCULO QUE SE VA A PRESENTAR CON LA INCLUSIÓN DEL PROGRAMA A QUE SE SUJETARÁ EL DESARROLLO DEL MISMO;
- III.- LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- IV.- EL PRECIO DE ADMISIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V.- EL NÚMERO DE BOLETOS PARA LA ADMISIÓN DE CADA LOCALIDAD. ASÍ COMO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA, LOS CUALES EN SU CONJUNTO NO DEBERÁN REBASAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL LOCAL EN QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO;
- VI.- LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO; Y
- VII.- CUANDO SE TRATE DE ESPECTÁCULOS QUE SE PRETENDEN POR TEMPORADAS, LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN.

ARTÍCULO 66.- CUANDO POR LA NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS DEL ESPECTÁCULO, EL ARTISTA, CANTANTE, BAILARÍN, DEPORTISTA Ó CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PARTICIPE DEL MISMO, REQUIERA PARA INTERVENIR, DE UN EXAMEN MÉDICO DE SALUD, FÍSICO Ó MENTAL, EL EMPRESARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DICHO DICTAMEN AL DEPARTAMENTO, PARA DEMOSTRAR QUE NO PADECE ENFERMEDAD ALGUNA O TRASTORNOS TRANSITORIOS ORIGINADOS POR LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO DE DROGAS ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES A FIN DE GARANTIZAR LA PROPIA SEGURIDAD DEL ARTISTA, DEPORTISTA O DEL PERSONAL PARTICIPANTE Y DEL PÚBLICO ASISTENTE AL EVENTO.

EN CASO DE QUE LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ESPECTÁCULO, EL EMPRESARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR, EN EL LUGAR DONDE SE EFECTÚE EL ESPECTÁCULO, LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DEL PERSONAL QUE ESTÉ BAJO SUS ÓRDENES Y DEL PÚBLICO ASISTENTE.

LA PERSONA COMISIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PODRÁ IMPEDIR LA ACTUACIÓN DE TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, CUANDO EL ESTADO DE SALUD FÍSICA O MENTAL DEL PARTICIPANTE SEA NOTORIAMENTE INCONVENIENTE Y ORDENARÁ, EN EL ACTO, QUE SEA EXAMINADO POR UN MÉDICO PARA QUE,

DE ACUERDO CON EL RESULTADO SE LE AUTORICE O NO, SU PARTICIPACIÓN EN EL ESPECTÁCULO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA PERSONA COMISIONADA, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS TEATRALES O MUSICALES

ARTÍCULO 67.- SE REGISTRÁN POR ÉSTE CAPÍTULO:

- I.- LAS REPRESENTACIONES DE DRAMA, TRAGEDIA, TRAGICOMEDIAS, COMEDIAS, SAINETES, TEATRO INFANTIL, TEATRO DE VANGUARDIA, TÍTERES, GUIÑOL, PANTOMIMAS, RECITALES POÉTICOS, PERFORMANCE Y SIMILARES;
- II.- LAS INTERPRETACIONES DE TODO TIPO DE COMPOSICIONES E IMPROVISIONES QUE SE PRESENTEN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTRUMENTOS SONOROS, CANTOS O SUS COMBINACIONES; Y
- III.- LOS ESPECTÁCULOS QUE REÚNEN EN UNA OBRA CARACTERÍSTICAS COMBINADAS, TALES COMO ÓPERAS, OPERETAS, ZARZUELAS, COMEDIAS MUSICALES, VODEVIL, PASTORELAS, BALLE, TEATRO DE REVISTA O SIMILARES.

ARTÍCULO 68.- PARA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ESPECTÁCULOS MATERIA DE ÉSTE CAPÍTULO, SE DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA Y SERÁN PRESENTADOS EN LUGARES PREVIAMENTE APROBADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTARSE LA SOLICITUD POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA CUÁL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- RELACIÓN DE LOS ARTISTAS PRINCIPALES;
- II.- DOS EJEMPLARES DE LA OBRA TEATRAL O UNA SÍNTESIS ARGUMENTAL SI SE TRATA DE OBRAS TALES COMO: ÓPERA, OPERETA, ZARZUELA, COMEDIA O REVISTA MUSICAL, PANTOMIMA O BALLE Y EN SU CASO EL REPERTORIO PROGRAMADO; Y
- III.- AUTORIZACIÓN EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA SOCIEDAD ACTORAL QUE CORRESPONDA, PARA EL USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR; Y
- IV.- SI SE REALIZA EN LA VIA PÚBLICA, SE NECESITA LA AUTORIZACION DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 70.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PODRÁ AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO MATERIA DE ÉSTE CAPÍTULO SIN SUJETARLA A LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL MISMO, CUANDO EL ESPECTÁCULO REVISTA UNA JUSTIFICACIÓN CULTURAL O SOCIAL. PARA TAL EFECTO LA AUTORIDAD DETERMINARÁ LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBAN CUMPLIRSE.

ARTÍCULO 71.- EN LOS LOCALES DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES O MUSICALES PODRÁN INSTALARSE BARES, CAFETERÍAS, ALIMENTOS PREPARADOS, DULCERÍAS, TABAQUERÍAS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS COMO COMPLEMENTOS DEL GIRO PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 72.- EN NINGÚN CASO LAS EMPRESAS PODRÁN VENDER BOLETOS EN NÚMERO MAYOR A LA CANTIDAD DE BUTACAS DEL LOCAL DÓNDE SE PRESENTE EL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 73.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PROGRAMA, EL EMPRESARIO SÓLO PODRÁ MODIFICARLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 74.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EMPRESARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL PÚBLICO DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HAYA UTILIZADO PARA PROMOCIONAR EL ESPECTÁCULO, ADEMÁS DE TENER LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL IMPORTE DEL BOLETO A QUIEN ASÍ LO SOLICITE.

ARTÍCULO 75.- TRATÁNDOSE DE ESPECTÁCULOS DE BALLE, CONCIERTOS Y AUDICIONES PURAMENTE MUSICALES, UNA VEZ QUE PRINCIPIE LA FUNCIÓN, SERÁN CERRADAS LAS PUERTAS DE LAS SALAS, DEBIENDO ESPERAR EL PÚBLICO QUE HAYA LLEGADO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FUNCIÓN, A QUE TERMINE EL ACTO, PARA QUE DURANTE EL INTERMEDIO ENTRE EN LA SALA.

ARTÍCULO 76.- LOS ENTRE ACTOS O INTERMEDIOS SERÁN DE QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO Y SÓLO POR CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA COMISIONADA DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PODRÁN AMPLIARSE.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 77.- PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER EVENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO, SE REQUERIRÁ EL PERMISO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO VISTO BUENO DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 78.- EN TODO ESPECTÁCULO DE BOXEO Y LUCHA LIBRE CUYO PROGRAMA HAYA SIDO APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE BEBERÁ CONTAR CON UN MÉDICO, QUIEN DEBERÁ CUIDAR DE LA SALUD DE LOS CONTENDIENTES Y CUYOS HONORARIOS DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL EMPRESARIO.

ARTÍCULO 79.- LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A ANUNCIAR POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE HAYAN EMPLEADO PARA PROGRAMAR SUS PELEAS, CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DICHO PROGRAMA TENGA QUE SUSTITUIRSE POR OTRO O QUE SERÁ SUSPENDIDO Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL ESPECTADOR ASÍ LO SOLICITE.

ARTÍCULO 80.- EN TODO LOCAL DESTINADO A PRESENTAR FUNCIONES DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES, LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A CONTAR CON UN ESPACIO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, EL CUÁL DEBERÁ TENER TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA PRONTA Y EFICIENTE ATENCIÓN PARA QUIENES ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 81.- LAS EMPRESAS, DEBERAN PROPORCIONAR A LOS BOXEADORES O LUCHADORES, VESTIDORES AMPLIOS, VENTILADOS Y BIEN ACONDICIONADOS CON BAÑOS DE AGUA CALIENTE Y FRÍA Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 82.- EN TODAS LAS FUNCIONES DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL AUTORIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE DESIGNARÁ A UN INSPECTOR AUTORIDAD.

ARTÍCULO 83.- EL INSPECTOR AUTORIDAD VIGILARÁ QUE EL PÚBLICO QUE ASISTA A LOS ESPECTÁCULOS NO ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CRUCE APUESTAS, ATAQUE O INSULTE A LOS CONTENDIENTES, COMISIONADOS U OFICIALES Y CONSIGNARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIENES INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 84.- LOS LOCALES EN DONDE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE, SOLO PODRÁN TENER COMO GIRO COMPLEMENTARIO LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO, QUEDANDO PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, VOLEIBOL Y SIMILARES

ARTÍCULO 85.- PARA LA CELEBRACIÓN DE ENCUENTROS DE BALONCESTO, FÚTBOL, VOLEIBOL PROFESIONAL Y SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, CON FINES DE LUCRO SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

NO SE AUTORIZARÁ A PERSONA ALGUNA LA VENTA DE ALCOHOL ASÍ COMO SU CONSUMO EN CUALQUIERA DE SUS DENOMINACIONES O GRADUACION EN CAMPOS DEPORTIVOS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES, ASÍ COMO EN LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL Y DEMÁS INMUEBLES PÚBLICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUE ALGÚN DEPORTE.

ARTÍCULO 86.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOLICITUD POR ESCRITO QUE DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO Y/O PERSONA RESPONSABLE DEL ENCUENTRO;
- II.- LA CLASE DE ESPECTÁCULO DEPORTIVO QUE SE VA A PRESENTAR;

III.- LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO;

IV.- EL PRECIO DE ADMISIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

V.- EL NÚMERO DE BOLETOS PARA LA ADMISIÓN DE CADA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA, LOS CUALES EN SU CONJUNTO NO DEBERÁN REBASAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL LUGAR EN QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO; Y

VI.- LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO.

ARTÍCULO 87.- PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS SEÑALADOS EN ÉSTE CAPÍTULO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y DEMÁS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RIJAN DICHS DEPORTES.

ARTÍCULO 88.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS TALES COMO ESTADIOS, LIENZOS CHARROS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES, SOLO SE PODRÁ TENER COMO GIRO COMPLEMENTARIO, LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO, CAFETERÍA Y DULCERÍA, DURANTE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.

LA VENTA DE CERVEZA DEBERÁ REALIZARSE DE CARTÓN O PLÁSTICO, QUEDANDO PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS, JARIPEOS, DE REJONEO Y CHARRERIA

ARTÍCULO 89.- PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS REGULADOS EN ÉSTE CAPÍTULO, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 90.- LOS HORARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS REGULADOS EN ÉSTE CAPÍTULO, SERÁN FIJADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE PROMUEVAN LOS ESPECTÁCULOS DESCRITOS Y EL DEPARTAMENTO DEL INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 91.- SE REQUIERE PERMISO PREVIO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA USAR UN LOCAL DESTINADO A LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO TAURINO, DE REJONEO O DE CHARRERÍA O JARIPEOS, LOS CUALES EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DESTINADO A ENFERMERÍA EN COMUNICACIÓN INDEPENDIENTE Y EXCLUSIVA CON EL CALLEJÓN Y LO MAS INMEDIATO AL LUGAR DONDE SE DESARROLLE EL ESPECTÁCULO, DOTADO DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y FARMACÉUTICO NECESARIO PARA TENDER CUALQUIER PERCANCE O ACCIDENTE QUE SE DERIVE DE LA NATURALEZA DE ESTOS ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 92.- LOS INTERESADOS EN CELEBRAR ESPECTÁCULOS TAURINOS, DE REJONEO O DE CHARRERÍA Y JARIPEOS EN EL MUNICIPIO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EXHIBIR LOS DOCUMENTOS GENERALES QUE ENUMERA ÉSTE REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEBERÁN PRESENTAR LO SIGUIENTE;

- I.- DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DEL LOCAL QUE VAYA A UTILIZARSE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE SE CERTIFIQUE QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE SEÑALEN REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- II.- UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL ESPECTÁCULO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL DERECHO PARA UTILIZARLO;
- III.- FECHA EN LA QUE SE DESEE REALIZAR EL ESPECTÁCULO; Y
- IV.- AFORO DEL LOCAL Y PRECIOS DE ENTRADA QUE SE PRETENDA COBRAR.

ARTÍCULO 93.- PRESENTADA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN VERIFICARÁ SI SE REÚNEN LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS Y PARA TAL EFECTO SE ORDENARÁN LAS INSPECCIONES QUE SE CREAN CONVENIENTES.

ARTÍCULO 94.- CUALQUIER CAMBIO DE ÚLTIMA HORA EN EL PROGRAMA AUTORIZADO QUE NO HAYA SIDO POSIBLE ANUNCIAR PREVIAMENTE AL PÚBLICO, DEBERÁ HACERSE POR CONDUCTO DEL ANUNCIADOR OFICIAL O POR ALGÚN MEDIO QUE SE JUZGUE ADECUADO. EN CASO DE QUE ALGÚN ESPECTADOR NO ESTUVIERE CONFORME CON EL CAMBIO, PODRÁ ABANDONAR EL LUGAR DONDE SE VERIFIQUE LA FUNCIÓN Y RECLAMAR LA INMEDIATA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE SU BOLETO, EL CUAL ESTÁN OBLIGADOS A REINTEGRAR LOS ORGANIZADORES.

ARTÍCULO 95.- ES OBLIGACIÓN CONTAR CON SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LOCAL DONDE SE CELEBRE CUALQUIERA DE LOS ESPECTÁCULOS OBJETO DE ÉSTE CAPÍTULO.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS BAILES POPULARES

ARTÍCULO 96.- PARA LA REALIZACIÓN DE BAILES POPULARES SE REQUIERE CONTAR CON EL PERMISO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y EN CASO DE COMUNIDADES, ADEMÁS CONTAR CON EL ANUENCIA DEL DELEGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- LOS BAILES POPULARES SE CLASIFICAN EN: MAYORES Y MENORES, ENTENDIÉNDOSE POR LOS PRIMEROS AQUELLOS QUE SE REALICEN EN LUGARES QUE TIENEN UN AFORO PARA MAS DE 2,500 ASISTENTES Y POR MENORES, LOS QUE SE REALICEN EN SITIOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA SEA DE 2,500 PERSONAS.

ARTÍCULO 98.- ÚNICAMENTE SE OTORGARÁN PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE BAILES POPULARES MAYORES, CUANDO EXISTA UNA DIFERENCIA DE 30 DÍAS NATURALES ENTRE UNO Y OTRO; Y LOS MENORES CUANDO EXISTA UNA DIFERENCIA DE 20 DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, EXCEPTO EN TEMPORADA DE FERIAS.

ARTÍCULO 99.- LA PERSONA O EMPRESARIO QUE PRETENDA HACER UN BAILE POPULAR, DEBERÁ ASEGURAR LA EXISTENCIA EN EL LUGAR EN DÓNDE SE REALIZARÁ EL EVENTO, DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS PARA EL PÚBLICO ASISTENTE, SERVICIOS SANITARIOS, ASÍ COMO DEBERÁ A SATISFACCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRASPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, CONTRATAR AL PERSONAL DE SEGURIDAD NECESARIO PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DURANTE EL EVENTO, SIENDO ÉSTE REQUISITO INDISPENSABLE.

ARTÍCULO 100.- LOS PERMISOS PARA PRESENTAR BAILES POPULARES PÚBLICOS QUE EXPIDA EL DEPARTAMENTO, PARA SU VALIDEZ DEBERÁN CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO Y/O PERSONA RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO;
- II.- LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- III.- EL PRECIO DE ADMISIÓN AUTORIZADO;
- IV.- EL NÚMERO DE BOLETOS DE ADMISIÓN DE CADA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA, MISMOS QUE EN SU CONJUNTO NO DEBERÁ REBASAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL LOCAL EN QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO;
- V.- LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO; Y
- VI.- NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL PERMISO, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 101.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O PREDIOS DESTINADOS A BAILES POPULARES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- PRESENTAR Y CONSERVAR EN BUENAS CONDICIONES DE LIMPIEZA, EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS LOCALES;
- II.- EXHIBIR CON LETRAS LEGIBLES LA LISTA DE PRECIOS QUE CORRESPONDA A LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTAN;
- III.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

IV.- RESPONSABILIZARSE DE LOS DAÑOS QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DEL EMPRESARIO O ENCARGADO, SE EFECTÚEN DENTRO DEL EVENTO;

V.- EVITAR QUE SE CRUCEN APUESTAS;

VI.- IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS O EN ESTADO DE EBRIEDAD; Y

VII.- EVITAR EL SOBRECUPLO DEL LUGAR RESPETANDO EL AFORO AUTORIZADO;

ARTÍCULO 102.- EN LOS LOCALES O PREDIOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE BAILES POPULARES PODRÁN INSTALARSE BARES, CAFETERÍAS, ALIMENTOS PREPARADOS, DULCERÍAS, TABAQUERÍAS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, COMO COMPLEMENTOS DEL GIRO PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN Y PAGOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 103.- EN NINGÚN CASO LAS EMPRESAS PODRÁN VENDER BOLETOS EN NÚMERO MAYOR A LA CANTIDAD DE BUTACAS DEL LOCAL DONDE SE PRESENTE EL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 104.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PROGRAMA, EL EMPRESARIO SÓLO PODRÁ MODIFICARLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 105.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EMPRESARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL PÚBLICO DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS AL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HAYA UTILIZADO PARA PROMOCIONAR EL ESPECTÁCULO; ADEMÁS TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL IMPORTE DEL BOLETO A QUIEN ASÍ LO SOLICITE.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 106.- LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO Y QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS PARA SU VENTA Y/O CONSUMO.

I.- CANTINAS Y BARES: DE LAS 09:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS;

II.- CERVECERIAS: DE LAS 09:00 A LAS 20:00 DE LUNES A DOMINGO;

III.- PULQUERIAS: DE LAS 09:00 A LAS 18:00 DE LUNES A DOMINGO;

IV.- CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LAS 14:00 A LAS 01:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;

V.- SALONES DE FIESTA CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LAS 14:00 A LAS 00:00 DE LUNES A DOMINGO;

- VI.- RESTAURANT – BAR:** DE LAS 10:00 HORAS HASTA LA 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- VII.- EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS:** DE LAS 10:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- VIII.- LAS PEÑAS:** DE LAS 18:00 A 00:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- IX.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES, EXPENDIOS DE ALCOHOL POTABLE EN BOTELLA CERRADA, EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO Y CERRADO:** DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DE 08:00 A 18:00 HORAS LOS DOMINGOS;
- X.- ALMACENES, DISTRIBUIDORAS, VINÍCOLAS, VINATERIAS Y EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO:** DE LUNES A DOMINGO DE LAS 09:00 A LAS 21:00 HORAS
- XI.- BAILES Y ESPECTACULOS POPULARES EN LUGARES CERRADOS O ABIERTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** DE LUNES A SABADO DE LAS 18:00 A LAS 00:00 HORAS. A EXCEPCION DE LOS EFECTUADOS EN LOS MESES DE JULIO Y OCTUBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO QUE PODRÁN REALIZARSE DE LAS 18:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ARTÍCULO 107.- SE PUEDEN AMPLIAR LOS HORARIOS DE LOS SIGUIENTES NEGOCIOS:

I.- PARA LOS GIROS DE BAR Y RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE PODRÁ AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE CIERRE POR UN MÁXIMO DE UNA HORA POR DÍA, PERO ÚNICAMENTE LOS DÍAS VIERNES Y SÁBADO.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN, SE TENDRÁ QUE SOLICITAR CON TRES DÍAS DE ANTICIPACION AL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y CUBRIR EL PAGO QUE CORRESPONDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PERO SIEMPRE SE TOMARÁ EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO EN CUANTO A LA DEBIDA OBSERVANCIA DE AUTORIZACIONES PREVIAS Y ACATAMIENTO EN GENERAL A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE ORDENAMIENTO, DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO SI CON MOTIVO DE LA MISMA SE VE ALTERADO EL ORDEN PÚBLICO O SE INCUMPLE EN LAS CONDICIONES DE LA MISMA.

AL ESTABLECIMIENTO QUE OPERE EXCEDIENDOSE EN EL HORARIO DE CIERRE OFICIAL Y QUE NO HAYA GESTIONADO PREVIAMENTE LA AMPLIACION DEL CIERRE, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 108.- LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, CATALOGADOS DENTRO DE LOS GIROS SIN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

PUEDEN FUNCIONAR LAS 24 HORAS DEL DÍA TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

- A).- BOTÍCAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS;
- B).- HOSPITALES Y CONSULTORIOS;
- C).- CASAS FUNERARIAS;
- D).- CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES Y MOTELES;
- E).- PENSIONES Y ESTACIONAMIENTOS;
- F).- VULCANIZADORAS Y TALLERES PARA AUTOS Y CAMIONES;
- G).- TIENDAS DE ABARROTES Y TENDAJONES;
- H).- GASOLINERIAS; Y
- I).- CENTROS DE AYUDA A LA COMUNIDAD.

PUEDEN FUNCIONAR DE LAS 6:00 A LAS 00:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

- A).- EXPENDIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS, BIRRIERÍAS, CENADURÍAS, TAQUERIAS Y SIMILARES; NEVERÍAS Y REFRESQUERÍAS; ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE MARISCOS Y PREPARADOS.

DESDE LAS 06:00 A LAS 20:00 HORAS, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

- A).- TORTILLERÍAS;
- B).- ZAPATERÍAS;
- C).- AGENCIA DE BICICLETAS;
- D).- ARTÍCULOS DE ARTE, TIENDAS DE CURIOSIDADES Y REPERTORIOS DE MÚSICA; ARTÍCULOS DEPORTIVOS;
- E).- ARTÍCULOS PARA DAMA Y CABALLERO;
- F).- ARTÍCULOS PARA REGALOS;
- G).- ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA;
- H).- CRISTALERÍA;
- I).- JOYERÍAS Y RELOJERÍAS;
- J).- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN;
- K).- MERCERÍAS Y BONETERÍAS;
- L).- LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS;
- M).- LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS;
- N).- LOCALES CON VENTA DE ROPA;
- Ñ).- LOCALES CON RENTA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS;
- O).- ÓPTICAS;
- P).- PALETERÍAS Y Tlapalerías;
- Q).- PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS Y SALAS DE MASAJE, PESCADERÍAS; REFACCIONARIAS; Y
- R).- LOS TALLERES MECÁNICOS, DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, CARPINTERÍA, MAQUILA Y TALLERES DE REPARACIÓN EN GENERAL.

DE LAS 3:00 A LAS 14:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

A).- LOS MOLINOS DE NIXTAMAL.

DE LAS 8:00 A LAS 22:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DE AÑO:

A).- LOCALES CON FUTBOLITOS, MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS; Y

B).- LA RENTA DE COMPUTADORAS Y SERVICIOS DE INTERNET Y SIMILARES SE AMPLIARÁ UNA HORA MAS.

ARTÍCULO 109.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN EL HORARIO DE SUS SIMILARES.

ARTÍCULO 110.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES SE EFECTÚEN EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, CÍVICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MATERIA, QUEDAN SUJETOS PARA SU FUNCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

I.- BILLARES: DE LAS 10:00 A LAS 01:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE;

II.- APARATOS DE SONIDO EN LA VENTAS NOCTURNAS, FERIAS Y EXPOSICIONES PREVIA AUTORIZACIÓN VÍA PÚBLICA: DE LAS 9:00 A LAS 20:00 HORAS TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO POR ESCRITO, CASOS EN LOS CUALES PODRÁN FUNCIONAR HASTA LAS 24 HORAS;

III.- JUEGOS MECÁNICOS EN LA VÍA PÚBLICA: DE LAS 9:00 A LAS 00:00 HORAS TODOS LOS DÍAS;

IV.- SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS, DENTRO DEL HORARIO QUE SEÑALE EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN EL PERMISO, Y EL CUAL DEBERÁ ESTAR EN TODO CASO DENTRO DE LAS 9:00 HASTA LAS 00:30 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LUNES A SÁBADO DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y FUERA HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE Y DE LAS 9:00 A LAS 00:00 HORAS LOS DOMINGOS;

V.- SINFONOLAS; SU HORARIO ESTARÁ REGIDO DE ACUERDO AL HORARIO ESTABLECIDO POR ÉSTE REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ENCUENTREN; Y

VI.- INSTALACIONES DE FÚTBOL RÁPIDO Y DEPORTES SIMILARES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 00:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO.

ARTÍCULO 111.- PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CAPITULO, SE ENTENDERÁ COMO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y VENTA EL ESTABLECIDO PARA CADA GIRO Y COMO HORARIO DE TOLERANCIA, EL ESTABLECIDO COMO EL DE FUNCIONAMIENTO ADICIONADO CON UNA HORA DE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESALOJO DE LA CLIENTELA.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 112.- EL PERSONAL FACULTADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PODRÁ EN TODO MOMENTO REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEÑALADOS EN ÉSTE CAPÍTULO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER: NOMBRE DE LA PERSONA, FIRMA, FECHA Y HORA, TANTO DEL INICIO COMO DE TERMINACIÓN DE LA INSPECCIÓN, ADEMÁS DEL NOMBRE DE LA PERSONA CON LA QUE SE REALICE LA VISITA, PUDIENDO SER EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR, ENCARGADO DEPENDIENTE O EMPLEADO QUE SE ENCUENTRE EN ESE MOMENTO, QUIEN PODRÁ FIRMAR DE CONFORMIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 113.- LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES QUE REGULAN EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 114.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE EFECTUÉ, DEBERÁ MEDIAR PREVIAMENTE ORDEN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL JEFE DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ASÍ COMO EL SELLO DE LA AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE NO ENCONTRARSE LA PERSONA VISITADA, SE PROCEDERÁ A DEJARLE CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN DICHO DOMICILIO PARA QUE ESPERE AL DÍA SIGUIENTE DÍA HÁBIL, AL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD, PARA PRACTICAR LA INSPECCIÓN ORDENADA, Y DE NO ESTAR PRESENTE, SE PRACTICARÁ CON LA PERSONA QUE AHÍ SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 115.- DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EL AUTORIZADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON CREDENCIAL OFICIAL EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ENTENDERÁ LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CON EL TITULAR DE LA LICENCIA O SU REPRESENTANTE LEGAL SI SE ENCONTRARÉ O EN SU CASO CON QUIEN EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE OSTENTE COMO PROPIETARIO ADMINISTRADOR, ENCARGADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL ESTABLECIMIENTO; ASENTANDO EL COMO MANIFIESTA LLAMARSE LA PERSONA; ACTO SEGUIDO EL INSPECTOR SOLICITARÁ AL VISITADO O CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, LA DESIGNACIÓN DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE SE IDENTIFICARÁN POR LAS MEDIDAS LEGALES; DE NO HACERLO ASÍ, EL AUTORIZADO LAS DESIGNARÁ Y PROSEGUIRÁ A SOLICITARLE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- I.- ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;
- II.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA;
- III.- TRATÁNDOSE DE REPRESENTANTES LEGALES, DOCUMENTO NOTARIAL CON EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD O SU INTERÉS LEGÍTIMO;
- IV.- NOTAS O FACTURAS QUE AMPAREN LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA QUE SE TENGA EN EXISTENCIA;
- V.- COMPROBANTE DE REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA; Y
- VI.- EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR CONTROL DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE OPOSICIÓN EL PERSONAL AUTORIZADO POR EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA CUMPLIMENTAR LA RESPECTIVA ORDEN DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 116.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTIQUE, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS Y HECHOS:

- I.- LUGAR, HORA Y FECHA EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;
- II.- OBJETO DE LA VISITA;
- III.- NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA;
- IV.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE PRACTIQUE LA VISITA, ASENTANDO SUS NOMBRES Y LOS NÚMEROS DE SUS CARTAS CREDENCIALES;
- V.- REQUERIMIENTO AL VISITADO PARA QUE PROPONGA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EN CASO DE NEGATIVA DE AQUEL, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR LAS PERSONAS QUE PRACTIQUEN LA VISITA;
- VI.- DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PONGA A LA VISTA DEL PERSONAL QUE PRACTICA LA VISITA;
- VII.- DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VISITA Y LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS, DEBIÉNDOSE DAR AL VISITADO EL USO DE LA VOZ, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga;
- VIII.- LA CITACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE APOYEN EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD; Y

IX.- LECTURA Y CIERRE DEL ACTA, FIRMÁNDOLA EN TODOS SUS FOLIOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, DEJANDO COPIA DEL ACTA AL VISITADO.

ARTÍCULO 117.- DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA, EL TITULAR DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CUYO DOMICILIO HAYA SIDO VISITADO, DEBERÁ ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA ACLARAR EL CONTENIDO DEL ACTA RESPECTIVA, ALEGANDO LO QUE A SUS INTERESES CONVenga Y DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR CONSENTIENDO LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA.

ARTÍCULO 118.- EL PERSONAL QUE REALIZA LAS VISITAS, DARÁ CUENTA INMEDIATA DE LAS ACTAS DE VISITAS PRACTICADAS, AL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PARA QUE ÉSTE, PREVIO ANÁLISIS RESUELVA SI HA LUGAR O NO A LA APLICACIÓN DE ALGUNA SANCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYA SIDO CONFERIDA DICHA FACULTAD Y POSTERIORMENTE LO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA VISITADA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SI TRANSCURRIDOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA MULTA, ÉSTA NO FUERE PAGADA NI INTERPUESTO EN RECURSO CORRESPONDIENTE, EL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN TURNARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA A LA TESORERÍA MUNICIPAL; PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO RESPECTIVO A QUE HUBIERE LUGAR.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 119.- PARA EFECTOS DE ÉSTE CAPITULO SON SANCIONES LAS SIGUIENTES:

- I.- LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO EN VIGOR;
- II.- LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- III.- LAS ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ÉSTE MUNICIPIO;
Y
- IV.- LAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, NO SERÁ NECESARIO SEGUIR EL ORDEN ESTABLECIDO, SIENDO ÉSTE ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO.

ARTÍCULO 120.- EL INCUMPLIMIENTO O CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARA CON:

- I.- AMONESTACIÓN;
- II.- MULTA DE UNO A CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES;
- III.- CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR 15 DÍAS, O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN; Y
- IV.- SECUESTRO DE MARCANCÍAS Y OBJETOS.

ARTÍCULO 121.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LOS DAÑOS QUE HUBIERE PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE;
- II.- EL CARÁCTER INTERNACIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- III.- GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; Y
- IV.- REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PODRÁ APLICAR UNA MULTA DE HASTA EL DOBLE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 122.- SE ESTABLECE LA CLAUSURA COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO REALIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN O CANCELAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O GIRO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY, LA LEY DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 123.- LA CLAUSURA PROCEDERÁ:

- I.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CAREZCA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;
- II.- CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA EXPLOTADA POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR;
- III.- POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV.- CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA EXPLOTADA EN DOMICILIO DISTINTO AL QUE SE SEÑALA EN LA MISMA;

- V.- POR CLANDESTINAJE, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LA COMPRA Y VENTA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PORTE, ENAJENACIÓN Y DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, SIN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE VIGENTE, SIN IMPORTAR LA PERSONA QUE LO REALICE, O BIEN NO CORRESPONDA LA DOCUMENTACIÓN EN CUANTO AL DOMICILIO Y NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA;
- VI.- CUANDO EXISTA PRUEBA DE LA EXISTENCIA, POSESIÓN, CONSUMO O TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES O SIMILARES, ASÍ COMO CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE COMETAN FALTAS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES O SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY;
- VII.- POR LAS DEMÁS CAUSAS QUE SE ESTABLECE EN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS; Y
- VIII.- CUANDO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, SE REGISTREN U OCURRAN HECHOS VIOLENTOS O DE SANGRE.

ARTÍCULO 124.- EL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN CONFORME AL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN Y EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ ORDENAR LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, MEDIANTE ORDEN ESCRITA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTÍCULO 125.- EN LOS CASOS DE CLAUSURA EN LOCALES QUE CONSTITUYAN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y CASA HABITACIÓN, SE EJECUTARÁ DE TAL FORMA QUE NO SE IMPIDA EL ACCESO A LA CASA HABITACION, APLICÁNDOSE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO LEGALES Y APLICABLES EXCLUSIVAMENTE AL DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTÍCULO 126.- LA CLAUSURA PUEDE SER:

- I.- TEMPORAL: LA CUAL ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ORDEN PÚBLICO QUE SE SUSPENDE EN FORMA TRANSITORIA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O GIRO EN UN LAPSO NO MAYOR DE 15 DÍAS; Y
- II.- DEFINITIVA: QUE ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO QUE SUSPENDE O CANCELA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O GIRO EN FORMA PERMANENTE.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL ORDENAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEBERÁ FUNDARLA Y MOTIVARLA Y TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO INDUZCAN A ORDENARLA, ANALIZANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA REITERACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE ÉSTE REGLAMENTO, SI ES O NO LA PRIMERA VEZ QUE LA COMETE, LA AFECTACIÓN AL ORDEN QUE LA PROVOCABA CON LA CONDUCTA REALIZADA POR EL INFRACTOR ETC.

ARTÍCULO 127.- EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL SERÁ ORDENADO POR LA AUTORIDAD QUE DECRETÓ LA MISMA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS POR TRIPLICADO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, QUE SEÑALE EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EN SU DEFECTO POR LA AUTORIDAD QUE LLEVA ACABO LA DILIGENCIA, MISMO QUE TENDRÁN QUE IDENTIFICARSE POR LOS MEDIOS LEGALES Y UNA VEZ DE QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, HAYA CUMPLIDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EXHIBIR CONSTANCIA DE NO ADEUDO, EXPEDIDA POR LA TESORERÍA, EN RELACIÓN A MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN;
- II.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;
- III.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL; Y
- IV.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIAS DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 128.- SI EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DE LA LEY, DE LAS INSPECCIONES O VERIFICACIONES QUE SE REALICEN POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NORMA EN ÉSTE REGLAMENTO, SE CONOCE DE LA POSIBLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, SE HARÁ SABER DE FORMA INMEDIATA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLICARÁ LA SANCION QUE SEA PROCEDENTE.

SECCION TERCERA DEL SECUESTRO

ARTÍCULO 129.- EL PERSONAL AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACION, AL DETECTAR LA VIOLACIÓN A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LEVANTARÁ ACTA DE INSPECCIÓN EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS HECHOS QUE LA MOTIVAN Y, EN SU CASO, PROCEDERÁ A SECUESTRAR PROVISIONALMENTE LOS BIENES U OBJETOS DE LA INFRACCIÓN, LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN EL LUGAR QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL JEFE DE INSPECCION Y FISCALIZACION, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL INFRACTOR, QUIÉN PODRÁ RECUPERARLOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL QUE SE HAYA VERIFICADO AQUELLA PREVIO PAGO DE LA SANCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES U OBJETOS CON DOCUMENTACIÓN FISCAL.

SI AL CUMPLIRSE EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO FUEREN RECLAMADOS LOS BIENES U OBJETOS DECOMISADOS EN FORMA PROVISIONAL, SE PROCEDERÁ EN LO CONDUCTENTE A LO SEÑALADO POR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO., Y SI DEL PRODUCTO NO SE ACREDITA SU LEGITIMA PROCEDENCIA, SE SECUESTRARÁN TANTO EL LÍQUIDO COMO EL ENVASE; LO ANTERIOR EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 130.- EL PERSONAL AUTORIZADO DEL AREA DE INSPECCION Y FISCALIZACION, QUE DETECTE UN ESTABLECIMIENTO CON BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA CLANDESTINA, LAVANTARÁ ACTA DE INSPECCION, DONDE SE HARAN CONSTAR LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON Y DE FORMA INMEDIATA PRODECERÁ A SECUESTRAR LA MARCANCIA ALCOHOLICA QUE SE ENCUENTRE

ARTÍCULO 131.- LA MERCANCÍA SECUESTRADA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARÁ EN RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACION, DEBIENDO SER RECUPERADA POR SU PROPIETARIO, DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y/O SECUESTRO. PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SE REQUIERE QUE EL DUEÑO PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I.- COPIA AL CARBÓN DE LA ORDEN DE VISITA;
- II.- COPIA AL CARBÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN; Y
- III.- RECIBO ORIGINAL DE TESORERÍA MUNICIPAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE HAYA VERIFICADO DE LA INFRACCIÓN O INFRACCIONES.

ARTÍCULO 132.- CUMPLIDO EL PLAZO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN HABER SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, NI CUMPLIDO LOS REQUISITOS CITADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, POR EL INFRACTOR, EL DEPARTAMENTO PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS, EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ASENTAR LA DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SECUESTRADA, DESTRUYENDO TANTO EL LÍQUIDO COMO LOS ENVASES, NO IMPORTANDO QUE ESTÉN ABIERTOS O CERRADOS.

SE PROCEDERÁ A DESTRUIR EN FORMA INMEDIATA LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SECUESTRADA SIN RESPETAR LOS PLAZOS QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 147 Y 150 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CUANDO SE ACREDITE QUE LAS MISMAS CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS, DESTRUYENDO LÍQUIDO Y ENVASES.

CUANDO SE ACREDITE QUE LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SECUESTRADA ESTE DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, Y EN ENVASES CERRADOS, SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA RECLAMADO EL PRODUCTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL O QUE NO HAYA PODIDO ACREDITAR LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL MISMO.

NO APLICA LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE PRESUME RAZONABLEMENTE O POR CARACTERÍSTICAS NOTORIAMENTE EVIDENTES, QUE PUDIERA TRATARSE DE PRODUCTO ADULTERADO.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 133.-EN CONTRA DE LOS ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO Y REGULADO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 35, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2000.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 202, 203, 204, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GUANAJUATO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS LÓPEZ RUIZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. KAREN MONTOYA NÚÑEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ FRANCISCO CHÁVEZ GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRECISO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 40, 9 INCISO A) Y B), 10 FRACCIÓN VI Y 10 A, 11, 14, 18, 43, 44 DE LA LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009 APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general con carácter obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Huanímaro, Guanajuato; y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos en su apertura, operación y cese de actividades, dedicados a la compra - venta, producción, almacenamiento, distribución o porteo, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos que a la temperatura de 15 grados centígrados tienen una graduación alcohólica mayor de 2.0 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- I.- De bajo contenido alcohólico.- las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados G.L. hasta 6.0 grados G.L.
- II.- De alto contenido alcohólico.- las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados G.L.

No se consideran bebidas alcohólicas, el alcohol no potable o industrial; así como aquellos utilizados para fines cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta medica.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como giros comerciales, los establecimientos mercantiles cuya actividad es la compra - venta, producción, almacenamiento, enajenación y distribución de bebidas alcohólicas, no importando la naturaleza de las personas que lo realicen, así como que se efectúe en forma permanente o eventual.

Artículo 4.- Los establecimientos y lugares que estarán sujetos a la vigilancia y control de la Autoridad Administrativa, y que están normados por este Reglamento se clasifican en los siguientes giros:

a) De Alto Impacto:

- I.- Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas; y
- II.- Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.

b) De Bajo Impacto:

- I.- Cantinas;
- II.- Bar;
- III.- Restaurant-Bar;
- IV.- Peña;
- V.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas;
- VI.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo, con alimentos;
- VII.- Vinícola;
- VIII.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado;
- IX.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, con alimentos;
- X.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto;
- XI.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado;
- XII.- Almacén o Distribuidora;
- XIII.- Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendajones y Similares;
- XIV.- Productor de bebidas alcohólicas; y
- XV.- Servi-Bar.

c) Complementarios:

- I.- Salones de billares con venta de bebidas alcohólicas al copeo; y

En general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, y no se encuentren comprendidas en las fracciones que anteceden.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II.- **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;
- III.- **Secretaría:** Secretaría del Honorable Ayuntamiento, como la Dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IV.- **Tesorería:** La Tesorería del Honorable Ayuntamiento, como la Dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V.- **Licencia:** Documento que expide el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo establece la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato; a la vez de que es el acto administrativo por medio del cual se autoriza la actividad de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas;
- VI.- **Permiso:** La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento, que expide el Honorable Ayuntamiento en los términos del presente Ordenamiento;
- VII.- **Impacto Social:** El efecto derivado de las actividades propias de un determinado giro que por su naturaleza puedan alterar el entorno ecológico y el orden público, y que puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una sociedad;
- VIII.- **Titulares:** Las personas físicas o morales que obtengan en su favor una licencia o permiso; o aquellas con el carácter de Gerentes, Administradores, Representantes Legales u otro carácter legal, que tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento;
- IX.- **Reglamento:** El presente Reglamento;
- X.- **Establecimiento:** El inmueble destinado en forma permanente por una persona física o moral para desarrollar las actividades comerciales de acuerdo al giro o giros autorizados en la Licencia de Funcionamiento;
- XI.- **Almacenaje:** La actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;

- XII.- Porteo:** La acción de trasladar en el territorio municipal, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para su distribución comercial, en cantidades que no excedan de 20 litros;
- XIII.- Venta:** La comercialización de bebidas alcohólicas;
- XIV.- Distribución al mayoreo:** La venta respectiva que exceda de 20 litros de bebidas alcohólicas a una persona física o moral, y que lo adquiera con fines comerciales;
- XV.- Consumo:** La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos o lugares con o sin licencia, ello en los términos del presente Reglamento y la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- XVI.- Centro de Trabajo:** Lugar o establecimiento donde se desarrollan actividades humanas en forma manual, mecánica, eléctrica, científica entre otros, y donde se generan fuentes económicas para el Municipio;
- XVII.- Anuencia:** Es la facultad del Honorable Ayuntamiento que será ejercida por la comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil donde se otorgue la conformidad debidamente fundada y motivada, en forma individual para los giros de alto impacto;
- XVIII.- Giro:** La actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación, compraventa, almacenaje, distribución, en sí comercialización de bienes y prestación de servicios u otras similares, autorizada por la Licencia o Permiso respectivo;
- XIX.- Barra Libre:** Cualquier actividad o promoción, independientemente del nombre con que se le denomine, que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas ya sea por tiempo determinado o indeterminado, por concurso o cualquiera que sea el medio, pero que tengan el mismo fin, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento;
- XX.- Espectáculos Públicos:** Los eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezca al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro Ordenamiento;
- XXI.- Eventos Públicos:** Las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares, públicos o en la vía pública;
- XXII.- Refrendo:** Es el holograma expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante el cual se prorroga la vigencia de las Licencias expedidas por un año fiscal;
- XXIII.- Certificación.-** El dictamen técnico debidamente fundado y motivado, que expide la Dependencia Municipal facultada o autorizada por el Honorable Ayuntamiento, misma que se da en forma individual para los giros de bajo impacto;
- XXIV.- Envase.-** Es el recipiente de plástico, lata, vidrio o cualquier otro material donde se envasa el producto alcohólico de alto o bajo contenido, directamente de fabricación; y

XXV.- Clandestinaje.- Es la compra-venta, producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente vigente, ello sin importar la persona o personas que lo realicen, o bien, no corresponda la documentación de procedencia de la mercancía alcohólica, en cuanto a los datos del establecimiento o lugar, domicilio, nombre del Titular de la Licencia, entre otras.

Artículo 6.- Son sujetos del presente Reglamento los Titulares de una Licencia de Funcionamiento o Permiso, y en general todas las personas físicas o morales que desarrollen o pretendan desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Ordenamiento; quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por sí o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de sus actividades propias del giro, otorgadas en los términos del presente Reglamento y Leyes aplicables.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en este Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, se aplicarán en forma supletoria; el Código Fiscal del Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro; Guanajuato, la Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huanímaro, Guanajuato y las normas de derecho común.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD

Artículo 8.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I.- Al Honorable Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- A la Secretaría del Honorable Ayuntamiento; y
- IV.- Las Dependencias facultadas, como la de Fiscalización y Órganos u Organismos de la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias correspondientes; sujeto a lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y con relación al convenio de coordinación fiscal en materia de alcoholes celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato y el Honorable Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato.

Artículo 9.- Es facultad del Honorable Ayuntamiento la elaboración, derogación, abrogación y modificación del presente Reglamento que regula el funcionamiento de los establecimientos de producción, almacenaje, distribución, enajenación o expendios de bebidas alcohólicas que se ubiquen en el territorio municipal, ello en los términos de los artículos 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y otras disposiciones legales correlativas y aplicables.

Artículo 10.- Los establecimientos en los que se realicen las actividades señaladas en el artículo anterior, podrán funcionar en los horarios indicados en este Reglamento, salvo los días de descanso obligatorio marcados por la Ley Federal del Trabajo, los preceptuados en las demás Leyes Federales, Estatales y los extraordinarios que se establezcan conforme a este Reglamento, por lo que se emitirá acuerdo que deberá

notificarse personalmente o publicarse en el diario de mayor circulación de la ciudad, para el conocimiento de la ciudadanía y de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento.

Artículo 11.- El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, ordenará a la Dependencia de Fiscalización, variar los horarios de los establecimientos a los que se refiere este Reglamento, cuando concurren causas de interés general o se presenten circunstancias que pudieran alterar el orden público.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- La Dependencia de Fiscalización, podrá autorizar de manera eventual o provisional la venta de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en eventos o espectáculos públicos, previo pago de los derechos fiscales que correspondan ante la Tesorería Municipal, ello en los términos de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato.

Artículo 13.- Corresponde a la Dependencia de Fiscalización :

- I.- Contar con el padrón actualizado que expide la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de los establecimientos en los que se expidan, consuman, almacenen, distribuyan y enajenen bebidas alcohólicas;
- II.- Llevar a cabo el control, Inspección, vigilancia y verificación a que se refiere éste Ordenamiento, mediante Ordenes de Visita debidamente fundadas y motivadas, dirigidas al visitado que corresponda y firmadas en todos los casos por el Encargado de Fiscalización, en su ausencia por el encargado;
- III.- Coadyuvar con las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el Municipio;
- IV.- Dar contestación y seguimiento de los procedimientos que se instauren en contra de la dependencia ante las autoridades competentes;
- V.- Elaborar los Proveídos de multa conforme a derecho, a los infractores que violenten las Leyes y Reglamentos en la materia;
- VI.- Llevar a cabo las clausura temporales o definitivas de los establecimientos o lugares, en los términos del presente Ordenamiento;
- VII.- Llevar a cabo el aviso de inicio de los Recursos de Revocación y Reubicación, ante la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, para que ésta a su vez lo solicite al Honorable Ayuntamiento, y por escrito se pida, inicie procedimiento en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, ello conforme lo establece la Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato en vigor;

- VIII.- Llevar a cabo la formación de expediente de los otorgamientos de conformidad y certificaciones, así como de los procedimientos Administrativos y Amparos que se promuevan en contra de la Dependencia de Fiscalización ;
- IX.- Colaborar con Dependencia Federales y Estatales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos;
- X.- Desarrollar un plan de trabajo cada inicio de año, especificando los programas u objetivos, metas y acciones, recursos, tiempo, responsable e interrelación;
- XI.- Dar informe mensual a la Secretaría de Administración y Finanzas del estado sobre las actividades desarrolladas;
- XII.- Informar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas;

Y las demás acciones que se deriven de este Reglamento y de la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables;

Artículo 14.- La Dependencia de Fiscalización, clausurará de forma temporal o definitiva todo establecimiento objeto de este Reglamento, en el que exista prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, enervantes o similares, se procederá de igual forma cuando en el establecimiento cometan faltas contra la moral y buenas costumbres o se altere el orden público, así como lo que establece el artículo 40 de la Ley de Alcoholes del estado de Guanajuato y 60 del presente Ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 15.- Estarán sujetos a las disposiciones del presente Ordenamiento y a la observancia de este capítulo, toda persona física o moral que sea titular de un derecho en un establecimiento comercial o de servicios con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus giros establecidos en la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato.

Artículo 16.- Los giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con licencias de funcionamiento son los siguientes:

- I.- **CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Establecimiento de alto impacto social donde se expenden bebidas alcohólicas para consumo en el interior de local, autorizado para presentar eventos, espectáculos o variedades con música viva o grabada, el cual debe reunir condiciones de seguridad a juicio de la autoridad municipal, con espacio destinado para bailar, servicio completo de Restaurant-bar;
- II.- **DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Establecimiento de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, continúa desde su inicio y tiene autorización para expender bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior del local, con la salvedad de que para presentar eventos o espectáculos foráneos en vivo, deberá

solicitar a la Dependencia de Fiscalización, el permiso correspondiente, previo pago de los derechos ante Tesorería Municipal y a la vez reunir los requisitos que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y Ley de ingresos para el Municipio de Huanímaro, así como de este Ordenamiento;

- III.- RESTAURANT-BAR.-** Establecimiento que se dedica a la transformación y venta de alimentos condimentados para su consumo, teniendo de forma complementaria o accesoria la de expendir únicamente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, al copeo para los comensales, debiendo existir áreas delimitadas físicamente, del bar y restaurant, mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas; y deben estar debidamente anunciadas; y de acuerdo a las características e infraestructura del inmueble, se podrán presentar de manera complementaria música viva, grabada o video grabada mediante pantallas, así como juegos de mesa, ello previa autorización de la Dirección de Fiscalización;
- IV.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.-** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local y éste será complemento a la venta de alimentos exclusivamente, y con la salvedad de presentar música grabada o en vivo. No se permite venta de bebidas de alto contenido alcohólico en botella, así como la pista de baile;
- V.- VINÍCOLA.-** Establecimiento donde se autoriza la compra y venta de bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, al público, exclusivamente en envase cerrado, no permitiéndose la venta de alcohol potable e industrial. Así como la venta a domicilio;
- VI.- CANTINA.-** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo local; pudiendo presentar de manera complementaria música viva o grabada. Quedando prohibido la realización de variedades, así como de contar con pista de baile;
- VII.- BAR.-** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada. Quedando prohibido la realización de variedades, así como de contar con pista de baile;
- VIII.- SERVI-BAR.-** Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, ello en forma conjunta con los servicios de hospedaje, esto es, que el servicio de consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico debe estar en el interior del cuarto o habitación para el consumo del huésped. No se permite que el consumo alcohólico para el huésped se traslade de una área diversa al cuarto o habitación;
- IX.- SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Establecimiento de diversión destinada para fiestas y bailes públicos en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, con la salvedad de que por cada evento deberá de notificarse por escrito a la Dependencia de Fiscalización, del evento donde se venderán las bebidas alcohólicas al copeo, así como de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

- X.- EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.-** Local autorizado para la venta de alcohol potable, hasta 55 grados Gay Lussac exclusivamente y en envase cerrado, con capacidad máxima de 20 litros, en ningún caso se autorizará la venta a granel, ni la venta de alcohol industrial o etílico;
- XI.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.-** Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, para su consumo en el interior del local y donde será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente, con la salvedad de presentar música viva o video-grabada, Queda prohibido la pista de baile;
- XII.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.-** Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, para su consumo en el interior del local, con la salvedad de presentar música viva o video-grabada. Queda prohibido la pista de baile;
- XIII.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.-** Establecimiento donde se expenden exclusivamente bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, al menudeo, como actividad principal o integrante a otro giro o servicio. No se permite la venta de bebidas de alto contenido alcohólico, ni consumir en el interior del local;
- XIV.- ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.-** Establecimiento o local el cual está autorizado para guardar o almacenar en forma transitoria bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, con carácter de mercancía y realizar la venta en envase cerrado en el mismo local, esto exclusivamente al mayoreo, entendiéndose por ello la venta de mas de 20 unidades de producto de bajo contenido alcohólico y 6 unidades de alto contenido alcohólico, con autorización de transportar la mercancía en la jurisdicción municipal. No se permite el consumo en el interior;
- XV.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAJONES Y SIMILARES.-** Establecimiento que vende al público bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado al menudeo, como actividad integrante a otro giro o servicios. No se permite consumir en el interior del local;
- XVI.- PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Persona física o moral que se encuentra autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol o bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, así como la autorización para la venta del producto elaborado, siendo este al mayoreo, ello con las indicaciones establecidas por el Sector Salud, Reglamentos y Leyes en la materia;
- XVII.- PEÑA.-** Es el establecimiento que proporcionará los servicios de Restaurante, y a la vez ofrecerá bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido para su consumo en el interior del local, y en el lugar podrán ejecutar o interpretar música local, regional o folklórica por grupos o solistas,

En general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores.

Artículo 17.- El establecimiento que a continuación se señala, podrá laborar con la licencia de funcionamiento de alcoholes de expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, el cual es:

Salón de billares con venta de bebidas alcohólicas de bajo contenido, en envase abierto.-

Establecimiento que cuenta con juegos de mesas, y que en forma accesoria expende bebidas alcohólicas de bajo contenido, en envase abierto, para su consumo en el interior del mismo local, su funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas será con la licencia de funcionamiento de expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, así como con licencia de salón de billar, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada. queda prohibido presentar variedades, así como contar con pista de baile, y el cruce de apuestas.

Artículo 18.- Los giros contemplados en el artículo 16 del presente Ordenamiento en sus fracciones III, IV, VI y VII, podrán ofrecer de manera accesoria el servicio de mesas de billar, juegos electrónicos interactivos y video juegos. Previa autorización por parte del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 19.- En los establecimientos donde existan bebidas alcohólicas de alto o bajo contenido, como lo marcan los artículos 16 y 17 del presente Ordenamiento, o en aquellos locales con los que se tenga acceso directo, dará lugar a que se consideren como expendios de bebidas alcohólicas.

Artículo 20.- Tratándose de estadios deportivos, plaza de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares, podrá autorizarse en forma temporal, específica y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo hacerse su venta y consumo en envase desechable, que no sea de vidrio, barro o metal, para lo cual se realizarán los pagos de los derechos que correspondan ante la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Los establecimientos a los que se refiere este capítulo, para su legal funcionamiento deberán contar con los siguientes requisitos:

- I.- Original de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, con su comprobante de su refrendo anual acorde a su último ejercicio fiscal;
- II.- Original de la Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- III.- Original de la Cédula Municipal expedida por Tesorería Municipal;
- IV.- Documentación que ampare la mercancía alcohólica adquirida para el consumo de los clientes;
y
- V.- En general todos los documentos y datos necesarios que se requieran para un mejor control del establecimiento de que se trate.

Artículo 22.- El local donde se pretenda ubicar el establecimiento con giros de compra y venta de bebidas alcohólicas, deberá tener acceso directo a la vía pública y estar comunicado del resto del inmueble

del que forme parte, tratándose de casas habitación u otros. Los establecimientos deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad e higiene y mobiliario que prevengan los ordenamientos respectivos y las disposiciones sanitarias, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 23.- Los establecimientos que señala el artículo 16 fracción I, VI, VII, XII y el numeral 17 del mismo Ordenamiento deberán impedir la visibilidad del exterior hacia el interior del local.

Artículo 24.- Se podrán organizar tardeadas en las discotecas, exclusivamente de las 16:00 a las 21.00 horas todos los días de la semana, previa autorización de la Dirección de Fiscalización y previo pago de los derechos que correspondan, quedando expresamente prohibida la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 25.- La Licencia de Funcionamiento de alcoholes, que expide el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, deberá ser explotada por la persona moral o física a favor de quien se expidió la misma.

CAPÍTULO QUINTO DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO, PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a los giros de Alto Impacto que marca la Ley de Alcoholes vigente en el Estado en su artículo 9 inciso a), y que expedirá el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se requiere el otorgamiento de conformidad del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 27.- Para los efectos de lo estipulado en los artículos 9 inciso a), 10, 14, 18, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato en vigor, el otorgamiento de conformidades es una facultad del Honorable Ayuntamiento, que deberá ser ejercida por la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, vialidad y Protección Civil, designada y facultada expresamente por aquél, debiéndose reunir para ello los siguientes requisitos:

- I.- Formular solicitud por escrito por parte del interesado, que tenga capacidad legal para ejercer actos de comercio, y tratándose de sociedades o asociaciones, demostrar que están legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente; solicitud que debe ser dirigida a la Dependencia de Fiscalización, la cual debe contener los siguientes:
 - a).- Datos generales del peticionario, como es: nombre, domicilio y nacionalidad, si es extranjero deberá comprobar que esta autorizado por la Secretaría de Gobierno y de Relaciones Exteriores para realizar actos de comercio, así como domicilio para recibir toda clase de notificaciones.
 - b).- Ubicación del inmueble donde se instalará el giro solicitado, con sus datos generales, esto es: calle, número, colonia y entre que calles se ubica el inmueble, anexando croquis del mismo; y
 - c).- Especificar en forma clara y como establece la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento el giro que solicita.

La misma solicitud la puede formular el interesado, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, en la cual pida sea sometida a consideración del Honorable Ayuntamiento Municipal su petición, para el funcionamiento de un establecimiento en el que indique en forma clara y expresa la actividad o el giro que se pretenda explotar;

- II.- Contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, en lo referente al uso de suelo en cuanto a su zonificación, cumpliendo a la vez con todos los requisitos de Ley, debiendo acreditar que el local o establecimiento cuenta con cajones de estacionamiento;
- III.- Contar con la aprobación de Protección Civil Municipal, y cumplir con todas las especificaciones de seguridad que el mismo le señale, como son salidas de emergencia, instalaciones eléctricas y de gas, material inflamable en el interior del local, y la ubicación de riesgo geológico en la que se ubica el local; así como las Instalaciones adecuadas para las personas con capacidades diferentes.
- IV.- Contar con la aprobación de la Dependencia de Fiscalización del Municipio, en lo referente a la factibilidad de los vecinos colindantes, previa firma de los mismos en el estudio; así mismo que el local se ubique a una distancia mínima de 150 metros entre los accesos principales, respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano y similares, ello respetando lo que establece la Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato y el presente Reglamento; y
- V.- Contar con la aprobación de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal en lo referente al índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento.

Artículo 28.- Una vez integrado el expediente, en relación con los informes técnicos de cada Dependencia antes señalada, se hará un dictamen general por parte de la Dependencia de Fiscalización, el cual se turnará a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, designada por el Honorable Ayuntamiento, quien estudiará y revisará de manera individual cada expediente, emitiendo un dictamen, el cual, se presentará al pleno del Honorable Ayuntamiento, para que por mayoría simple y mediante resolución se conceda o niegue el otorgamiento de conformidad a los giros de alto impacto, y una vez realizado lo anterior la Secretaría del Ayuntamiento será el que notifique al interesado en forma personal la resolución, previo pago de los derechos que correspondan ante Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- Para los efectos de otorgar la Licencia de Funcionamiento a los giros de Bajo Impacto que marca la Ley de Alcoholes vigente en el Estado en su artículo 9, inciso b), 10, fracción VI y 10-A de la Ley de Alcoholes en vigor, y que expide el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se requiere la Certificación de la Dependencia de Fiscalización .

Y para tales efectos es necesario contar con lo que establece los numerales 10, 14, 18, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato en vigor, ya que la certificación es una facultad de la Dependencia de Fiscalización, a la vez de reunir lo requisitos que establece el artículo 27 del presente Ordenamiento.

Artículo 30.- Toda solicitud de alcoholes que se presente ante la Dependencia de Fiscalización del Municipio, para la integración de su expediente, deberá estar firmada por el interesado o por quien este legalmente autorizado para ello, y en el caso de que el promovente no pueda o no sepa firmar, se procederá a estampar su huella dactilar.

Si la solicitud a la que se refiere el párrafo que antecede, carece del requisito de firma o huella dactilar, la promoción se tendrá por no presentada, y se le requerirá, notificándole al promovente para que la subsane en los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 31.- La Dependencia de Fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de integración del expediente, procederá a practicar inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de verificar que el mismo cumpla con los requisitos señalados en la Ley, como en el presente Ordenamiento.

Artículo 32.- No procede la entrega de una conformidad o certificación, por el Honorable Ayuntamiento o Dependencia de Fiscalización, cuando existan antecedentes de que en el domicilio solicitado, ya se hubiere concedido otra conformidad o certificación vigente con anterioridad, no importando el giro de alcoholes de la misma.

Artículo 33.- Por ninguna razón se expedirá el otorgamiento de conformidad del Honorable Ayuntamiento o la certificación de la Dependencia de Fiscalización, para la tramitación de la Licencia de funcionamiento de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido que expide la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, en: hospitales, centros de culto religiosos, centros de trabajo, centros educativos, mercados públicos y privados, centrales de abastos, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis y mercados sobre ruedas que operen sobre predios propiedad del Municipio, privados y en la vía pública, áreas de donación para equipamiento urbano, o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a algunos de los conceptos mencionados.

Artículo 34.- El otorgamiento de conformidad como la certificación, tendrán una vigencia de 180 ciento ochenta días hábiles, a partir de la fecha de su recepción por el solicitante, y una vigencia de 60 sesenta días hábiles a partir de la fecha de su expedición por el Honorable Ayuntamiento o Dependencia de Fiscalización.

El otorgamiento de conformidad así como la certificación no tendrá validez alguna cuando se demuestre que el solicitante proporcione datos falsos para la obtención de la misma o haya prescrito por los tiempos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 35.- Cuando exista un error mecanográfico en el otorgamiento de conformidad o en la certificación, en la que se varié el : nombre, apellidos, domicilio, ubicación del establecimiento o cualquier otra circunstancia que sea esencial, procederá la reposición del otorgamiento de conformidad o certificación, debiendo satisfacer el solicitante los siguientes requisitos:

- I.- Formular solicitud por escrito dirigido a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, cuando sea conformidad del Honorable Ayuntamiento o a la Dependencia de Fiscalización designada por el Honorable Ayuntamiento cuando sea certificación, la que deberá contener: nombre del solicitante, Registro Federal del Contribuyente, domicilio del establecimiento y del particular, hacer alusión al error y manifestar el dato correcto; y
- II.- Acompañar al escrito, con el original del otorgamiento de conformidad o certificación correspondiente, el comprobante original del pago de los derechos fiscales ante Tesorería Municipal, así como elementos de prueba suficientes para acreditar el error mecanográfico.

Recibida la solicitud y acreditando el error mecanográfico, la Secretaría del Ayuntamiento o la Dependencia de Fiscalización, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, repondrá el otorgamiento de conformidad o certificación con la o las modificaciones establecidas.

Artículo 36.- El Titular del otorgamiento de conformidad o certificación, deberá notificar el extravío, destrucción o robo, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de los hechos, proporcionando la información necesaria para la acreditación de dicha circunstancia, en caso de robo se acreditará con previo comprobante de denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 37.- Para los efectos del cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Alcoholes vigente en el Estado, así como lo que establece el numerales 27 y 29 del presente Reglamento.

Artículo 38.- El refrendo que expide la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, se hará el primer bimestre de cada año, tal y como lo contempla el artículo 22 fracción IX de la Ley de Alcoholes del Estado, se da por no prorrogable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39.- Los establecimientos o giros mencionados en los artículos 16 y 17 del presente Ordenamiento, y que se encuentran ubicados dentro de las zonas denominadas residenciales y centro histórico deberán, además:

- I.- Conservar limpieza absoluta dentro y fuera de los locales, evitando malos olores y humo, quedando por lo tanto prohibida la preparación de alimentos y bebidas en el exterior y a la vista pública; y
- II.- Hacer la venta y consumo de sus mercancías dentro del local, salvo los que se envasen debidamente para el consumo en otro lugar.

Artículo 40.- Los locales o establecimientos dedicados a la compra - venta de bebidas alcohólicas deben contar con todas las comodidades exigidas por la autoridad, como son baños para hombres y mujeres en estado higiénicos, mesas y sillas en buen estado, instalaciones de cocina adecuadas, instalaciones de barra adecuadas, separaciones de bar y restaurante en los giros que así lo establezca los artículos 16 y 17

del presente Ordenamiento, iluminación adecuada, higiene en el establecimiento o local, tener precios a la vista del público, tener carta o menú del producto o alimentos que procesan o preparan en el establecimiento e instalaciones adecuadas para personas con capacidades diferentes.

Artículo 41.- Son obligaciones de los propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos a los que hace mención el artículo 16 y 17 de este Reglamento:

- I.- Contar con la Licencia de Funcionamiento legalmente expedida y actualizada en los términos de la Ley de Alcoholes en vigor, conservando en el domicilio del establecimiento o lugar el documento original o copia certificada ante Notario Público de la Licencia de alcoholes;
- II.- Contar en el establecimiento o lugar con el original de la cédula municipal de empadronamiento que expide la Tesorería Municipal, o copia certificada ante Notario Público;
- III.- Comunicar por escrito a la autoridad Municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días siguientes en que se de el supuesto, independientemente del aviso que se de a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IV.- Sujetarse a los horarios que establezca este Reglamento y a los extraordinarios que establezca el Honorable Ayuntamiento;
- V.- Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento, así como de áreas que pertenezcan al mismo;
- VI.- Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que soliciten, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el establecimiento o lugar;
- VII.- Exender los productos y prestar los servicios, sujetándose estrictamente al giro que se establece en su Licencia;
- VIII.- Que en el inmueble donde se ubique el negocio y/o comercio corresponda en características, especificaciones y funcionabilidad al giro comercial señalado en la Licencia de Funcionamiento;
- IX.- No delegar la atención del local o establecimiento y de los clientes a personas menores de dieciocho años de edad, cuando exista en el mismo venta de bebidas alcohólicas;
- X.- Contar con el personal calificado de seguridad;
- XI.- Respetar el aforo señalado por la Autoridad;
- XII.- No permitir el cruce de apuestas en el interior del local o establecimiento;
- XIII.- Contar con el equipo necesario que le solicita el Honorable Cuerpo de Bomberos Voluntarios, o en su defecto la Dependencia de Protección Civil Municipal: así como el equipamiento necesario para que durante sus actividades no salga el sonido del recinto;

XIV.- Contar con salidas de emergencia, así como los señalamientos de seguridad; y

XV.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

Artículo 42.- Para el funcionamiento de todos los establecimientos señalados en el presente Ordenamiento, deben estar debidamente registrados en los padrones fiscales del Municipio, sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y el presente Reglamento.

Artículo 43.- La fijación, colocación y características de anuncios, temporales, provisionales o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o de espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en los lugares a los que tenga acceso el público, así como aquellos que hagan uso de lugares públicos como fachadas, muros, paredes, espectaculares, azoteas y toldos, se regirán por los preceptos y lineamientos que fije el Reglamento respectivo del Municipio, y los mismo estarán sujetos a la supervisión de la Dependencia de Protección Civil Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.- Se prohíbe a los Propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos objeto de este Reglamento, y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

- I.-** Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento;
- II.-** Explotar la Licencia de Funcionamiento en un lugar distinto o diferentes al señalado en el mismo;
- III.-** Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- IV.-** Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y apuestas;
- V.-** Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución en el interior del inmueble;
- VI.-** Favorecer y propiciar la corrupción;
- VII.-** Causar molestias o perturbación al orden público;
- VIII.-** Expende bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en este Reglamento;
- IX.-** Expende bebidas alcohólicas en los días de descanso obligatorios señalados por la Ley Federal del Trabajo, los que así determine el Honorable Ayuntamiento y los demás señalados por las Leyes Federales, Estatales u otros Ordenamientos;

- X.- Alterar con cualquier sustancia nociva para el organismo, las bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, en la cual la autoridad administrativa está obligada a dar vista a la autoridad competente;
- XI.- Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento o anexos del mismo, consumiendo bebidas alcohólicas fuera de horario establecido para tal giro;
- XII.- Vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XIII.- Exender o permitir ingerir bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad dentro del establecimiento o anexos;
- XIV.- Vender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o enervantes, así como permitirles el acceso o permanencia en el interior del establecimiento;
- XV.- Permitir que en el interior se propicie la corrupción de menores;
- XVI.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como que permanezcan en el interior del inmueble, a personas uniformados, como son : Militares, Corporaciones Policiacas Municipales, Estatales y Federales, Elementos de Vigilancia así como de Seguridad Privada, Bomberos, Seguridad de Penitenciarios, tomando como uniforme oficial el vestuario en forma parcial o total;
- XVII.- Queda estrictamente prohibido la entrada a personas que porten cualquier tipo de armas de fuego, así como las que señala el artículo 226 del Código Penal vigente en el estado de Guanajuato;
- XVIII.- Queda estrictamente prohibido, poner denominaciones o razones sociales, a locales o establecimientos con venta de bebidas alcohólica, nombre de héroes nacionales, del País, de los Estados o Ciudades, así como palabras o frases que lesionen la moral o las buenas costumbres;
- XIX.- Queda estrictamente prohibido, vender al público bebidas preparadas de alto y bajo contenido alcohólico, en la modalidad para llevar.
- XX.- Los Propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos objeto de este Reglamento, están obligados a exigir en las puertas de acceso del establecimiento o local, la identificación o acreditación que compruebe la mayoría de edad, así como aplicar las otras disposición que deberá hacerse saber, colocando anuncios visibles en los accesos de los establecimientos.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido que los Propietarios, Encargados o Administradores de los establecimientos regulados por este Reglamento, permitan que en el interior del inmueble y anexos, se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 46.- Se prohíbe a los Propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos señalados en las fracciones V, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 16 del presente Reglamento, expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro de los establecimientos o locales.

Artículo 47.- Se prohíbe a los Propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 16 del presente Ordenamiento:

- I.- Contar con pistas de baile, y por lo tanto bailar en el interior; ello siempre y cuando el Honorable Ayuntamiento lo autorice, y esto nada más en el giro que establece el numeral 16 fracción III del presente Reglamento, y
- II.- Prestar el servicio en lugares distintos al establecimiento, esto es, en el exterior del establecimiento.

Artículo 48.- Se prohíbe a los Propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos señalados en las fracciones III, IV y XI del artículo 16 del presente Reglamento:

- I.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, a excepción hecha de lo estipulado en el giro de Restaurant-bar, correspondiente al área de bar únicamente; y
- II.- Permitir la construcción de cuartos, los cuales se utilicen como privados, para que personas estén consumiendo bebidas alcohólicas en su interior.

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido, en los establecimientos o lugares que regula este Ordenamiento, realice promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cuando implique ofertas, descuentos, admisiones o promociones, a través de la denominada barra libre. Ello previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento de que se trate.

Artículo 50.- Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas:

- I.- En la vía pública, parques y plazas públicas. Podrán exceptuarse en los casos de festividades tradicionales o eventos cívicos, de conformidad a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, permisos y disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, previo pago de los derechos que corresponda;
- II.- En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en el presente Ordenamiento, y en las instalaciones educativas y deportivas;
- III.- En cualquier evento donde predominen menores de edad;
- IV.- En dependencias gubernamentales;
- V.- En centros hospitalarios, en donde exista concentración de elementos militares uniformados, como en corporaciones policíacas y de seguridad, de bomberos, penitenciarios, correctivos y cualquier otro similar; y

- VI.- En cines, teatros y lugares para espectáculos o eventos culturales, salvo los casos de excepción debidamente autorizados.

CAPÍTULO NOVENO
DEL HORARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA Y
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 51.- Los establecimientos o lugares, que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Huanímaro, Guanajuato, y que tengan su Licencia de Funcionamiento, y los cuales son regulados por el presente Ordenamiento y la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I.- **CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado;
- II.- **DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** De las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a Domingo;
- III.- **RESTAURANT-BAR.-** De las 09:00 a las 00:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 09:00 a las 14:00 horas;
- IV.- **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.-** De las 09:00 a las 22:00 horas del día, de lunes a sábado y los domingos de las 09:00 a las 14:00 horas;
- V.- **VINÍCOLA.-** De las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a las 14:00 horas;
- VI.- **CANTINA.-** De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; los domingos de las 10:00 a las 14:00 horas;
- VII.- **BAR.-** De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; los domingos de las 10:00 a las 14:00 horas;
- VIII.- **SERVI-BAR.-** de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 14:00 horas;
- IX.- **SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** De las 10:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- X.- **EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.-** De las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a las 14:00 horas;
- XI.- **EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.-** De las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10.00 a las 14:00 horas;

- XII.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.-** De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; los domingos de las 10:00 a las 14:00 horas;
- XIII.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.-** De las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a las 14:00 horas;
- XIV.- ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.-** De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a las 14:00 horas;
- XV.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDA JONES Y SIMILARES.-** De las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 9:00 a las 14:00 horas;
- XVI.- SALONES DE BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.-** Tendrá el horario que establezca la Licencia de funcionamiento con la que labora. Y
- XVII.- PEÑAS.-** De las 19:00 a las 23:00 horas de los días. lunes a sábado y domingos de 9:00 a las 14:00 horas.

Artículo 52.- La Dependencia de Fiscalización, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y el pago de los derechos respectivos, podrá conceder discrecionalmente la ampliación de los horarios establecidos en este Reglamento, tomando en consideración los antecedentes del establecimiento, en cuanto a la debida observancia de las disposiciones en el contenidas, dicha autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo, si con motivo de la misma pudiera verse afectado el orden público.

Artículo 53.- Los establecimientos que regula el presente Ordenamiento, tienen estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas cuando se celebren Comicios Electorales Municipales, Estatales y Federales o cuando la autoridad Municipal así lo determine.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 54.- La Autoridad Municipal por conducto de la Dependencia de Fiscalización, podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regulan el presente Reglamento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de igual forma lo podrá ordenar en vehículos que transporten mercancía alcohólica en el Territorio del Municipio de Huanímaro.

Artículo 55.- En toda visita de inspección que se practique por la autoridad Municipal respectiva, deberá mediar previamente orden de visita por escrito debidamente fundada y motivada, para el supuesto necesario, suscrita en todos los casos por el Encargado de Fiscalización de la Presidencia Municipal y en ausencia de éste a quien se le delegue la facultad conforme a derecho, en la que constará la autorización del auxilio de la fuerza pública, ello en el supuesto que marca la Ley de Alcoholes del estado en vigor, y el artículo 57 del presente Ordenamiento.

Artículo 56.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el Titular de la Licencia o su Representante Legal, o en su caso, con quien en el momento de la visita se ostente como el Encargado del establecimiento, mostrando su identificación oficial, diligencia que se llevará a cabo bajo la

presencia de dos testigos de asistencia designados por el visitado o por el actuante, mismos que deberán identificarse por los medios legales, y una vez asentados en la diligencia, se solicitará al visitado la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I.- Documento original de la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado o copia fotostática certificada ante Notario Público;
- II.- Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- III.- Tratándose de Representantes Legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad o su interés legítimo;
- IV.- Comprobante de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento en su caso; y
- V.- En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

Artículo 57.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se presume se guarden mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el inspector, previo acuerdo fundado y motivado en los términos del artículo 56 del presente Reglamento, hará que ante los dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesario para que se tome posesión de los objetos o mueble en su caso, para que siga adelante la diligencia.

En caso de oposición, el personal de inspección autorizado por la Dependencia de Fiscalización, solicitará el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de visita.

Artículo 58.- En toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada en original y duplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III.- Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;
- IV.- Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;
- V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI.- Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones respectivas fundadas, debiéndose dar al visitado el uso de la voz para que manifieste lo que a sus intereses convengan; y

VII.- Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron, dejando copia al carbón del acta al visitado.

Artículo 59.- La Dependencia de Fiscalización, podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos de servicio público que transporten mercancía alcohólica, dentro del Territorio Municipal, para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y de las contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DECOMISOS

Artículo 60.- El personal autorizado de la Dependencia de Fiscalización, que detecte un establecimiento o local con bebidas alcohólicas en forma clandestina, levantará acta de inspección donde se hará constar los hechos que la motivaron y de forma inmediata procederá a decomisar o asegurar provisionalmente la mercancía alcohólica que se encuentre en ese establecimiento o local, las cuales serán depositadas en el lugar donde se determine por la Dependencia de Fiscalización, llevando a cabo la clausura definitiva del mismo; tratándose de un establecimiento comercial se puede proceder al rompimiento de chapas y cerraduras, solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario; en la clausura definitiva solo se levantarán los sellos una vez que se hubiere otorgado la Licencia de funcionamiento respectiva, y haber presentado el certificado de no adeudo que expide la Tesorería Municipal, donde acredite no tener adeudos de créditos fiscales pendientes, de igual forma se levantarán los sellos cuando así lo ordene una Sentencia Definitiva Ejecutoriada que emane de una Autoridad Judicial.

Artículo 61.- Los aseguramientos y decomisos, en los términos del presente Reglamento, quedarán en resguardo de la Dependencia de Fiscalización, debiendo ser recuperada por su propietario en un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente que tubo verificativo la diligencia de inspección, y para la devolución de la mercancía alcohólica se requiere que el visitado presente la siguiente documentación:

- I.- Copia al carbón de la Orden de Visita;
- II.- Copia al carbón de la Acta de Inspección;
- III.- Recibo o certificado de no adeudo, original, que expide la Tesorería Municipal del pago o los pagos de los créditos fiscales que se haya verificado de la infracción o infracciones;
- IV.- Original de la documentación que acredite la legal procedencia del producto alcohólico; y
- V.- Sentencia Definitiva ejecutoriada que emane una Autoridad Judicial.

Artículo 62.- Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, la Dependencia de Fiscalización, procederá a levantamiento de un acta administrativa de hechos, en presencia de un visor de Contraloría municipal, con la finalidad de asentar la destrucción de la mercancía alcohólica decomisada o asegurada, destruyendo el líquido como los envases, no importando que estén abiertos o cerrados.

La destrucción de la mercancía alcohólica decomisada o asegurada por personal de la Dependencia de Fiscalización, en los términos que señala el presente artículo, no implica responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

Artículo 63.- Se destruirá en forma inmediata la mercancía alcohólica decomisada o asegurada sin respetar el plazo que señala el artículo 61 del presente Ordenamiento, cuando se acrediten que las mismas contengan bebidas alcohólicas adulteradas, destruyendo líquido y envases, mediante el mismo procedimiento señalado en este ordenamiento.

Artículo 64.- Cuando se acredite que la mercancía alcohólica decomisada esté debidamente registrada en los términos legales, y en envases cerrados, se realizará el procedimiento de remate en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ello siempre y cuando no se haya reclamado el producto en los términos y formas legales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 65.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento, se sancionarán con;

- I.- Multa administrativa;
- II.- Clausura temporal del establecimiento; y
- III.- Clausura definitiva del establecimiento,

Artículo 66.- Para efectos de este capítulo, son sanciones las siguientes:

- I.- Las establecidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal vigentes en el Municipio de Huanímaro, Guanajuato;
- II.- Las establecidas en Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huanímaro, Guanajuato;
- III.- Las establecidas en el presente Ordenamiento en vigor;
- IV.- Las establecidas en la Ley de Alcoholes del Estado en vigor; y

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo este enunciativo mas no limitativo.

Artículo 67.- Las infracciones a las disposiciones de los preceptos que contiene este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se sancionarán atendiendo a las circunstancias en que se cometan y a las condiciones socioeconómicas del infractor, observando las violaciones reiteradas de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como a los perjuicios que causen a la sociedad.

Artículo 68.- La calificación de las infracciones al presente Reglamento y la aplicación de la sanción que proceda, será realizada por el Presidente Municipal, quien podrá delegar tal facultad al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero o al Encargado de Fiscalización.

Artículo 69.- Son infracciones a las disposiciones del presente Ordenamiento las que se señalan, imponiéndose multas equivalentes al número de veces que se establecen del salario mínimo vigente en la región, tomando en consideración la reincidencia en faltas administrativas, las circunstancias en que fueron cometidas, y a las condiciones socioeconómicas del infractor, siendo las siguientes:

I. No tenga la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad, multa de:	60 a 300 veces
II. No refrenden su licencia de funcionamiento, multa de:	20 a 50 veces
III. No conserven la documentación comprobatoria, multa de:	50 a 100 veces
IV. Procedan sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio o cesión transferencia de derechos, multa de:	20 a 200 veces
V. Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó, multa de:	25 a 200 veces
VI. No cumplan con las disposiciones que señala el presente reglamento, en los plazos señalados, multa de:	50 a 100 veces
VII. En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere el presente reglamento:	25 a 200 veces
VIII. Tengan en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de 5 a 20 litros conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico, multas de:	50 a 100 veces
IX. Tengan en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan, multa de:	50 a 100 veces
X. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la secretaría de planeación y finanzas, independientemente de la revocación de la licencia, multa de:	50 a 200 veces
XI. No cumplan con los horarios autorizados, multa de:	50 a 150 veces
XII. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías, muebles o locales, multa de:	100 a 200 veces
XIII. Infringir las disposiciones de este reglamento en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores, multa de:	100 a 150 veces

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CLAUSURAS

Artículo 70.- Se establece la clausura como un acto administrativo de orden público, realizado por la autoridad competente, a fin de llevar a cabo la suspensión o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, Ley de Salud y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 71.- La clausura procederá:

- I.- Cuando el establecimiento carezca de la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato;
- II.- Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular;

- III.- Por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV.- Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- V.- Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres, a juicio de la Dependencia de Fiscalización;
- VI.- Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos, riñas, hechos de sangre o el fallecimiento de una persona, como efectos de las actividades de compra- venta y consumo;
- VII.- Cuando se tengan pruebas de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, enervantes o similares; y
- VIII.- Las demás que establecen otras Leyes y Reglamentos.

Artículo 72.- La Dependencia de Fiscalización, conforme al resultado de la visita de inspección y en atención a lo previsto en el artículo anterior podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I.- Solamente podrá realizarse mediante orden escrita de la Dependencia de Fiscalización, debidamente fundada y motivada; y
- II.- Si la clausura afecta a un local que además de fines comerciales o industriales, constituya el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o mas personas físicas, se ejecutará en tal forma que se suspenda el funcionamiento del establecimiento sin que se impida la entrada o salida de la habitación.

Artículo 73.- La clausura se contempla en dos formas:

- I.- **Clausura Temporal:** Es el acto administrativo de orden público que suspende en forma transitoria el funcionamiento de un establecimiento o giro en un lapso no mayor de 15 días;
- II.- **Clausura Definitiva:** Es el acto administrativo de orden público que suspende o cancela el funcionamiento de un establecimiento o giro en forma terminante, y se llevará a cabo conforme lo establece los numerales 71 y 72 del presente Ordenamiento;

Artículo 74.- El personal de inspección de la Dependencia de Fiscalización Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, ello si fuere necesario para cumplimentar la respectiva orden de clausura.

Artículo 75.- El levantamiento de sellos de clausura temporal será ordenado por la autoridad que decretó la misma, levantando acta circunstancial de los hechos por duplicado y en presencia de dos testigos que señale el Titular de la Licencia de Funcionamiento o en su defecto por la Autoridad que lleva a cabo la diligencia, una vez de que el Titular de la Licencia de Funcionamiento, haya llenado los siguientes requisitos:

- I.- Certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal donde acredite no tener adeudos fiscales en relación a multas impuestas por la Dependencia de Fiscalización ;
- II.- Presentar original y copia de la Licencia de Funcionamiento de alcoholes que expide la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- III.- Presentar original y copia de identificación personal oficial; y
- IV.- Presentar original y copias de la cédula de empadronamiento fiscal Municipal.

Artículo 76.- En la aplicación del presente Ordenamiento o la Ley en la materia, de las inspecciones y verificaciones que se realicen por el personal de la Dependencia de Fiscalización a los establecimientos que norma este Reglamento, si conoce de la posible comisión de algún delito, lo harán saber de forma inmediata a la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REUBICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 77.- El Honorable Ayuntamiento, podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el procedimiento de Reubicación o Revocación de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos que regula el presente Reglamento, aplicándose la normatividad y reglas que marcan los artículos 5 y 42-A de la Ley de Alcoholes del estado en vigor.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

1.- BILLARES, FUTBOLITOS Y MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS

Artículo 78.- Los propietarios, representantes legales, administradores o encargados de salones de billar sin venta de bebidas alcohólicas que funcionen en el Municipio, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.- Deberán contar con la autorización expedida por la Tesorería Municipal;
- II.- Ubicarse a una distancia mínima de 200 metros de escuelas, hospitales, templos y centros de trabajo;
- III.- Reunir los requisitos de higiene que exijan autoridades de salud competente;
- IV.- Contar con una iluminación adecuada;
- V.- No tener vista directa a la vía pública; y
- VI.- Funcionarán dentro del horario autorizado, quedando prohibido seguir operando a puerta cerrada.

Artículo 79.- Los propietarios, representantes legales, administradores o encargados de locales de futbolitos y máquinas de video juegos que funcionen en el Municipio, se sujetarán a las siguientes normas:

- I.- Deberán contar con la autorización expedida por la Tesorería Municipal para su funcionamiento, la cual deberá solicitar opinión a la Dependencia de Fiscalización;
- II.- Ubicarse a una distancia mínima de 200 metros de centros educativos, hospitales, templos y centros de trabajo;
- III.- Llenar los requisitos de higiene que exijan las autoridades de salud, competentes; y
- IV.- Funcionar dentro del horario autorizado, quedando prohibido seguir trabajando a puerta cerrada

2) DE LOS APARATOS DE SONIDO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 80.- Se consideran aparatos de sonido para los efectos de este capítulo, todo aparato que reproduzca sonido como: la radio, discos compactos, cassetes, utilizado en cualquier tipo de establecimiento comercial o vehículo que tengan fines publicitarios o de propaganda en la vía pública.

Artículo 81.- Para el legal funcionamiento de los aparatos a que se refiere este artículo, se requerirá el permiso expedido por la Dependencia de Fiscalización, previo pago de derechos.

Artículo 82.- Los propietarios de los aparatos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Contar con el permiso correspondiente, el cual deberá renovarse anualmente, siendo facultad de la Dependencia de Fiscalización otorgar discrecionalmente dicha ratificación; pudiendo extender un permiso único por tiempo limitado sin que exceda de 5 cinco días hábiles;
- II.- Regular el volumen del sonido, de tal manera que no cause molestias al público en general, debiendo disminuirlo al mínimo de decibeles en zonas escolares, hospitales y templos;
- III.- Tratándose de vehículos, abstenerse de hacer funcionar sus aparatos de sonido dentro de la zona centro de la ciudad; y
- IV.- Sujetarse al horario establecido.

Artículo 83.- Cuando se cometan infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo, si el infractor no acreditase domicilio fijo, ni otros datos que permitan su localización, para garantizar la sanción económica que se imponga, se le decomisarán bienes u objetos los cuales serán depositados en el lugar que a efecto determine la Dependencia, quedando a disposición del infractor, quien podrá rescatarlos dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya levantado la infracción y si hubiere cubierto la sanción. Si dejare transcurrir dicho término sin proceder, la Dependencia de Fiscalización les dará destino conveniente, dejando constancia en acta administrativa.

3) DE LOS JUEGOS MECANICOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 84.- Los juegos mecánicos que se instalen en la vía pública para dar diversión y esparcimiento al público en general, deberán contar con el permiso de la Dependencia de Fiscalización, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 85.- Para obtener el permiso de la Dependencia de Fiscalización, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la autorización de la Dependencia de Protección Civil;
- II.- Contar con la autorización de la Dirección Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III.- Tratándose de comunidades rurales, contar con el consentimiento del delegado Municipal;
- IV.- Tratándose de predios particulares, acreditar el consentimiento del propietario; y
- V.- Contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para el uso de la energía eléctrica.

Artículo 86.- Cuando se cometan infracciones a lo dispuesto en el siguiente capítulo, se procederá en los mismos términos del artículo 83 de este reglamento.

4) DE LOS SALONES PARA FIESTAS

Artículo 87.- Para el legal funcionamiento de salones para fiestas, deberá obtenerse de la Dependencia de Fiscalización, la licencia correspondiente, previo pago de derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 88.- Para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito que contenga las generales del solicitante, y del establecimiento, así como el número de cuenta predial;
- II.- Contar con la autorización del uso del suelo, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, donde se especificará que el local reúna las condiciones exigidas por el reglamento de construcción; y
- III.- Contar con la licencia de funcionamiento de las autoridades de salud correspondientes.

Artículo 89.- La Dependencia de Fiscalización podrá cancelar la licencia de funcionamiento de los salones para fiestas, cuando en el interior se registren escándalos o hechos de sangre, se perturbe el orden público o se violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 90.- Por cada evento que se realice en un salón para fiestas, se deberá contar con un permiso especial expedido por la Dependencia de Fiscalización, previo pago de los derechos correspondientes.

5) DE LAS BARDAS PARA FIESTAS

Artículo 91.- Se entiende como barda aquel establecimiento destinado a realizar fiestas particulares siendo este lugar al aire libre, donde queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, abriéndose el trámite señalado para los salones de fiestas.

6) DE LAS SINFONOLAS

Artículo 92.- Los propietarios, poseedores de sinfonolas que funcionen en el Municipio, se sujetarán a las siguientes normas:

- I.- Contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, para su funcionamiento; y
- II.- Funcionar en el interior de los establecimientos autorizados a volumen moderado, sujetándose a los horarios que autoriza este reglamento.

Artículo 93.- Queda expresamente prohibida la instalación y funcionamiento de sinfonolas con fines lucrativos en casas habitación.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DE LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 94.- Los establecimientos comerciales y de servicios señalados en este capítulo, podrán funcionar dentro de los siguientes horarios:

- I.- Las 24:00 horas, todos los días;
 - A. Botánicas, farmacias y droguerías;
 - B. Hospitales y sanitarios;
 - C. Funerarias;
 - D. Casas de huéspedes, hoteles y moteles;
 - E. Pensiones y estacionamientos;
 - F. Vulcanizadoras;
 - G. Talleres de servicio de emergencia para autos y camiones;
 - H. Gasolineras;
 - I. Restaurantes y cafeterías;
 - J. Centros de ayuda a la comunidad.
- II.- De las 6:00 a las 24:00 horas, todos los días:
 - A. Expendios de alimentos preparados, sin venta de bebidas alcohólicas;
 - B. Birrierías, cenadurías y taquerías;
 - C. Mariscos y preparados;
 - D. Neverías y refresquerías.

III.- De las 6:00 a las 22:00 horas, todos los días:

- A. Supermercados y centros comerciales;
- B. Tiendas de abarrotes, tendajones, misceláneas y estaquillos;
- C. Dulcerías;
- D. Carnicerías, pescaderías y expendios de pollo y huevo;
- E. Carbonerías;
- F. Expendios de gas;
- G. Panaderías, lecherías, pastelerías y reposterías; y
- H. Tortillerías.

IV.- De las 6:00 a las 21:00 horas, todos los días:

- A. Materiales para construcción;
- B. Materiales eléctricos y ferreterías;
- C. Refaccionarias, agencias de automóviles y agencia de venta de llantas;
- D. Peleterías y tlalpalerías;
- E. Armerías;
- F. Agencia de bicicletas;
- G. Artículos de arte, tiendas de curiosidades y repertorio de música;
- H. Artículos deportivos;
 - I. Zapaterías, artículos para dama, caballero y niños, artículos para regalos, venta de ropa;
- J. Fotografías y artículos para fotógrafos;
- K. Mueblerías y equipos de oficina; mercerías y boneterías;
- L. Lavanderías y tintorerías;
- M. Locales con renta de video;
- N. Locales con renta de motos y bicicletas;
- O. Joyerías y relojerías;
- P. Librerías y papelerías;
- Q. Cristalerías;
- R. Ópticas;
- S. Peluquerías, salón de belleza, estéticas y salas de masaje.

V.- De las 5:00 a las 13:00 horas, todos los días: molinos de nixtamal;

VI.- De las 10:00 a las 24:00 horas, todos los días: los salones de billar;

VII.- De las 08:00 a las 24:00 horas, todos los días: boliches, pistas de patinar, instalaciones de fútbol rápido y deportes similares.

VIII.- De las 10:00 a las 22:00 horas, todos los días: futbolitos, juegos mecánicos, máquinas de video juegos, electrónicas y similares.

IX.- De las 10:00 a las 19:00 horas, todos los días: aparatos de sonido en la vía pública.

X.- De las 9:00 a las 02:00 horas del día siguiente, todos los días: salones para fiestas.

- XI.- De las 9:00 a las 20:00 horas, todos los días: bardas para fiestas.
- XII.- De las 10:00 a las 23:00 horas, todos los días: las sinfonolas; y
- XIII.- De las 8:00 a las 20:00 horas, todos los días: talleres mecánicos, de hojalatería, pintura, herrerías, talleres de maquila y talleres de reparaciones en general.

Artículo 95.- Los establecimientos omitidos en este capítulo tendrán el horario de sus similares, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 96.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que hace mención el presente capítulo:

- I.- Sujetarse a los horarios fijados en este reglamento y a los extraordinarios que establezca el Honorable Ayuntamiento;
- II.- Guardar y hacer guardar el orden de los establecimientos; y
- III.- Las demás que les señalen en otras leyes y reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 97.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de los comercios y en general de los prestadores de servicios:

- I.- Tener sonidos ambientales a volumen que por la intensidad provoque malestar entre los comerciantes u ocupantes de las casas habitación, vecinos o colindantes;
- II.- Hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que estos sean, en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, herrería y soldadura, cambios de aceite, reparaciones automotores y de motocicletas en la vía pública, aun cuando tales labores no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
- III.- Exhibir sus productos, mercancías o artículos en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas o cualquier otro elemento de las mismas, cuando éstas colinden directamente a la vía pública, así mismo se prohíbe que exhiban lo anteriormente señalado en banquetas, aceras, arroyo de la calle, en general en la vía pública y en áreas de uso público, aun y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular.
- IV.- En cualquier forma demeritar, ensuciar, obstruir u ocupar indebidamente la vía pública.

- V.- La venta y almacenaje de : detonantes, explosivos, fuegos pirotécnicos y cohetes sin el permiso correspondiente, y en este supuesto la Dependencia de Fiscalización decomisará las mercancías señaladas asentando tal situación en acta circunstanciada que se levante para tal efecto, que reúna todas las formalidades legales.
- VI.- Que su denominación o razón social no afecte la moral o las buenas costumbres, con frases de doble sentido, ofensivas y obscenas; y
- VII.- Fijar letreros, mamparas, mantas o propaganda en la vía pública, se exceptúan de lo anterior aquellos que hayan obtenido previamente autorización de la Dependencia de Fiscalización.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 98.- Para efectos de este capítulo, son sanciones:

- I.- Las establecidas en las disposiciones administrativas vigentes aprobadas por el Honorable Ayuntamiento;
- II.- La clausura temporal del establecimiento hasta por 15 días; y
- III.- La clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 99.- La calificación de la infracción al presente reglamento y la aplicación de la sanción que proceda, será realizada por el Presidente Municipal, quien podrá delegar tal facultad al Secretario del Honorable Ayuntamiento o en su defecto al Encargado de Fiscalización Municipal.

Artículo 100.- Para determinar la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como los perjuicios que se causen a la sociedad.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS CLAUSURAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 101.- Para determinar la clausura temporal de los establecimientos a que se refiere este capítulo, la Dependencia de Fiscalización aplicará, en lo conducente, el procedimiento señalado para las clausuras de establecimiento comerciales con venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

Artículo 102.- En contra de los acuerdos, actos y resoluciones de las autoridades emitidos con motivo de la aplicación del presente ordenamiento se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En contra de los actos o resoluciones emitidas por la Presidencia Municipal y las Direcciones o Dependencias como la Entidades de la Administración Pública Municipal, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los Recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma y términos que establece la Ley.

Artículo 103.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia el cuatro día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


Segundo.- Se abrogan el Reglamento de Alcoholes y de Servicios para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, aprobado en Sesión número 13 trece del Honorable Ayuntamiento de fecha 31 del mes de agosto del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato segunda parte número 76, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre de año 2000, dos mil.

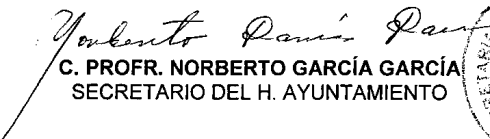
Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en los estrados de Presidencia Municipal de Huanímaro, Guanajuato, lo anterior con fundamento en los artículos 70 fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Cuarto.- Los Propietarios, Administradores o Encargados de los establecimientos o giros comerciales a que se refiere el presente Reglamento, dispondrán de un plazo de 90 noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, a efecto de que regularicen su situación conforme a las nuevas disposiciones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Huanímaro, Estado de Guanajuato, a los 27 días del mes de Mayo del año 2009.


C. DR. JOSÉ FRANCISCO CHÁVEZ GONZÁLEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


C. PROFR. NORBERTO GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

El Ciudadano Lic. Manuel Alejandro Contreras Medina, Presidente Municipal de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 202, 204 fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 501 de fecha 29 de junio de 2009, aprobó el siguiente:

Reglamento de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Pénjamo, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deban realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Administración pública municipal:** Las dependencias y entidades que integran la organización administrativa centralizada y paramunicipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.
- II. Comité de transición:** El órgano colegiado a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los municipios de Guanajuato.
- III. Dependencias:** Las áreas que conforman la administración pública centralizada, así como las unidades administrativas directamente adscritas a la presidencia municipal y al H. Ayuntamiento.
- IV. Entidades:** Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos, comités y demás entes públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, integran la administración pública paramunicipal.
- V. Entrega-Recepción:** Acto formal mediante el cual el Ayuntamiento saliente hace entrega de la situación que guarda la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento entrante.

Tratándose de los servidores públicos que se separen de su cargo se entenderá como el acto formal mediante el cual se hace entrega a quien lo sustituya, o reciba de manera provisional, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le hayan sido asignados como responsables de las áreas o dependencias o tareas encomendadas.

VI. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

VII. Reglamento: Reglamento de Entrega - Recepción de la Administración Pública del Municipio de Pénjamo, Gto.

VIII. Contraloría: La Contraloría Municipal; y

IX. Tesorería: La Tesorería Municipal.

Artículo 3.- La información materia de la Entrega - Recepción deberá referir el carácter y naturaleza de la misma, en los términos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE LA ENTREGA- RECEPCIÓN Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4.- La Entrega - Recepción, de acuerdo con las causas que la originan puede ser:

- I. **Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos a que se refiere este reglamento por separación definitiva del cargo, cualquiera que sea el motivo; y
- II. **De la administración pública:** La que debe efectuarse en los términos del capítulo tercero, título cuarto de la ley.

Artículo 5.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega - Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal.

- I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde titular de dependencia o entidad hasta encargados de área o cargos análogos, independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones; y
- II. Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos, así como aquellos que por su situación análoga determine el Ayuntamiento a propuesta de la Contraloría.

Artículo 6.- En los casos de extinción o transferencia de funciones de dependencias o entidades o de alguna de sus áreas, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto para la Entrega - Recepción ordinaria.

Artículo 7.- Son sujetos obligados a participar en la integración del documento de Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal, los integrantes del Ayuntamiento a través de la comisión que determine, los titulares de las dependencias y entidades, en los términos del capítulo cuarto sección segunda del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal; y
- III. La Contraloría.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá emitir disposiciones administrativas complementarias que conforme a la ley y a este reglamento sean conducentes para asegurar su adecuado cumplimiento.

Artículo 10.- La tesorería coadyuvará con la contraloría en el establecimiento de sistemas y acciones que faciliten el proceso de Entrega - Recepción, con el objeto de homologar criterios y procedimientos.

Artículo 11.- Son atribuciones de la contraloría:

- I. Interpretar las disposiciones del presente reglamento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias que puedan resultar necesarias para el debido cumplimiento del proceso de Entrega - Recepción;
- III. Promover el uso y uniformidad de sistemas informáticos y medios electrónicos que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a la Entrega - Recepción;
- IV. Supervisar los actos de Entrega - Recepción de los titulares de las dependencias y entidades hasta los niveles jerárquicos de encargados o responsables de áreas o programas y Coordinadores, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;
- V. La supervisión de la Entrega - Recepción de los servidores públicos de niveles inferiores al de Director, se realizará por el superior jerárquico del servidor público saliente; sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo anterior;
- VI. Vigilar que los servidores públicos que intervengan en los actos de Entrega - Recepción se apeguen a las leyes aplicables, al presente reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento;
- VII. Asesorar a los servidores públicos en el uso de los sistemas informáticos que se implementen para efectos de los procesos de Entrega - Recepción;
- VIII. Promover el fincamiento de responsabilidades que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;

- IX. Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan intervenido en un acto de Entrega - Recepción, excepto de las aclaraciones que deriven de la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal cuya atribución recae en el Ayuntamiento;
- X. Fungir como órgano de consulta en los actos relativos a la Entrega- Recepción; y,
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables. La contraloría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

Artículo 12.- A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de Entrega- Recepción, señalada en la fracción IV del artículo anterior, las dependencias y entidades deberán solicitar la intervención de la contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto salvo que medie causa debidamente justificada.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias y entidades, remitirán a la contraloría un informe acerca de los actos de Entrega - Recepción que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción V de este reglamento, se hayan efectuado los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA – RECEPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN ORDINARIA

Artículo 14.- La Entrega - Recepción ordinaria se efectuará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del cargo del servidor público.

El acto de Entrega - Recepción iniciará dentro del horario de funciones de la dependencia y/o entidad, pudiendo concluir en hora inhábil sin que ello afecte su validez, o en su caso en el horario que acuerden las partes.

En situaciones excepcionales el Ayuntamiento determinará el tiempo y la forma de la Entrega - Recepción.

Artículo 15.- En la Entrega - Recepción ordinaria deberán estar presentes:

- I. El servidor público saliente;
- II. El servidor público entrante, o quien reciba de manera provisional;
- III. Quien supervise el acto, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción III y IV, de este reglamento; y
- IV. Dos testigos designados, uno por el servidor público saliente y otro por el entrante o por quien reciba de manera provisional, o en su caso por el superior jerárquico.

Artículo 16.- En caso de que no se haya designado al servidor público entrante, el superior jerárquico nombrará a quien deba recibir de manera provisional los recursos humanos, materiales y financieros de que se trate, debiendo éste realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante.

Artículo 17.- En los actos de Entrega.- Recepción ordinaria, se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar cuando menos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se verifica el acto;
- II. Nombre y cargo de las personas que se señalan en el Artículo 15, quienes deberán identificarse plenamente;
- III. El número, tipo y contenido de los documentos materia de la Entrega - Recepción, mismos que podrán anexarse en medios electrónicos de almacenamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, salvo disposición en contrario del H. Ayuntamiento.
- IV. Las manifestaciones que hagan los presentes durante el desarrollo del acto;
- V. El domicilio y número telefónico en que el servidor público saliente pueda ser localizado, para efecto de aclaraciones posteriores respecto del acto de Entrega - Recepción; y
- VI. Los demás actos, hechos y circunstancias acontecidos desde el inicio hasta la conclusión de la Entrega - Recepción.

Artículo 18.- Los sujetos obligados a realizar la Entrega – Recepción ordinaria integrarán la información que habrá de anexarse al acta respectiva, precisando en su caso, los proyectos y programas de trabajo, la situación programática y presupuestal del área a su cargo, así como de los asuntos, documentos, archivos y recursos humanos, materiales, técnicos y financieros bajo su resguardo.

La integración de la información a que refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto contemplando en lo conducente, los siguientes rubros:

- I. Estructura orgánica;
- II. Marco jurídico de la actuación;
- III. Recursos humanos;
- IV. Recursos materiales y técnicos;
- V. Recursos financieros;
- VI. Obras Públicas;

VII. Derechos y obligaciones;

VIII. Relación de archivos;

IX. Sistemas de información;

X. Asuntos en trámite; y

XI. Otros relativos a las funciones del servidor público.

Artículo 19.- El acta de Entrega - Recepción se elaborará con cuatro tantos, deberá estar foliada de manera consecutiva y rubricarse en todas sus hojas por las personas que intervienen, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa por hacerlo.

Así mismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de Entrega - Recepción, a la Contraloría y a la Dependencia o Entidad.

Por lo que se refiere a la documentación que habrá de anexarse al acta, la misma se elaborará en original y tres copias, debiendo foliarse y rubricarse el original en todas sus hojas, por el servidor público saliente y marcada con el sello oficial de la Dependencia o Entidad de que se trate. De esta documentación la Dependencia o Entidad conservará el original y las copias fotostáticas se entregarán a los demás participantes en el acto de Entrega-Recepción.

El Ayuntamiento podrá determinar medios distintos a los señalados en el párrafo que antecede que tengan como propósito simplificar la integración de la información respectiva.

Artículo 20.- Una vez concluida la Entrega - Recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega; en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, a fin de que esta solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

De no proporcionar el servidor público saliente las aclaraciones que le fueron solicitadas, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 21.- Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la unidad Administrativa a su cargo en el término señalado dentro del Artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, a efecto de que está requiera al omiso para que en un término de diez días hábiles cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Artículo 22.- En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y elaborará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de ello a la Contraloría.

Artículo 23.- En caso de que sea el servidor público entrante quien se negare a efectuar la recepción correspondiente se asentará dicha circunstancia dentro del acta respectiva a efecto de que se finque la responsabilidad administrativa que corresponda, continuándose, en lo procedente, con la Entrega - Recepción conforme a lo señalado en este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREGA –RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 25.- La Entrega - Recepción se formaliza con la entrega del documento que contiene la situación que guarda la Administración Pública Municipal señalado en el Artículo 40 de la Ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 44 de la misma.

El proceso de Entrega – Recepción deberá concluir en los plazos y términos que establece el artículo 43 de la Ley.

Artículo 26.- El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal contendrá la información prevista en el Artículo 41 de la Ley.

Para efectos de lo establecido en la Fracción XIII del precepto legal citado, se estima relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal entre otras, la información siguiente:

- I. La Compilación de Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes;
- II. El Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Plan de Gobierno.
- III. Las observaciones pendientes de solventar de la Contraloría, de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, la del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación en su caso;
- IV. La situación que guarda el presupuesto programático Municipal;
- V. El Padrón Catastral y de Cuentas del Impuesto Predial, en su caso;
- VI. El Padrón de Contratistas y de Proveedores del Municipio;
- VII. La situación jurídica y financiera que guardan los fideicomisos públicos Municipales y aquellos en los que la Administración Pública Municipal sea parte;
- VIII. La situación que guardan los trámites y autorizaciones en materia de fraccionamientos;

- IX. El inventario de los bienes intangibles;
- X. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico; y
- XI. La correspondencia interna y externa urgentes y pendiente de despachar.

Artículo 27.- Las acciones que en el proceso de Entrega -Recepción estén a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, serán coordinadas por quien acuerde el mismo con sujeción a los dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Contraloría en coordinación con la Tesorería propondrá al Ayuntamiento, que durante el mes de septiembre del año en que se deba renovarse este último, el programa al que se sujetarán las Dependencias y Entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega – Recepción de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- La Contraloría coordinará el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Asimismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros; pudiendo solicitar a las Dependencias y Entidades que realicen las acciones necesarias para tales efectos en cualquier fecha y con la periodicidad que estime prudente.

Artículo 30.- Para la debida instrumentación del procedimiento de Entrega –Recepción de la Administración Pública Municipal, los titulares de las Dependencias y Entidades, deberán:

- I. Integrar la información correspondiente;
- II. Designar a un coordinador como mínimo, para el proceso de Entrega – Recepción, quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información, documentación y respaldo en medios magnéticos que sean necesarios; y
- III. Integrar un grupo de trabajo, preferentemente con sus colaboradores inmediatos, quienes con auxilio de la Contraloría, evaluarán la información y el tipo de formatos que les aplica a cada una de las áreas que estarán involucradas en el proceso de Entrega - Recepción.

Artículo 31.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de proporcionar la información debidamente actualizada a la Contraloría, la cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Así mismo, la Contraloría implementará un sistema que permita evaluar el avance de las Dependencias y entidades en la integración de la información respectiva, de tal manera que el cumplimiento del proceso a que se refiere este Reglamento pueda concluir en los plazos programados.

Artículo 32.- El Presidente Municipal electo, una vez que haya recibido de la autoridad correspondiente la constancia que lo avale como tal, acordará con el Presidente Municipal en funciones la integración del Comité de Transición señalado en el Artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las actividades del Comité de Transición podrán iniciar desde el momento en que se acuerde su integración y habrán de concluir una vez que formalizada la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal.

La partida de gastos de transición sólo podrá ejercerse dentro los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 33.- El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los Lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento del Comité, precisando funciones, objetivos, responsables, metas, plazos y esquemas de evaluación;
- II. Conocer, de manera general, el estado que guardan los planes, programas y proyectos, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los servidores públicos entrantes;
- III. Fungir como enlace entre la Administración pública entrante y saliente;
- IV. Las demás que se acuerden por sus miembros y el Ayuntamiento; y

Artículo 34.- Cuando proceda el nombramiento de un Consejo Municipal, en materia de Entrega-Recepción, se estará a lo dispuesto por este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 35.- La Entrega - Recepción de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades en que se hubiera incurrido durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

Artículos 36.- Los integrantes del Comité de Transición, al aceptar la comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.


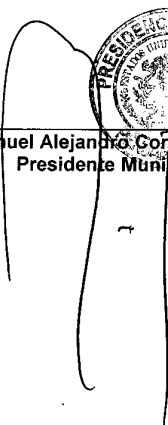
Artículo 37.- En el caso de responsabilidades administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS.



ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Contraloría y la Tesorería contarán con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para presentar al Ayuntamiento el programa al que se sujetarán las Dependencias y Entidades, para la integración de los expedientes relativos a la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, con fundamento por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal de Pénjamo, Gto., a los 29 días del mes de junio de 2009.



Lic. Manuel Alejandro Contreras Medina
Presidente Municipal



Lic. Luis Gerardo González Vela
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO H), 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 117 FRACCIONES I Y III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 204 FRACCIÓN III Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA 754, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2009 DOS MIL NUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBÓ EL:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para las dependencias, coordinaciones y unidades administrativas del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es establecer las bases internas del funcionamiento, organización y operación de la Dirección de informática Municipal, así como la relación de ésta con direcciones de la Administración Pública Municipal; así como con instituciones externas.

Artículo 3.- Para lograr el objetivo de la Dirección de Informática Municipal se utilizarán las siguientes estrategias:

- I.- Planear, organizar, difundir y analizar el desarrollo de la actividad informática, así como de las telecomunicaciones, de acuerdo con las necesidades propias de la Dirección y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;
- II.- Promover el aprovechamiento de nuevas tecnologías y fomentar la adecuada capacitación de los servidores públicos en materia de informática;
- III.- Fomentar la aplicación de estándares institucionales para optimizar y racionalizar el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios informáticos y de las telecomunicaciones con los que cuenta la Administración Pública Municipal;
- IV.- Regular la sistematización de los procesos informáticos de la Administración Pública Municipal;

- V.- Aplicar medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del Municipio de San Francisco el Rincón, Guanajuato;
- VI.- Establecer y administrar la Red Informática Municipal; y
- VII.- Establecer mecanismos para el manejo de la información generada por las dependencias, coordinaciones y unidades administrativas auxiliares, propiedad del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES EN INFORMÁTICA

Artículo 4.- Son Autoridades en materia de informática:

- I.- El H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- II.- El Presidente Municipal; y
- III.- El Director de Informática Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA MUNICIPAL

Artículo 5.- La Dirección de Informática Municipal, dependiente del Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Elaborar y difundir el Plan Operativo Anual de Informática Municipal, que será el rector en el manejo de la información propiedad del patrimonio Municipal;
- II.- Coordinar, organizar y planear el desarrollo o proponer la contratación de sistemas informáticos para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III.- Implantar, configurar y administrar las Redes de información del municipio;
- IV.- Mantener la compatibilidad de los programas informáticos y equipos con que cuenta la Administración Pública Municipal;
- V.- Preservar el acervo informático propiedad del patrimonio municipal;
- VI.- Previa estudio de necesidades reales, asignar o requerir a cada dependencia los equipos de cómputo y periféricos para desarrollar sus funciones;
- VII.- Capacitar al personal del H. Ayuntamiento para el adecuado uso, manejo y aprovechamiento de la tecnología en materia de cómputo;

- VIII.- Resguardar los programas computacionales, sus licencias, la documentación asociada a estos así como el respaldo de datos en los medios de almacenamiento centralizados del municipio;
- IX.- Asignar o requerir a cada dependencia los equipos de cómputo y periféricos que necesiten para desarrollar sus funciones, previo estudio de necesidades reales;
- X.- Emitir el dictamen de viabilidad técnica ante el comité de compras para la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que se requieran en la materia;
- XI.- Establecer los procedimientos para el control, inventario y seguridad de los bienes y servicios informáticos asignados a las Dependencias, Coordinaciones y Unidades Administrativas propiedad Municipal;
- XII.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de informática;
- XIII.- Proponer el presupuesto de egresos en materia de informática; y
- XIV.- Las demás que se le asigne el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO POLÍTICAS Y NORMAS

Artículo 6.- La Dirección de Informática Municipal será responsable de la elaboración, divulgación y actualización de las políticas y normas para el desarrollo de la informática.

Artículo 7.- La Dirección de Informática Municipal deberá resguardar o establecer los procedimientos para salvaguardar la información, mediante respaldos magnéticos y ópticos de almacenamiento que contenga información propiedad Municipal. Por lo que estará facultada para realizar los requerimientos respectivos a las Dependencias, Coordinaciones o a las Unidades Administrativas correspondientes, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I.- Todo equipo que requiera reparación y/o actualización deberá contener número de inventario y llevar solicitud de servicio autorizado por el Director del área correspondiente;
- II.- Por ningún motivo, se instalaran o actualizarán programas o sistemas que no sean compatibles con las características de los equipos; y que estos hayan sido recomendados y/o avalados por personal de la Dirección de Informática Municipal, de acuerdo a la actividad para la que se hayan destinado;
- III.- La Dirección de informática no puede tener en su área más de 2 días el equipo reparado ya que no cuenta con espacios específicos para almacenar equipos; y
- IV.- Conservará los programas originales de instalación de los sistemas de equipo de cómputo y periféricos adquiridos, propiedad Municipal, así como las licencias y pólizas de garantía para hacerlos válidos en su caso.

Artículo 8.- Se considera información propiedad Municipal en su totalidad:

- I.- La que se encuentre almacenada en el disco duro, la que por necesidad sea grabada en medios magnéticos u ópticos de los equipos informáticos, del Municipio;
- II.- La que se elabore, desarrolle, produzca o integren los servidores públicos, en los equipos propiedad del municipio;
- III.- Los respaldos de la información que se señalan en las fracciones anteriores;
- IV.- Los datos, programas, licencias, etc. almacenados en los servidores informáticos propiedad del municipio.

CAPÍTULO QUINTO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

Artículo 9.- La Dirección de Informática Municipal promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, encaminados a:

- I.- Solucionar problemas de mantenimiento en los equipos de cómputo;
- II.- Adecuar, crear o desarrollar tecnologías, propiciando el desarrollo de la informática en beneficio de la Administración Pública Municipal;
- III.- Analizar y adecuar los avances tecnológicos que en esta materia se den y que puedan ser de beneficio para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal;
- IV.- Fomentar el desarrollo de una infraestructura informática acorde a las necesidades de la Administración Pública Municipal; y
- V.- Crear y proponer ante las instancias correspondientes, los proyectos administrativos, así como los planes, programas y procedimientos que permitan agilizar y eficientar en las dependencias, la operación y control interno de los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO SEXTO ADQUISICIONES

Artículo 10.- La Dirección de Informática Municipal promoverá la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que se otorgan a la ciudadanía.

Artículo 11.- Todas las adquisiciones de equipos de computo, periféricos, software y las contrataciones de servicios deberán ser evaluados y dictaminados previamente mediante soporte técnico, que emita la Dirección de Informática Municipal, a fin de emitir visto bueno al respecto de las requisiciones de compra de las Dependencias, Coordinaciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal; Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo 12.- Todo bien y/o servicio de Informática Municipal será entregado a las Dependencias, Coordinaciones y Unidades Administrativas correspondientes por conducto del área responsable de su adquisición y previa verificación por parte de la Dirección de Informática, sellando el equipo inmediatamente después, para la aplicación de la garantía.

Artículo 13.- El titular de la Dirección de Informática Municipal, en acuerdo con el titular de la Tesorería Municipal, tienen la facultad de reemplazar equipos de cómputo, programas y periféricos en cuando el caso lo requiera, buscando responder eficientemente las tendencias y estándares adoptados por el área de que se trate.

Artículo 14.- La Dirección de Informática Municipal deberá proporcionar información referente a productos consumibles que garanticen y/o mantengan la vida útil de los equipos informáticos propiedad del municipio.

CAPÍTULO SEPTIMO CONTROL DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Artículo 15.- El área de Informática Municipal podrá reubicar los equipos de cómputo, cuando así se requiera, para eficientar el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 16.- La Dirección de Informática Municipal programará el mantenimiento preventivo de los equipos informáticos y el mantenimiento correctivo del mismo, por lo menos 2 veces al año, o cuando así lo soliciten.

Artículo 17.- La Dirección de Informática Municipal llevará un inventario técnico de cada equipo informático y periférico propiedad del patrimonio Municipal, con el cual se llevará, además, el control de las partes que conforman los equipos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN

Artículo 18.- La de Dirección de Informática Municipal, promoverá la cultura informática a través de la difusión de tópicos vinculados con las tecnologías de la información, teniendo como fines:

- I.- Reunir, clasificar, ordenar, y hacer llegar a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, la Información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y aumentar el acervo en informática; y
- II.- Hacer llegar a distintos sectores de la Administración Pública Municipal, información sobre tendencias relacionadas con la informática.

Artículo 19.- Todo documento e información que forme parte de los archivos de la Dirección de Informática Municipal a que se refiere este Reglamento, es considerada Patrimonio Municipal por lo que la Dirección de Informática Municipal, será responsable del uso y destino de la información difundida por su conducto.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE LAS DEPENDENCIAS,
COORDINACIONES Y UNIDADES AUXILIARES.

Artículo 20.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **USUARIO INTERNO:** Directores de área, Coordinadores, Personal Administrativo, y toda persona que tenga relación laboral o de servicio con la Administración Municipal.
- II.- **USUARIO EXTERNO:** Son considerados como tales, aquellas personas que no estén directamente relacionadas laboralmente con la administración pública, pero que sean autorizados expresamente por el Director de Informática, para desempeñar alguna actividad temporalmente.

Artículo 21.- Corresponde a los usuarios de informática de cada área, entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas dentro del ámbito de su competencia.
- II.- Coordinarse con las demás dependencias, coordinaciones y unidades administrativas auxiliares de la propia dependencia, coordinación para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- III.- Proponer al titular de la dependencia, coordinación de la adquisición de bienes informáticos y programas computacionales, para que éste solicite el dictamen de viabilidad técnica y la aprobación correspondiente a la Dirección de Informática.
- IV.- Coadyuvar en la integración del Plan Operativo Anual de Informática;
- V.- Responder en materia de informática a las necesidades propias de la dependencia o entidad bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Informática.
- VI.- Mantener permanentemente actualizada la información de la situación que guardan los diferentes aspectos del Plan Operativo Anual de Informática como lo son: desarrollo de sistemas, programación de mantenimiento, operación, así como la supervisión y control de la implementación de dicho Plan.
- VII.- Seguir y aplicar las políticas, normas y lineamientos, así como los planes y programas requeridos para el buen desarrollo de las actividades de la dependencia; y
- VIII.- Cada usuario es responsable de mantener en condiciones óptimas la información almacenada en su equipo de cómputo, por lo que le será imputable el extravío, sustracción, mal uso, distribución o alteración, que vaya en detrimento de la Administración Pública Municipal. Por tanto, deberá hacer de conocimiento del personal de la Dirección de Informática Municipal si requiere apoyo para el respaldo de la información correspondiente.

TRANSITORIOS

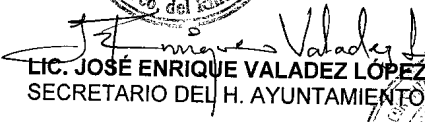
ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009, DOS MIL NUEVE.


LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JOSÉ ENRIQUE VALADEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2009 DOS MIL NUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y tiene por objeto prever la exacta aplicación de la ley de mejora regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como contribuir a la competitividad del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Sus disposiciones son de observancia general para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Anteproyecto:** El documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por una dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- II. **Centro:** El centro de atención empresarial;
- III. **Consejo:** El consejo municipal de mejora regulatoria;
- IV. **Costo – Beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- V. **Dependencias:** Las Direcciones Generales y Direcciones de Área del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- VI. **Empresarios:** Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;

- VII. Empresas de bajo impacto económico y social:** Aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación no representan riesgos ni tienen alguna restricción para operar, mismas que tendrán su aplicación para el SARE conforme a los criterios que se establezcan en los ordenamientos respectivos;
- VIII. Empresas de medio impacto económico y social:** Aquellas actividades económicas por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un medio riesgo que requieren cumplir con algunos trámites adicionales de dictámenes previos a la licencia de factibilidad de uso de suelo;
- IX. Empresas de alto impacto económico y social:** Aquellas actividades económicas establecidas en las Leyes y aprobadas por las autoridades que regulan la actividad empresarial, que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo por lo que requieren obtener una conformidad del Ayuntamiento y dictámenes correspondientes previos a la licencia de factibilidad de uso de suelo;
- X. Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el titular de la Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente reglamento;
- XI. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités
- XII. Ley:** La ley de mejora regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XIII. Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;
- XIV. Mejora Regulatoria:** El conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
- XV. MIR:** La manifestación de impacto regulatorio, consistente en el documento elaborado por las dependencias o entidades que contenga el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular;
- XVI. Municipio:** El Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- XVII. Registro:** El registro de trámites y servicios;
- XVIII. RUPEA:** Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas, consistente en la inscripción por única ocasión de la documentación e información concerniente a una persona física o moral que desee realizar trámites y servicios ante las Dependencias y entidades;

- XIX. SARE:** El sistema de apertura rápida de empresas que establece la administración pública municipal;
- XX. Servicio:** La actividad llevada a cabo por la administración pública municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el municipio;
- XXI. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una Dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución y;
- XXII. Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Son autoridades en materia de mejora regulatoria:

- I. El presidente municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico; y,
- II. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 4.- El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría de la Gestión Pública y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación y cumplimiento de la Ley;
- II. Aprobar y evaluar el programa municipal operativo de mejora regulatoria;
- III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la mejora regulatoria en el municipio;
- IV. Regular las actividades y funcionamiento de los SARE y los Centros en el municipio;
- V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;
- VI. Conformar el órgano de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria;
- VII. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de mejora regulatoria para todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinar a las Dependencias y entidades de la administración pública municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que cumplan con las políticas de tecnologías de la información y comunicaciones, con el propósito de que funcione eficientemente el sistema electrónico de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía;

- IX. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de mejora regulatoria;
- X. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y entidades; Presentar al Ayuntamiento, la propuesta del Titular de Mejora Regulatoria en el Municipio, para su aprobación; y,
- XI. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Las Dependencias y entidades en el marco del presente reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar a una persona que funja como enlace de mejora regulatoria;
- II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Promover y facilitar la disminución de los plazos previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;
- IV. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro;
- V. Atender todos los programas e implementar los instrumentos de la mejora regulatoria;
- VI. Rubricar cada cédula del registro con la finalidad de transparentar y hacer fehaciente la información contenida, como documento público expedido por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Rubricar la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VIII. Elaborar y promover las Manifestaciones de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen final a las propuestas de anteproyectos;
- IX. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y evaluar en coordinación con las Dependencias y Entidades, las políticas en materia de mejora regulatoria y proponerlas al presidente municipal;
- II. Coordinar las políticas en materia de mejora regulatoria, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación; acorde con las acciones y objetivos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el plan municipal de desarrollo y el plan de gobierno;

- III. Dirigir los procesos de mejora regulatoria entre las Dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- V. Elaborar la Guía Técnica de Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VI. Elaborar y actualizar el Programa Municipal de mejora regulatoria, y someterlo al presidente municipal para su aprobación;
- VII. Dictaminar la MIR que elaboren las Dependencias o entidades sobre los anteproyectos;
- VIII. Establecer en coordinación con las Dependencias y entidades, los mecanismos para formular propuestas, proyectos y actividades de mejora regulatoria;
- IX. Emitir recomendaciones al presidente municipal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;
- X. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las Dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XI. Coordinar los programas e instrumentos de mejora regulatoria, acorde con las acciones y objetivos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el plan municipal de desarrollo y el plan de gobierno;
- XII. Establecer mecanismos de vinculación y participación con las Dependencias y Entidades para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- XIII. Auxiliar al presidente municipal en la coordinación del Consejo Municipal de mejora regulatoria; y,
- XIV. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 7.- Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente reglamento, el presidente municipal se auxiliará del Consejo Municipal de mejora regulatoria, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el presidente municipal;
- II. Un representante de destacada trayectoria del sector empresarial, quien fungirá como vicepresidente, designado por el presidente municipal;

- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Social, Rural y Económico;
- IV. Los titulares de las dependencias siguientes: Contraloría Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VI. Un representante de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VII. Dos representantes del sector empresarial organizado; y,
- VIII. Dos representantes del sector educativo.

Artículo 8.- Todos los representantes señalados en el artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos adquiridos por los titulares. Los suplentes serán designados previamente mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo podrá invitar con derecho a voz, a representantes del sector educativo, empresarial y social que por su conocimiento en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan a la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 10.- Los Consejeros duraran en su encargo el término que dure la administración pública municipal, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Las sesiones del consejo serán ordinarias o extraordinarias, para efecto de las primeras será cuando menos una vez al mes y para las segundas cuando el mismo Consejo lo acuerde.

Los participantes de las instituciones o sociedad organizada que no acuda en más de tres ocasiones sin mediar justificación, podrán ser sustituidos a consideración del presidente y vicepresidente del Consejo.

Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11.- Son facultades del Consejo:

- I. Establecer las políticas, criterios y programas para el cumplimiento de su objeto;
- II. Revisar los distintos ordenamientos municipales vinculados con la actividad empresarial, así como proponer al presidente municipal las modificaciones y reformas a fin de cumplir con la mejora regulatoria;

- III. Planear estrategias y acciones generales para la eliminación de trámites, requisitos y plazos excesivos que se traduzcan en beneficios a la ciudadanía sin la contravención de ordenamientos legales vigentes;
- IV. Conformar grupos o comisiones de trabajo para tratar asuntos específicos;
- V. Proponer al presidente municipal, la celebración de acuerdos o convenios de Coordinación con el Estado y la Federación, con la finalidad de que en sus respectivos ámbitos, apoyen la mejora regulatoria en el municipio; y,
- VI. Rendir al Ayuntamiento un informe anual de actividades.

Artículo 12.- Son facultades del presidente y del vicepresidente del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento del programa operativo de mejora regulatoria;
- IV. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo;
- V. Realizar notificaciones a funcionarios que tengan más de dos inasistencias de forma injustificada y apercibirlos a la tercera para su asistencia; y,
- VI. Plantear sustituciones de participantes en caso de las instituciones o sociedad organizada que no acuda en más de tres ocasiones sin mediar justificación.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Presidente y Vicepresidente del Consejo un informe sobre los avances de los planes o programa operativo de mejora regulatoria en cada una de las dependencias o entidades;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo e invitados en materia de mejora regulatoria;
- III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados, en caso de que existan, las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la mejora regulatoria del municipio;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias; y,
- V. Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a los integrantes del Consejo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- III. Difundir las actividades del Consejo; y,
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

Artículo 15.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer proyectos específicos de desregulación de trámites o procedimientos gubernamentales y en el caso de los funcionarios públicos proponer mejoras en sus Unidades Administrativas; y,
- II. Designar a los funcionarios que integrarán los Comités Técnicos Especializados.

Artículo 16.- Los invitados del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el contenido del programa operativo de mejora regulatoria del Municipio;
- II. Opinar sobre el cumplimiento del programa operativo de mejora regulatoria por parte de cada una de las Dependencias y Entidades;
- III. Participar en los Comités Técnicos Especializados en donde sean convocados;
- IV. Proponer trámites que requieran procesos de simplificación; y,
- V. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos en los que se solicite su opinión profesional.

Artículo 17.- Las decisiones del Consejo serán por mayoría simple y en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

**TÍTULO SEGUNDO
PROGRAMAS OPERATIVOS E INSTRUMENTOS
PARA LA MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMA OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 18.- El programa operativo de mejora regulatoria se entenderán como el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la mejora regulatoria de la administración pública municipal; los cuales deberán realizarse con la participación de las Dependencias y entidades de la misma.

Artículo 19.- El programa operativo de mejora regulatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra la administración pública municipal que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- II. Las acciones para que las administraciones públicas estatal y municipal organicen y mejoren el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Los mecanismos para la continúa revisión de los instrumentos empleados en la mejora regulatoria;
- IV. Las potenciales líneas de coordinación y colaboración del municipio con las Dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de establecer mecanismos de simplificación;
- V. Las propuestas para promover una cultura de mejora regulatoria al interior de la administración pública municipal, así como generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;
- VI. Las estrategias para la promoción, revisión y modernización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;
- VII. Las propuestas para fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la administración pública municipal con base en la legislación vigente; y,
- VIII. Los instrumentos potenciales que garanticen el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el municipio, tratándose de trámites y servicios.

Artículo 20.- Los instrumentos de la mejora regulatoria en el municipio serán:

- I. El Registro de Trámites y Servicios;
- II. El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios;
- III. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- IV. El Centro de Atención Empresarial;
- V. La Manifestación de Impacto Regulatorio; y,
- VI. El Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 21.- El Registro de Trámites y Servicios tiene por objeto la inscripción y publicidad de los trámites y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública municipal y tendrá el carácter de público y gratuito.

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico planeará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro con la información que inscriban las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Éste deberá actualizarse anualmente conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos para el municipio.

Artículo 23.- Los titulares de las Dependencias y entidades tendrán la obligación de nombrar una persona de enlace ante la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, para integrar el Registro con la información actualizada, así como para proponer, la simplificación de documentos, requisitos y plazos. Y en su caso, introducir gradualmente la afirmativa ficta ante el silencio de la autoridad administrativa.

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico realizará la publicación y actualización del Registro en medios electrónicos o impresos del municipio para su difusión y cumplimiento correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, realizará la conformación del diseño de procesos internos de calidad de la administración pública municipal y elaborará un manual de procesos internos actualizado.

Artículo 25.- El Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Dependencia o Entidad que lo realiza;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene el usuario;
- VI. Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resolutoria;
- VII. Requisitos de presentación;
- VIII. Costo, en su caso;
- IX. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- X. Fundamento jurídico del trámite;

- XI. Plazo de respuesta;
- XII. Especificación cuando aplica alguna de las siguientes figuras jurídicas: la afirmativa o la negativa ficta;
- XIII. Las sanciones que en su caso procedan, por omisión del trámite respectivo;
- XIV. Vigencia del permiso y;
- XV. La demás información que a juicio de la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán informar a la Dirección de Desarrollo social, rural y Económico cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los veintiún días hábiles anteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente tal situación, con una breve exposición de motivos del cambio realizado y precisando el beneficio que reportará a los ciudadanos dicho cambio.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal deberán tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 28.- El contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro, será responsabilidad de las dependencias y entidades que la proporcionen.

Artículo 29.- Los servidores públicos no podrán solicitar requisitos o información adicional de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 30.- El sistema electrónico de trámites y servicios, tiene como finalidad que los ciudadanos, a través de medios electrónicos efectúen trámites y obtengan servicios ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que la realización de trámites y obtención de servicios, pueda efectuarse directamente ante la dependencia o entidad correspondiente.

La Dirección de Informática apoyará en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de aplicaciones informáticas y equipo computacional para que los trámites empresariales se otorguen vía electrónica.

Artículo 31.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán incorporarse al Sistema, debiendo con recursos propios, realizar las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información y sistemas electrónicos tomando en consideración la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 32.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal integrarán de manera gradual los trámites y servicios que consideren deban estar en el Sistema, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 33.- El sistema de apertura rápida de empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento, en congruencia con los que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo impacto económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de 24 horas.

Artículo 34.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo impacto económico y social;
- II. Mediano impacto económico y social; y,
- III. Alto impacto económico y social.

Adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general relativas a licencias y autorizaciones.

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, propondrá la clasificación de giros atendiendo a los lineamientos y al catálogo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, publicado en el periódico oficial de gobierno del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 36.- Para identificar oportunidades de simplificación, la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico dará seguimiento a la operación del centro de atención empresarial y de cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas que emitan las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 37.- El centro de atención empresarial es la instancia que brinda asesoría y orientación sobre los trámites y servicios de carácter empresarial.

Artículo 38.- Los servicios que se proporcionarán en el Centro serán los siguientes:

- I. Orientar e informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia federal, estatal y municipal tendientes a promover la apertura de una empresa o negocio;
- II. Recibir las propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y servicios que prestan las entidades y dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, canalizando dichas propuestas a la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico;
- III. Llevar controles de entradas y salidas de solicitudes con sistemas de mejora continua y calidad centrada en el usuario;
- IV. Integrar y promover servicios que son requeridos por las empresas tales como servicios de capacitación, financiamiento, bolsas de empleo, difusión de programas de apoyo a la empresa, entre otros;
- V. Asesoría y realización de trámites municipales, estatales y federales;
- VI. Asesoría sobre bolsa de empleo, programas de capacitación, vinculación con financiamientos a empresas, exportación, apoyos a tecnologías de información y de desarrollo empresarial; y,
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- El Centro se integrará como mínimo con una persona responsable que para tal efecto designe cada una de las siguientes dependencias:

- I. La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico;
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección de Fiscalización y Control;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- VI. La Dirección de Protección Civil;

Dichos responsables tendrán la facultad de decisión sobre la resolución del trámite o servicio que ingrese a través del centro de atención empresarial.

Cada una de las dependencias mencionadas deberá prever en su presupuesto de egresos, lo necesario para cubrir el sueldo del personal asignado, el cual trabajará en los mismos horarios y lugar común para promover la creación de empleos y calidad de vida a los habitantes del municipio.

Las dependencias del Centro trabajarán de manera coordinada y se reunirán periódicamente para precisar los modelos de trabajo que faciliten los servicios al público.

El municipio trabajará en la incorporación al programa de gobierno electrónico que promoverá el uso de las tecnologías de la información para que se faciliten los trámites por Internet, servimáticos y centros comunitarios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 40.- La manifestación de impacto regulatorio es el documento que deberán elaborar las dependencias o entidades de la administración pública municipal a través de las personas de enlace de mejora regulatoria que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

Artículo 41.- Aquellas disposiciones legales de observancia general cuya creación o modificación esté prevista en un procedimiento específico, se registrarán por éste, sin perjuicio de que se elabore la MIR correspondiente.

Artículo 42.- Para la elaboración de la MIR, deberá contener los siguientes requisitos:

I. Datos generales del anteproyecto que contendrá:

- a. Título: Denominación del ordenamiento, disposición administrativa o trámite que se pretende crear, modificar o suprimir;
- b. Responsable de la MIR: Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad;
- c. Planteamiento del problema: Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;
- d. Síntesis del anteproyecto: Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que estos producen en los trámites o servicios, qué comprende y la forma en que el anteproyecto los mejorará;
- e. Alternativas consideradas: Señalar las alternativas de políticas públicas que en su caso se consideraron, así como el porqué de aquellas que fueron desechadas; y,
- f. En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que le antecede.

II. Análisis Jurídico:

Tendrá por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda éste con el ordenamiento estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:

- a) Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa municipal, conforme a la cual la dependencia o entidad que remite la MIR, resulta competente en la materia;
- b) Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando porque son insuficientes para atender dicha situación. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
- c) Señalar las disposiciones jurídicas que en su caso el anteproyecto crea, modifica o suprime;
- d) Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción de algún riesgo a la vida o la salud de las personas, la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal, el mejoramiento de la administración pública, entre otros; y,
- e) En su caso, explicar las sanciones o medidas de seguridad que contemple el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

III. Análisis Administrativo:

El cual deberá detallar lo siguiente:

- a) La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- b) Impacto presupuestal que se generaría en la administración pública municipal, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales;
- c) La necesidad de desarrollar o implementar tecnología de información y comunicación; y,
- d) Relación costo – beneficio, respecto de las variables en las fracciones anteriores.

IV. Análisis Económico – Empresarial:

Se refiere a la descripción de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico empresariales de los particulares. Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo–beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de reducción o eliminación del problema planteado; e,
- b) Indicar una proyección de costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto. Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

V. Análisis Social:

En el cual se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:

- a) Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando lo establecido en la fracción anterior; y,
- b) La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir, así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

VI. En la Mejora del Trámite y Servicio, se deberá:

- a. Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende crear, modificar o suprimir;
- b. Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto;
- c. En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo. Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permita identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo; y,
- d. Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán anunciar los elementos informativos.

VII. A la MIR se le deberá anexar:

- a. Archivo electrónico de la normativa vigente al momento de la remisión de la MIR, en caso de que su elaboración competa exclusivamente a la dependencia o entidad que la presentó y el anteproyecto verse sobre modificaciones o adiciones a la misma;
- b. Estudios e investigaciones que la sustenten;
- c. Citas bibliográficas y fuentes de información consultadas para la elaboración de la MIR;
- d. El texto del anteproyecto en versión electrónica a efecto de facilitar su revisión; y,
- e. En su caso, se deberá proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto tales como gráficos, tablas o modelos.

VIII. El Contenido de la MIR es responsabilidad única y exclusiva de la dependencia o entidad que la elabore y se deberá realizar en los términos del presente reglamento.

Artículo 43.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal designarán a un servidor público que funja como enlace ante la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico para efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

Artículo 44.- La dependencia o entidad que elabore la MIR, la remitirá a La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico; a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 45.- Recibida una MIR, La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico analizará que la misma cumpla con lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento y en su caso, formulará las consideraciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que la propuso.

Lo anterior se llevará a cabo, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tiene la Dirección Jurídica en cuanto a la revisión de los anteproyectos.

Artículo 46.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, podrá requerir a la dependencia o entidad que haya emitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos. Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR, es insuficiente o inexacta; y,
- II. Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones o correcciones.

Artículo 47.- Recibido el requerimiento por la dependencia o entidad, estas deberán remitir la información dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado.

Artículo 48.- La selección de especialistas se hará preferentemente de aquellos funcionarios que formen parte de la administración pública municipal. Las dependencias o entidades podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión; es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

Artículo 49.- La consulta de especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la MIR, cuando:

- I. Ajuicio de la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico pueda tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social y;
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección de la MIR y su contestación se considere insatisfactoria;

Artículo 50.- El especialista deberá elaborar su opinión con absoluta objetividad e imparcialidad y remitirla dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que le fue requerida.

Artículo 51.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico deberá entregar el dictamen a la dependencia o entidad correspondiente, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá comunicarse a la dependencia o entidad que corresponda con antelación al vencimiento del plazo original.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades observarán lo señalado en el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico en caso contrario, deberán comunicar por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen, las razones que así lo motiven, por lo que esta última deberá emitir un dictamen final dentro de un plazo similar contado a partir del día siguiente en que se reciba el escrito.

Artículo 53.- Los dictámenes se publicarán en la página de Internet del municipio para mantener indicadores de competitividad en la regulación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS Y EMPRESAS ACREDITADAS

Artículo 54.- El registro único de personas y empresas acreditadas tiene por objeto inscribir por única ocasión, la documentación e información concerniente a una persona física o moral que desee realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

La inscripción en el RUPEA no es obligatoria para realizar trámites o solicitar servicios ante las dependencias o entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso podrá exigirse.

Artículo 55.- La tesorería municipal, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.

Artículo 56.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, se coordinarán para asignar la clave de identificación al interesado que así lo requiera, en el momento en que éste realice un trámite o solicite un servicio, la que podrá utilizar en la realización de trámites u obtención de servicios subsiguientes.

El interesado deberá presentar la información y documentación adicional que cada trámite o servicio requiera.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán estar interconectadas informáticamente para que la clave de identificación asignada por alguna de ellas sea obligatoria para todas las demás.

Artículo 57.- Los titulares de una clave de identificación serán responsables del contenido y actualización de la documentación e información que conforme su expediente.

Artículo 58.- Las dependencias y entidades municipales, podrán incorporarse al RUPEA, debiendo con recursos propios, realizar las adecuaciones e inversiones en tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarias, para la operación del mismo.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 59.- Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionados de conformidad con la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, Tercera Parte, del 28 de enero de 2005, al entrar en vigencia el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo municipal de mejora regulatoria del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato deberá integrarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2009, DOS MIL NUEVE.


LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ ENRIQUE VALADEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El Ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, con las facultades que le son reservadas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 130, fecha 13 de mayo del 2009, octavo punto, de la orden del día, tomó y aprobó por unanimidad el siguiente:

A C U E R D O

V I S T O.- Para resolver el expediente en donde se tramita la Autorización de Venta de lotes del Fraccionamiento "Prados del Rosario 2da. Sección", de este Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Nosbu", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del C. Rafael Nosti Sánchez, Representante Legal.

R E S U L T A D O:

PRIMERO.- Mediante sesión 130 de fecha 13 de mayo del 2009, se somete a consideración del Ayuntamiento la autorización de venta del fraccionamiento "Prados del Rosario 2da Sección", mismo que cuenta con las siguientes autorizaciones: Factibilidad de uso de suelo, autorización de traza, licencia de obras de urbanización y autorización de modificación de traza; datos que obran dentro del expediente respectivo mismo que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y a efecto de dar cumplimiento con el artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se anexaron los siguientes documentos: certificado de libertad de gravamen, copia certificada de la escritura del área de donación y de vialidades con número 8,766, pasada ante la fe del notario público número 5, de Ocampo Gto.; de igual manera se cuenta con la aprobación del ayuntamiento para el otorgamiento de garantía para la ejecución de las obras de urbanización faltantes.

SEGUNDO.- Con fecha 11 once de mayo del año 2009 dos mil nueve, solicita la autorización de venta de lotes del Fraccionamiento "Prados del Rosario 2da. Sección", ubicado en Carretera San José Iturbide-Pozos, kilómetro 1.5, del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, el C. Rafael Nosti Sánchez, Apoderado Legal de Inmobiliaria Nosbu, S. A., de C. V. , de la Sociedad Mercantil; mismo, que con fecha 13 trece de mayo del año 2009 dos mil nueve, en el acta número 130 ciento treinta, del octavo punto, del orden del día, mediante sesión ordinaria, el Honorable Ayuntamiento aprueba por unanimidad la venta de lotes, que tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte: en una línea ligeramente quebrada de parte poniente a oriente en 3 tres tramos la primera 232.41 doscientos treinta y dos metros cuarenta y un centímetros, la segunda de 244.69 doscientos cuarenta y

cuatro metros sesenta y nueve centímetros, y la tercera de 42.16 cuarenta y dos metros dieciséis centímetros, con resto del predio; al Sur, una línea recta que parte de oriente a poniente en 328.00 trescientos veintiocho metros, con Ingeniero Fernando García Ponga y Guillermo Salinas Quiebra de Sur a Norte 115.82 cientos quince metros con ochenta y dos centímetros; Voltea de Oriente a poniente 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros; regresa de Norte a Sur en 101.56 ciento un metros cincuenta y seis centímetros y termina de Oriente a Poniente 124.00 ciento veinticuatro metros, con resto del predio al Oriente 136.89 ciento treinta y seis metros ochenta y nueve centímetros, con resto del predio y al Poniente 103.41 ciento tres metros cuarenta y un centímetros, con resto del predio; con una superficie total de 55,933.08 metros cuadrados; distribuidos de la siguiente manera área vendible 29,719.19 metros cuadrados, área de vialidades 19,459.21 metros cuadrados, y área de donación 6,754.66 metros cuadrados; acreditando su propiedad mediante la Escritura Pública Número 32,806, de fecha 14 catorce de abril del 2004 dos mil cuatro; pasada ante fe del Notario Público número 64 sesenta y cuatro de la Ciudad México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real R32*13476; predio que se encuentra ubicado en la carretera San José Iturbide- Pozos Kilómetro 1.5 de este Municipio.

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional, es competente para conocer sobre la solicitud de otorgamiento de permiso de venta de los lotes de un fraccionamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Que la Licenciada Rosalva González Almaráz, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional, es competente para autenticar los acuerdos y las Resoluciones del Ayuntamiento, según lo dispone al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se resuelve:

PRIMERO.- El Arq. Alonso Mejía Pérez, Director de Desarrollo Urbano, y el H. Ayuntamiento, dictamina y aprueban respectivamente, la venta de lotes del Fraccionamiento "Prados del Rosario 2da. Sección", en Sesión Ordinaria, en el Acta Número 130 ciento treinta, de fecha 13 trece de mayo de 2009 dos mil nueve, Octavo Punto, de la Orden del Día, de igual manera se aprueba la superficie, áreas vendibles y vialidades, en los siguientes términos:

Superficie total	55,933.08 metros cuadrados;
Área vendible	29,719.19 metros cuadrados,
Área de vialidades	19,459.21 metros cuadrados,
Área de donación	6,754.66 metros cuadrados;

Con un total de 183 ciento ochenta y tres lotes, que a continuación se detalla:

MZ	LT	TIPO	AL NORTE		AL SUR		AL ESTE		AL OESTE		SUP M2
			MTS	CON:	MTS	CON:	MTS	CON:	MTS	CON:	
26	1	UNIFAMILIAR	14,08	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 26 LT 02	10,46	MZ 26 LT 12	8,86	CALLE ACACIAS	135,38
26	2	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 01	14,00	MZ 26 LT 03	12,00	MZ 26 LT 11	12,00	CALLE ACACIAS	168,00
26	3	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 02	14,00	MZ 26 LT 04	12,00	MZ 26 LT 10	12,00	CALLE ACACIAS	168,00
26	4	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 03	14,00	MZ 26 LT 05	12,00	MZ 26 LT 09	12,00	CALLE ACACIAS	168,00
26	5	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 04	14,00	MZ 26 LT 06	12,00	MZ 26 LT 08	12,00	CALLE ACACIAS	168,00
26	6	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 05	14,00	CALLE TULIPANES	12,00	MZ 26 LT 07	12,00	CALLE ACACIAS	168,00
26	7	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 08	14,00	CALLE TULIPANES	12,00	CALLE AZAHARES	12,00	MZ 26 LT 06	168,00
26	8	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 09	14,00	MZ 26 LT 07	12,00	CALLE AZAHARES	12,00	MZ 26 LT 05	168,00
26	9	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 10	14,00	MZ 26 LT 08	12,00	CALLE AZAHARES	12,00	MZ 26 LT 04	168,00
26	10	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 11	14,00	MZ 26 LT 09	12,00	CALLE AZAHARES	12,00	MZ 26 LT 03	168,00
26	11	DUPLEX	14,00	MZ 26 LT 12	14,00	MZ 26 LT 10	12,00	CALLE AZAHARES	12,00	MZ 26 LT 02	168,00
26	12	UNIFAMILIAR	14,08	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 26 LT 11	11,90	CALLE AZAHARES	10,46	MZ 26 LT 01	156,73
27	1	DUPLEX	14,04	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 27 LT 02	14,02	MZ 27 LT 12	12,84	CALLE AZAHARES	188,18
27	2	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 01	14,00	MZ 27 LT 03	12,00	MZ 27 LT 11	12,00	CALLE AZAHARES	168,00
27	3	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 02	14,00	MZ 27 LT 04	12,00	MZ 27 LT 10	12,00	CALLE AZAHARES	168,00
27	4	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 03	14,00	MZ 27 LT 05	12,00	MZ 27 LT 09	12,00	CALLE AZAHARES	168,00
27	5	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 04	14,00	MZ 27 LT 06	12,00	MZ 27 LT 08	12,00	CALLE AZAHARES	168,00
27	6	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 05	14,00	CALLE TULIPANES	12,00	MZ 27 LT 07	12,00	CALLE AZAHARES	168,00
27	7	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 08	14,00	CALLE TULIPANES	12,00	CALLE AZUCENAS	12,00	MZ 27 LT 06	168,00
27	8	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 09	14,00	MZ 27 LT 07	12,00	CALLE AZUCENAS	12,00	MZ 27 LT 05	168,00
27	9	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 10	14,00	MZ 27 LT 08	12,00	CALLE AZUCENAS	12,00	MZ 27 LT 04	168,00
27	10	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 11	14,00	MZ 27 LT 09	12,00	CALLE AZUCENAS	12,00	MZ 27 LT 03	168,00
27	11	DUPLEX	14,00	MZ 27 LT 12	14,00	MZ 27 LT 10	12,00	CALLE AZUCENAS	12,00	MZ 27 LT 02	168,00
27	12	DUPLEX	14,04	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 27 LT 11	15,04	CALLE AZUCENAS	14,02	MZ 27 LT 01	203,55
28	1	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 28 LT 03	16,42	MZ 28 LT 14	16,06	MZ 28 LT 02	113,72
28	2	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 28 LT 03	16,06	MZ 28 LT 01	15,87	CALLE AZUCENAS	111,08
28	3	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 01 Y 02	14,00	MZ 28 LT 04	12,00	MZ 28 LT 12	12,00	CALLE AZUCENAS	168,00
28	4	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 03	14,00	MZ 28 LT 05	12,00	MZ 28 LT 11	12,00	CALLE AZUCENAS	168,00
28	5	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 04	14,00	MZ 28 LT 06	12,00	MZ 28 LT 10	12,00	CALLE AZUCENAS	168,00

28	6	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 05	14,00	MZ 28 LT 07	12,00	MZ 28 LT 9	12,00	CALLE AZUCENAS	168,00
28	7	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 06	14,00	CALLE TULIPANES	12,00	MZ 28 LT 8	12,00	CALLE AZUCENAS	168,00
28	8	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 09	14,00	CALLE TULIPANES	12,00	CALLE CLAVELES	12,00	MZ 28 LT 07	168,00
28	9	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 10	14,00	MZ 28 LT 08	12,00	CALLE CLAVELES	12,00	MZ 28 LT 06	168,00
28	10	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 11	14,00	MZ 28 LT 09	12,00	CALLE CLAVELES	12,00	MZ 28 LT 05	168,00
28	11	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 12	14,00	MZ 28 LT 10	12,00	CALLE CLAVELES	12,00	MZ 28 LT 04	168,00
28	12	DUPLEX	14,00	MZ 28 LT 13 Y 14	14,00	MZ 28 LT 11	12,00	CALLE CLAVELES	12,00	MZ 28 LT 03	168,00
28	13	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 28 LT 12	17,01	CALLE CLAVELES	16,74	MZ 28 LT 14	118,15
28	14	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 28 LT 12	16,74	MZ 28 LT 13	16,42	MZ 28 LT 01	116,08
29	1	DUPLEX	28,02	PASEO DE LAS FLORES	28,00	MZ 29 LT 2 Y 15	6,37	CALLE GLADIOLAS	7,30	CALLE GERANIOS	193,33
29	2	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 01	14,00	MZ 29 LT 03	12,00	MZ 29 LT 15	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	3	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 02	14,00	MZ 29 LT 04	12,00	MZ 29 LT 14	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	4	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 03	14,00	MZ 29 LT 05	12,00	MZ 29 LT 13	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	5	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 04	14,00	MZ 29 LT 06	12,00	MZ 29 LT 12	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	6	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 05	14,00	MZ 29 LT 07	12,00	MZ 29 LT 11	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	7	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 06	14,00	MZ 29 LT 08	12,00	MZ 29 LT 10	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	8	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 07	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 29 LT 09	12,00	CALLE GERANIOS	168,00
29	9	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 10	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 08	168,00
29	10	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 11	14,00	MZ 29 LT 09	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 07	168,00
29	11	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 12	14,00	MZ 29 LT 10	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 06	168,00
29	12	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 13	14,00	MZ 29 LT 11	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 05	168,00
29	13	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 14	14,00	MZ 29 LT 12	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 04	168,00
29	14	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 15	14,00	MZ 29 LT 13	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 03	168,00
29	15	DUPLEX	14,00	MZ 29 LT 01	14,00	MZ 29 LT 14	12,00	CALLE GLADIOLAS	12,00	MZ 29 LT 02	168,00
30	1	UNIFAMILIAR	7,02	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 30 LT 03	16,89	MZ 30 LT 16	17,38	MZ 30 LT 02	119,91
30	2	UNIFAMILIAR	7,02	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 30 LT 03	17,38	MZ 30 LT 01	17,83	CALLE GLADIOLAS	123,34
30	3	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 01 Y 02	14,00	MZ 30 LT 04	12,00	MZ 30 LT 14	12,00	CALLE GLADIOLAS	168,00
30	4	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 03	14,00	MZ 30 LT 05	12,00	MZ 30 LT 13	12,00	CALLE GLADIOLAS	168,00
30	5	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 04	14,00	MZ 30 LT 06	12,00	MZ 30 LT 12	12,00	CALLE GLADIOLAS	168,00
30	6	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 05	14,00	MZ 30 LT 07	12,00	MZ 30 LT 11	12,00	CALLE GLADIOLAS	168,00
30	7	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 06	14,00	MZ 30 LT 08	12,00	MZ 30 LT 10	12,00	CALLE GLADIOLAS	168,00
30	8	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 07	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 30 LT 09	12,00	CALLE GLADIOLAS	168,00
30	9	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 10	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	CALLE LAURELES	12,00	MZ 30 LT 08	168,00
30	10	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 11	14,00	MZ 30 LT 09	12,00	CALLE LAURELES	12,00	MZ 30 LT 07	168,00
30	11	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 12	14,00	MZ 30 LT 10	12,00	CALLE LAURELES	12,00	MZ 30 LT 06	168,00
30	12	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 13	14,00	MZ 30 LT 11	12,00	CALLE LAURELES	12,00	MZ 30 LT 05	168,00

30	13	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 14	14,00	MZ 30 LT 12	12,00	CALLE LAURELES	12,00	MZ 30 LT 04	168,00
30	14	DUPLEX	14,00	MZ 30 LT 15 Y 16	14,00	MZ 30 LT 13	12,00	CALLE LAURELES	12,00	MZ 30 LT 03	168,00
30	15	UNIFAMILIAR	7,02	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 30 LT 14	15,73	CALLE LAURELES	16,34	MZ 30 LT 16	112,22
30	16	UNIFAMILIAR	7,02	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 30 LT 14	16,34	MZ 30 LT 15	16,89	MZ 30 LT 01	116,32
31	1	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 31 LT 03	15,17	MZ 31 LT 16	15,37	MZ 31 LT 02	106,87
31	2	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 31 LT 03	15,37	MZ 31 LT 01	15,61	CALLE LAURELES	108,43
31	3	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 01 Y 02	14,00	MZ 31 LT 04	12,00	MZ 31 LT 14	12,00	CALLE LAURELES	168,00
31	4	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 03	14,00	MZ 31 LT 05	12,00	MZ 31 LT 13	12,00	CALLE LAURELES	168,00
31	5	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 04	14,00	MZ 31 LT 06	12,00	MZ 31 LT 12	12,00	CALLE LAURELES	168,00
31	6	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 05	14,00	MZ 31 LT 07	12,00	MZ 31 LT 11	12,00	CALLE LAURELES	168,00
31	7	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 06	14,00	MZ 31 LT 08	12,00	MZ 31 LT 10	12,00	CALLE LAURELES	168,00
31	8	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 07	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 31 LT 09	12,00	CALLE LAURELES	168,00
31	9	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 10	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	CALLE LILAS	12,00	MZ 31 LT 08	168,00
31	10	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 11	14,00	MZ 31 LT 09	12,00	CALLE LILAS	12,00	MZ 31 LT 07	168,00
31	11	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 12	14,00	MZ 31 LT 10	12,00	CALLE LILAS	12,00	MZ 31 LT 06	168,00
31	12	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 13	14,00	MZ 31 LT 11	12,00	CALLE LILAS	12,00	MZ 31 LT 05	168,00
31	13	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 14	14,00	MZ 31 LT 12	12,00	CALLE LILAS	12,00	MZ 31 LT 04	168,00
31	14	DUPLEX	14,00	MZ 31 LT 15 Y 16	14,00	MZ 31 LT 13	12,00	CALLE LILAS	12,00	MZ 31 LT 03	168,00
31	15	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 31 LT 14	14,87	CALLE LILAS	15,80	MZ 31 LT 16	104,54
31	16	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 31 LT 14	15,00	MZ 31 LT 15	15,17	MZ 31 LT 01	105,57
32	1	DUPLEX	14,00	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 32 LT 02	14,73	MZ 32 LT 14	14,76	CALLE LILAS	206,21
32	2	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 01	14,00	MZ 32 LT 03	12,00	MZ 32 LT 13	12,00	CALLE LILAS	168,00
32	3	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 02	14,00	MZ 32 LT 04	12,00	MZ 32 LT 12	12,00	CALLE LILAS	168,00
32	4	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 03	14,00	MZ 32 LT 05	12,00	MZ 32 LT 11	12,00	CALLE LILAS	168,00
32	5	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 04	14,00	MZ 32 LT 06	12,00	MZ 32 LT 10	12,00	CALLE LILAS	168,00
32	6	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 05	14,00	MZ 32 LT 07	12,00	MZ 32 LT 9	12,00	CALLE LILAS	168,00
32	7	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 06	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 32 LT 8	12,00	CALLE LILAS	168,00
32	8	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 09	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	CALLE MAGNOLIAS	12,00	MZ 32 LT 07	168,00
32	9	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 10	14,00	MZ 32 LT 08	12,00	CALLE MAGNOLIAS	12,00	MZ 32 LT 06	168,00
32	10	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 11	14,00	MZ 32 LT 09	12,00	CALLE MAGNOLIAS	12,00	MZ 32 LT 05	168,00
32	11	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 12	14,00	MZ 32 LT 10	12,00	CALLE MAGNOLIAS	12,00	MZ 32 LT 04	168,00
32	12	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 13	14,00	MZ 32 LT 11	12,00	CALLE MAGNOLIAS	12,00	MZ 32 LT 03	168,00
32	13	DUPLEX	14,00	MZ 32 LT 14	14,00	MZ 32 LT 12	12,00	CALLE MAGNOLIAS	12,00	MZ 32 LT 02	168,00
32	14	DUPLEX	14,00	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 32 LT 13	14,85	CALLE MAGNOLIAS	14,73	MZ 32 LT 01	206,84

33	1	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 33 LT 03	15,41	MZ 33 LT 16	15,20	MZ 33 LT 02	107,12
33	2	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 33 LT 03	15,20	MZ 33 LT 01	15,03	CALLE MAGNOLIAS	105,78
33	3	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 01 Y 02	14,00	MZ 33 LT 04	12,00	MZ 33 LT 14	12,00	CALLE MAGNOLIAS	168,00
33	4	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 03	14,00	MZ 33 LT 05	12,00	MZ 33 LT 13	12,00	CALLE MAGNOLIAS	168,00
33	5	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 04	14,00	MZ 33 LT 06	12,00	MZ 33 LT 12	12,00	CALLE MAGNOLIAS	168,00
33	6	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 05	14,00	MZ 33 LT 07	12,00	MZ 33 LT 11	12,00	CALLE MAGNOLIAS	168,00
33	7	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 06	14,00	MZ 33 LT 08	12,00	MZ 33 LT 10	12,00	CALLE MAGNOLIAS	168,00
33	8	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 07	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 33 LT 09	12,00	CALLE MAGNOLIAS	168,00
33	9	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 10	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MARGARITAS	12,00	MZ 33 LT 08	168,00
33	10	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 11	14,00	MZ 33 LT 09	12,00	MARGARITAS	12,00	MZ 33 LT 07	168,00
33	11	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 12	14,00	MZ 33 LT 10	12,00	MARGARITAS	12,00	MZ 33 LT 06	168,00
33	12	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 13	14,00	MZ 33 LT 11	12,00	MARGARITAS	12,00	MZ 33 LT 05	168,00
33	13	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 14	14,00	MZ 33 LT 12	12,00	MARGARITAS	12,00	MZ 33 LT 04	168,00
33	14	DUPLEX	14,00	MZ 33 LT 15 Y 16	14,00	MZ 33 LT 13	12,00	MARGARITAS	12,00	MZ 33 LT 03	168,00
33	15	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 33 LT 14	15,95	CALLE MARGARITAS	15,66	MZ 33 LT 16	110,61
33	16	UNIFAMILIAR	7,00	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 33 LT 14	15,66	MZ 33 LT 15	15,41	MZ 33 LT 01	108,73
34	1	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 34 LT 03	17,22	MZ 34 LT 16	16,80	MZ 34 LT 02	119,04
34	2	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 34 LT 03	16,80	MZ 34 LT 01	16,42	CALLE MARGARITAS	116,32
34	3	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 01 Y 02	14,00	MZ 34 LT 04	12,00	MZ 34 LT 14	12,00	CALLE MARGARITAS	168,00
34	4	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 03	14,00	MZ 34 LT 05	12,00	MZ 34 LT 13	12,00	CALLE MARGARITAS	168,00
34	5	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 04	14,00	MZ 34 LT 06	12,00	MZ 34 LT 12	12,00	CALLE MARGARITAS	168,00
34	6	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 05	14,00	MZ 34 LT 07	12,00	MZ 34 LT 11	12,00	CALLE MARGARITAS	168,00
34	7	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 06	14,00	MZ 34 LT 08	12,00	MZ 34 LT 10	12,00	CALLE MARGARITAS	168,00
34	8	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 07	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 34 LT 09	12,00	CALLE MARGARITAS	168,00
34	9	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 10	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	CALLE ORQUIDEAS	12,00	MZ 34 LT 08	168,00
34	10	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 11	14,00	MZ 34 LT 09	12,00	CALLE ORQUIDEAS	12,00	MZ 34 LT 07	168,00
34	11	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 12	14,00	MZ 34 LT 10	12,00	CALLE ORQUIDEAS	12,00	MZ 34 LT 06	168,00
34	12	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 13	14,00	MZ 34 LT 11	12,00	CALLE ORQUIDEAS	12,00	MZ 34 LT 05	168,00
34	13	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 14	14,00	MZ 34 LT 12	12,00	CALLE ORQUIDEAS	12,00	MZ 34 LT 04	168,00
34	14	DUPLEX	14,00	MZ 34 LT 15 Y 16	14,00	MZ 34 LT 13	12,00	CALLE ORQUIDEAS	12,00	MZ 34 LT 03	168,00
34	15	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 34 LT 14	18,18	CALLE ORQUIDEAS	17,68	MZ 34 LT 16	125,44
34	16	UNIFAMILIAR	7,01	PASEO DE LAS FLORES	7,00	MZ 34 LT 14	17,68	MZ 34 LT 15	17,22	MZ 34 LT 01	122,15
35	1	UNIFAMILIAR	14,06	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 35 LT 02	8,17	MZ 35 LT 16	6,95	CALLE ORQUIDEAS	106,67
35	2	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 01	14,00	MZ 35 LT 03	12,00	MZ 35 LT 15	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00

35	3	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 02	14,00	MZ 35 LT 04	12,00	MZ 35 LT 14	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00
35	4	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 03	14,00	MZ 35 LT 05	12,00	MZ 35 LT 13	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00
35	5	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 04	14,00	MZ 35 LT 06	12,00	MZ 35 LT 12	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00
35	6	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 05	14,00	MZ 35 LT 07	12,00	MZ 35 LT 11	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00
35	7	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 06	14,00	MZ 35 LT 08	12,00	MZ 35 LT 10	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00
35	8	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 07	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	MZ 35 LT 09	12,00	CALLE ORQUIDEAS	168,00
35	9	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 10	14,00	CALLE VIOLETAS	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 08	168,00
35	10	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 11	14,00	MZ 35 LT 09	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 07	168,00
35	11	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 12	14,00	MZ 35 LT 10	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 06	168,00
35	12	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 13	14,00	MZ 35 LT 11	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 05	168,00
35	13	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 14	14,00	MZ 35 LT 12	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 04	168,00
35	14	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 15	14,00	MZ 35 LT 13	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 03	168,00
35	15	DUPLEX	14,00	MZ 35 LT 16	14,00	MZ 35 LT 14	12,00	CALLE PETUNIAS	12,00	MZ 35 LT 02	168,00
35	16	UNIFAMILIAR	14,07	PASEO DE LAS FLORES	14,00	MZ 35 LT 15	9,54	CALLE PETUNIAS	8,17	MZ 35 LT 01	123,79
41	1	DUPLEX	16,00	CALLE TULIPANES	16,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	INMOBILIARIA NOSBU,S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 02	224,00
41	2	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 01	14,00	MZ 41 LT 03	168,00
41	3	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 02	14,00	MZ 41 LT 04	168,00
41	4	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 03	14,00	MZ 41 LT 05	168,00
41	5	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 04	14,00	MZ 41 LT 06	168,00
41	6	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 05	14,00	MZ 41 LT 07	168,00
41	7	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 06	14,00	MZ 41 LT 08	168,00
41	8	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 07	14,00	MZ 41 LT 09	168,00
41	9	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 08	14,00	MZ 41 LT 10	168,00
41	10	DUPLEX	12,00	CALLE TULIPANES	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 41 LT 09	14,00	INMOBILIARIA NOSBU,S.A DE C.V.	168,00
42	1	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 08	14,00	MZ 42 LT 02	168,00
42	2	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 01	14,00	MZ 42 LT 03	168,00
42	3	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 02	14,00	MZ 42 LT 04	168,00
42	4	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 03	14,00	MZ 42 LT 05	168,00
42	5	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 04	14,00	MZ 42 LT 06	168,00
42	6	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 05	14,00	MZ 42 LT 07	168,00

42	7	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 06	14,00	MZ 42 LT 08	168,00
42	8	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 42 LT 07	14,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	168,00
43	1	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 10	14,00	MZ 43 LT 02	168,00
43	2	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 01	14,00	MZ 43 LT 03	168,00
43	3	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 02	14,00	MZ 43 LT 04	168,00
43	4	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 03	14,00	MZ 43 LT 05	168,00
43	5	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 04	14,00	MZ 43 LT 06	168,00
43	6	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 05	14,00	MZ 43 LT 07	168,00
43	7	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 06	14,00	MZ 43 LT 08	168,00
43	8	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 43 LT 07	14,00	MZ 43 LT 01	168,00
44	1	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	AREA DE DONACION	14,00	MZ 44 LT 02	168,00
44	2	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 01	14,00	MZ 44 LT 03	168,00
44	3	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 02	14,00	MZ 44 LT 04	168,00
44	4	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 03	14,00	MZ 44 LT 05	168,00
44	5	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 04	14,00	MZ 44 LT 06	168,00
44	6	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 05	14,00	MZ 44 LT 07	168,00
44	7	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 06	14,00	MZ 44 LT 08	168,00
44	8	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 07	14,00	MZ 44 LT 09	168,00
44	9	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 08	14,00	MZ 44 LT 10	168,00
44	10	DUPLEX	12,00	CALLE VIOLETAS	12,00	INMOBILIARIA NOSBU, S.A DE C.V.	14,00	MZ 44 LT 09	14,00	MZ 43 LT 01	168,00

SEGUNDO.- Será obligación de los adquirentes de lotes, respetar las características de fraccionamiento, en lo que respecta a las dimensiones de los lotes y no podrá subdividir los mismos; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 ciento cuarenta y dos, del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

TERCERO.- Que con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., conforme al artículo 2 dos fracción XXXIX, se establece que la densidad corresponde a la zona en la que se encuentra ubicado dicho fraccionamiento es de 200 a 299 habitantes.

CUARTO.- Que de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establece:

"Artículo 62.- Los desarrolladores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Donar al Municipio respectivo dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a vías públicas de acuerdo al proyecto que se apruebe;
- II. Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señalen los Reglamentos Municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima de la ciudad o población de que se trate;
- III. Donar al Municipio la superficie de terreno ubicada en el propio fraccionamiento, que exclusivamente se utilizará para espacios verdes y equipamiento urbano, sin que puedan destinarse a fines distintos; en el caso de las áreas destinadas a espacios verdes, el desarrollador deberá entregarlas forestadas y equipadas. Dicha superficie será deducida del área total del proyecto autorizado en los términos de esta Ley.

En el caso de desarrollos en condominio, la superficie de donación fuera del desarrollo será determinada en el reglamento municipal correspondiente, pero en ningún caso podrá ser mayor al cuatro por ciento de su superficie.

Tratándose de desarrollos en condominio de tipo horizontal de uso habitacional, la superficie de donación fuera del polígono condominal será del cuatro por ciento de la superficie total del desarrollo.

- IV. Enterar el importe de los derechos derivados de los trámites y autorizaciones que regula esta Ley;
- V. Otorgar ante el Ayuntamiento y a satisfacción de éste, una garantía para la realización y conservación de las obras de urbanización, en los términos y por los montos que fije el Reglamento Municipal;
- VI. Responder de los vicios ocultos en las obras de urbanización;
- VII. Escriturar a favor del Municipio la superficie del área de donación, y de las vías públicas en su caso. El notario público será el que indique el desarrollador;
- VIII. Colocar y conservar en el predio del cual se autorice el fraccionamiento o el desarrollo en condominio, el aviso donde se mencionen las características de los mismos y las autorizaciones otorgadas;
- IX. Instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclaturas de las calles; y
- X. Permitir la practica de visitas de inspección ordenadas por la autoridad competente."

QUINTO.- Protocolice e inscribase esta resolución a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, y publíquese dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en el Municipio de su ubicación con un intervalo de 5 cinco días entre cada publicación; como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. Rafael Nosti Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Nosbu", Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 y 80 fracción V, de la Ley de Fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvió el M. V. Z. Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, quien actúa legalmente asistido por la Lic. Rosalva González Almaráz, Secretaria del H. Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento 2006-2009, tomado en Sesión Ordinaria, del Octavo Punto, del Orden del Día, celebrada el día 13 trece de mayo del 2009 dos mil nueve, del Acta No. 130 ciento treinta; en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 70 fracciones I y II, y 112 Fracción V, de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Por tanto y con fundamento en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de San José Iturbide, Gto., a los 09 nueve días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.


M. V. Z. ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ROSALVA GONZALEZ ALMARAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



EDICTOS Y AVISOS

4624

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Adalberto Carlín Velázquez.- Notaría Pública No. 48.- Irapuato, Gto.

Para los efectos del artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, hago saber que en Escritura Pública número 5,247 cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 19 de junio del año 2009, se presentaron ante mí, los señores José, Ma. Dolores, Luz María, Raúl y Silvia de apellidos Castañeda Ramos, herederos de la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA DE LA LUZ RAMOS MAGAÑA, dictada en instrumento público número 3,557 otorgado ante la fe del suscrito Notario el día 24 de Febrero de 1999, y el albacea de la Sucesión señor José Castañeda Ramos. Procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia. Este Avisos se publicará dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Irapuato, Gto., a 19 de Junio de 2009.- El Titular de la Notaria Pública No. 48.- Lic. Adalberto Carlín Velquez.
107-114

4630

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Miguel Francisco Franco Ortiz.- Notaría Pública No. 3.- Uriangato, Gto.

En cumplimiento del Artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber que por Escritura Pública número 4272 cuatro mil doscientos setenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de Junio del 2009 dos mil nueve, se radicó en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación extrajudicial, la Sucesión Testamentaria a bienes de RAFAEL GARCIA NAVARRETE, la señora Ana María Guadalupe Juárez Tenorio como albacea, reconoce la validez del testamento, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia. Convóquese a interesados y acreedores. Este Aviso deberá publicarse dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico de mayor circulación local.

El Titular de la Notaría Pública No. 3.- Lic. Miguel Francisco Franco Ortiz.
107-114

4864

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Juan Arturo Villaseñor Buchanan.- Notaría Pública No. 13.-Guanajuato, Gto.

Publíquese de dos veces de ocho en ocho días el presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado, para anunciarse la radicación de la Adjudicación Testamentaria seguida en esta Notaría a mi cargo, mediante instrumento público 8759, citando a personas que se crean con derecho a la herencia de ESPERANZA CHAVEZ MARTINEZ, para que deduzcan sus derechos de dentro del término de Ley a partir de la última publicación Testamentaria promovida por el señor Sergio Morales Chávez en su calidad de apoderado legal del señor Héctor Hugo Morales Chávez, este último nombrado Albacea dentro del testamento otorgado por la señora ESPERANZA CHAVEZ MARTINEZ.

Guanajuato, Gto.- El Notario Público No. 13.- Lic. Juan Arturo Villaseñor Buchanan.
114-120

4884

A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Agustín Corona Sanabria.- Notaría Pública No. 63.- Irapuato, Gto.

Por éste publicaráse dos veces de diez en diez días. Se hace saber radicación Testamentaria a bienes de HERMELINDA CABRERA ESTRADA, en la Notaría Pública 63, con domicilio en Paseo de las Fresas 66, Fraccionamiento Jardines de Irapuato, de esta Ciudad. Tramitada por los señores Hilda Ramírez Cabrera y Ricardo Ramírez. Los únicos herederos

Hilda Ramírez Cabrera y Ricardo Ramírez, reconocen sus derechos hereditarios y aceptan la herencia y la albacea señora Hilda Ramírez Cabrera acepta el cargo de albacea, quienes procederán a formar los inventarios y avalúos. Lo anterior en cumplimiento del artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

Irapuato, Gto., a 3 de Julio de 2009.- El Notario Titular de la Notaría Pública No. 63.- Agustín Corona Sanabria.

114-121

4885

A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Agustín Corona Sanabria.- Notaría Pública No. 63.- Irapuato, Gto.

Por éste publicaráse dos veces de diez en diez días. Se hace saber radicación Testamentaria a bienes de FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, en la Notaría Pública 63, con domicilio en Paseo de las Fresas 66, Fraccionamiento Jardines de Irapuato, de esta Ciudad. Tramitada por los señores Celia Rosales López y Alberto Durán López. El único heredero Alberto Durán López, reconoce sus derechos hereditarios y acepta la herencia y la albacea Celia Rosales López acepta el cargo de albacea, quienes procederán a formar los inventarios y avalúos. Lo anterior en cumplimiento del artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

Irapuato, Gto., a 3 de Julio de 2009.- El Notario Titular de la Notaría Pública No. 63.- Agustín Corona Sanabria.

114-121

AVISO DE LIQUIDACION**"LOGISTICA INTEGRADA DE MEXICO", S.A. DE C.V.**

De conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, publíquese por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Balance Final al 31 de Mayo del 2009 (expresado en pesos) como sigue:

ACTIVO TOTAL:	\$	123,962.38
PASIVO TOTAL	\$	16,812.45
CAPITAL CONTABLE	\$	107,149.93

Se indica que el haber social será distribuido proporcionalmente a las acciones que cada socio posea.

León, Gto., a 01 de Junio del 2009.

PASCUAL ROBLEDO ZAPIEN

Liquidador nombrado en Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de fecha 31 de Mayo del 2009

(Rúbrica)

PRIMERA PUBLICACION

ATENTO AVISO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE DICIEMBRE DE 2008, MISMO QUE CORRESPONDE AL PERIODO DE LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA "EMPRESA INMOBILIARIA A.T.L., S.A. DE C.V., (EN LIQUIDACION)", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EIA981219K92.

POR LO TANTO SE PIDE A LOS ACREEDORES Y PROVEEDORES QUE EN CASO DE ALGUN COBRO PENDIENTE DE ACLARACION DEBERA DE ACUDIR AL DOMICILIO EN VALLE DEL MEZQUITAL No. 220, COL. VALLE DEL CAMPESTRE, C.P. 37150 EN LEON, GTO., LA PRESENTE SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

**EMPRESA INMOBILIARIA A.T.L., S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2009**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante		Circulante	
Bancos	\$ 0	Documentos Por Pagar	\$ 0
Deudores Diversos	0		
SUMA DE CIRCULANTE	<u>0</u>	SUMA PASIVO	<u>0</u>
Edificios	0	CAPITAL CONTABLE	
	<u>0</u>	Capital Social	\$ 0
		Pérdida del Ejercicio	<u>.</u>
		SUMA CAPITAL CONTABLE	
SUMA DEL ACTIVO	<u>\$ 0</u>	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$ 0</u>

EN VIRTUD DE QUE LA EMPRESA NO TIENE REMANENTE DISTRIBUIBLE EN EL CAPITAL SOCIAL NO SE DETERMINA UN REMANENTE DISTRIBUIBLE A FAVOR DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS.

LEON, GTO., 16 DE JUNIO DE 2009

C.P. ROBERTO CARLOS ARENA ELIZONDO
LIQUIDADOR
(Rúbrica)



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	959.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	479.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	13.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del
BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR